

Por una Constitución de la Tierra

Por una Constitución de la Tierra
La humanidad en la encrucijada

Luigi Ferrajoli

Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez

E D I T O R I A L T R O T T A

COLECCIÓN ESTRUCTURAS Y PROCESOS
Serie Derecho

Título original: Per una Costituzione della Terra
L'umanità al bivio

© Editorial Trotta, S.A., 2022
Ferraz, 55. 28008 Madrid
Teléfono: 91 543 03 61
E-mail: editorial@trotta.es
<http://www.trotta.es>

© Giangiacomo Feltrinelli Editore, Milán, 2022
Primera edición en «Campi del sapere»

© Perfecto Andrés Ibáñez, traducción, 2022

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

ISBN: 978-84-1364-059-4
Depósito Legal: M-5255-2022

Impresión
Gráficas Cofás



A Raniero La Valle

ÍNDICE

Primera parte CATÁSTROFES GLOBALES

1. La humanidad ante una encrucijada. El proyecto kantiano ...	13
2. La pandemia del covid-19 y sus enseñanzas	21
3. Emergencias y catástrofes globales	28
4. Crímenes de sistema	38

Segunda parte LOS LÍMITES DEL CONSTITUCIONALISMO ACTUAL

5. El constitucionalismo global como actuación de la universalidad de los derechos humanos	47
6. La impotencia de los constitucionalismos nacionales	57
7. Fracaso y grandeza de la ONU. Por una Federación de la Tierra	65
8. Instituciones y funciones globales de garantía, primaria y secundaria	73

Tercera parte POR UN CONSTITUCIONALISMO MÁS ALLÁ DEL ESTADO

9. Cuatro expansiones del paradigma constitucional: A) Por un constitucionalismo supraestatal	85
---	----

10. B) Por un constitucionalismo de los mercados	93
11. Por un constitucionalismo de los bienes: C) en garantía de los bienes vitales; D) para la protección frente a los bienes mortíferos.....	104
12. La posibilidad, la necesidad y la urgencia de una Constitución de la Tierra. La verdadera utopía, el verdadero realismo	116
Proyecto de Constitución de la Tierra. Esbozo en 100 artículos que se propone para la discusión	127
<i>Índice de nombres</i>	179

Primera parte

CATÁSTROFES GLOBALES

LA HUMANIDAD ANTE UNA ENCRUCIJADA.
EL PROYECTO KANTIANO

La humanidad se encuentra frente a emergencias globales que ponen en peligro su misma supervivencia: el calentamiento global, destinado, si no se lo frena, a hacer inhabitables crecientes partes de nuestro planeta; la amenaza nuclear proveniente de los millares de cabezas atómicas expandidas sobre la Tierra y dotadas de una capacidad de destrucción total; el crecimiento de las desigualdades y de la miseria, y la muerte, cada año, de millones de seres humanos, por hambre y enfermedades no tratadas; la difusión de regímenes despóticos que violan sistemáticamente las libertades fundamentales y los demás derechos proclamados en las diversas cartas constitucionales; el desarrollo del crimen organizado y de las economías ilegales, que han demostrado una extraordinaria capacidad de contagio y de corrupción de la economía legal; el drama, en fin, de centenares de millares de migrantes, cada uno de los cuales huye de alguna de estas tragedias. Por primera vez en la historia, a causa de la catástrofe ecológica, el género humano está en riesgo de extinción: no una extinción natural como la de los dinosaurios, sino un insensato suicidio masivo debido a la actividad irresponsable de los propios seres humanos. Todo esto está desde hace muchos años a la vista de todos, documentado de manera coincidente por una inmensa literatura. Incluso los responsables de estas emergencias y estas amenazas —los gobernantes de las mayores potencias y los grandes actores de la economía mundial— son totalmente conscientes de que el cambio climático,

la elevación del nivel de los mares, la destrucción de la biodiversidad, las contaminaciones y los procesos de deforestación y desertificación están trastornando a la humanidad y son debidos a sus propios comportamientos. No obstante, seguimos actuando como si fuésemos las últimas generaciones que viven sobre la Tierra.

Es una situación sin precedentes en la historia. Carla Benedetti, en un bello libro dramáticamente profético, ha demostrado su absoluta novedad¹. Cuando Noé trataba de convencer a sus contemporáneos de la inminencia del diluvio, nadie le creía. Hoy, por el contrario, sabemos perfectamente, gracias a las informaciones constantemente proporcionadas por la ciencia, que las catástrofes van a producirse, más aún, ya están sucediendo y explotarán en breve, y no por decisión de Dios, sino por nuestras propias actuaciones. Es una perspectiva espantosa —y quizá es por lo que tendemos a ignorarla— que comporta el desvanecimiento del futuro y con ello, también, la pérdida de sentido de nuestro presente y de nuestro pasado que dejarán de ser recordados. Esta condición del género humano, añade

1. C. Benedetti, *La letteratura ci salverà dall'estinzione*, Einaudi, Turín, 2021, cap. I, pp. 4-5: «Los vivientes de hoy —o una parte de estos, porque no todos son responsables en la misma medida— están alterando la biosfera, reduciendo las reservas del planeta acumuladas en miles y miles de años, están consumiendo los glaciares polares, las masas forestales, el petróleo, exterminando la fauna, la flora, condenando de este modo a las futuras generaciones a una terrible agonía. La historia de la humanidad está sembrada de exterminios y atrocidades. Pero nunca antes de ahora había sucedido que la violencia genocida se ejercitase sobre los vivientes de mañana. Esta es en absoluto la novedad más 'inhumana' de nuestro tiempo, que convierte en más atroz e intolerable la inercia de hoy, lo que no se hace cuando se estaría a tiempo todavía». Y, más adelante: «Somos las primeras generaciones que viven la perspectiva de una posible extinción de la especie. Semejante experiencia jamás vivida antes por hombre alguno en ninguna otra época histórica, ni elaborada por ningún filósofo, psicólogo, historiador, artista, poeta, novelista, antropólogo o científico, debería provocar un terremoto en las mentes de los hombres de hoy y en sus cerebros prehistóricos, debería trastocar los sentimientos, generar vorágines en las estructuras de nuestra vida individual y social, desplazar ejes y referencias espacio-temporales desde los que estamos habituados a percibir la historia» (*ibid.* p. 8).

Benedetti, fue inaugurada por Hiroshima, cuando adquirimos conciencia de la posibilidad de autodestrucción de la humanidad. Pero «la condición absolutamente nueva en que se encuentran los vivientes de hoy» es bastante más grave: «el empleo de las armas nucleares depende siempre de la decisión humana»², que no se requiere, en cambio, para las devastaciones medioambientales y las demás emergencias globales, que se producirán precisamente a causa de la falta de decisiones aptas para hacerles frente.

De esta elemental conciencia nació la idea de dar vida a un movimiento de opinión —cuya primera asamblea se celebró en Roma el 21 de febrero de 2020— dirigido a promover una Constitución de la Tierra capaz de imponer límites y vínculos a los poderes salvajes de los estados soberanos y de los mercados globales, en garantía de los derechos humanos y de los bienes comunes de todos³. El aspecto más alarmante y desconcertante de los desafíos y las emergencias actuales es, en efecto, la ausencia de una respuesta política e institucional a su altura, debida al hecho de que estos no forman parte de la agenda política

2. *Ibid.*, cap. II, pp. 45 y 47.

3. La asamblea, en el curso de la cual se propuso la organización de una o más escuelas como lugares de debate y planeamiento, fue introducida con las ponencias de R. La Valle, *Chiediamolo al pensiero. Le ragioni di una Scuola*, accesible en el sitio www.costituenteterra.it y de L. Ferrajoli, *Per una Costituzione della Terra*, en el mismo sitio y después publicada en *Teoria politica* 10 (2020), pp. 39-57, con el apoyo convencido en el editorial de este número, debido a Michelangelo Bovero. En el sitio www.costituenteterra.it, en curso de organización, pueden verse también las *newsletter* de Raniero La Valle. Véanse, además, mi librito *Perché una Costituzione della Terra?*, Giappichelli, Turín, 2021, y el de R. La Valle, *Ora si può*, Giappichelli, Turín, 2021. La institución de la escuela «Costituyente Terra» y el proyecto de una Constitución de la Tierra habían sido anunciados mediante el llamamiento «Perché la storia continui. Appello-proposta per una Costituzione della Terra», de Raniero La Valle, publicado en *il manifesto* de 27 de diciembre de 2019, también disponible en el sitio www.costituenteterra.it (hay trad. cast. de P. Andrés Ibáñez, «Para que la historia continúe. Llamamiento Propuesta para una Constitución de la Tierra»: *Jueces para la Democracia. Información y debate* 98 [2020], pp. 7 ss.). El proyecto de Constitución, como primer borrador dirigido a plantear y facilitar el debate, se publica en la última parte de este libro.

de los gobiernos nacionales y solo podrían ser afrontados con éxito a escala global. De aquí que, en relación con los poderes globales, tanto políticos como económicos, esta respuesta se haya visto como una ampliación del paradigma constitucional que, en el siglo pasado, gracias a la estipulación de constituciones rígidas, ancló las democracias nacionales a las garantías de los derechos fundamentales de sus ciudadanos⁴. Se trata de una refundación del pacto de convivencia pacífica entre todos los pueblos de la Tierra, ya estipulado con la Carta de la ONU de 1945 y con las diversas cartas y convenciones sobre los derechos humanos, pero que hasta ahora resulta ser llamativamente inefectivo a causa de la falta de funciones e instituciones idóneas de garantía de carácter supranacional.

No es la primera vez que se manifiesta la necesidad de un pacto constitucional de refundación del derecho y de la política. La historia de la modernidad jurídica y política es en gran parte una historia del constitucionalismo, marcada por rupturas institucionales acompañadas, cada vez, por la refundación de la legitimidad de los poderes jurídicos y políticos sobre nuevas bases. La construcción del moderno estado de derecho a partir de las declaraciones y de las constituciones de los siglos XVIII y XIX fue una revolución política e institucional, ya que estas

4. He sostenido la necesidad de un constitucionalismo global en «Democrazia senza stato?», en S. Labriola (ed.), *Ripensare lo Stato*, Giuffrè, Milán, 2003, pp. 199-213; en *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*, trad. cast. de P. Andrés Ibáñez, J. C. Bayón, M. Gascón, L. Prieto y A. Ruiz Miguel, Trotta, Madrid, ²2016, vol. II, cap. XVI, en particular § 16.14-16.26, pp. 531-590 (de ahora en adelante los tres volúmenes —I, *Teoría del derecho*; II, *Teoría de la democracia*; III, *La sintaxis del derecho*— serán citados como *PiI*, *PiII* y *PiIII*); en «Costituzione e globalizzazione», en M. Bovero (ed.), *Il futuro di Norberto Bobbio*, Laterza, Roma-Bari, 2011, pp. 118-133; en *La democrazia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político*, trad. cast. de P. Andrés Ibáñez, Trotta, Madrid, ³2019, cap. V, pp. 171-236; en *Constitucionalismo más allá del estado*, trad. cast. de P. Andrés Ibáñez, Trotta, Madrid, 2018, y en *La costruzione della democrazia. Teoria del garantismo costituzionale*, Laterza, Roma-Bari, 2021, cap. IV, pp. 176-224 y cap. VIII, pp. 394-450 (trad. cast. de P. Andrés Ibáñez, en preparación, Trotta).

pusieron fin al absolutismo regio, sometiendo a todos los poderes públicos al derecho positivo e imponiéndoles, como nuevas fuentes de legitimación, la representatividad política y la garantía de los derechos de libertad establecidos en ellas. Un nuevo giro de la historia es el representado por la liberación del nazi-fascismo y el quinquenio constituyente 1945-1949, de donde nacieron los «nunca más» a los horrores de las guerras y de los totalitarismos pronunciados por las actuales constituciones rígidas, que vincularon nuestros ordenamientos a la garantía no solo de los derechos de libertad, sino también de los derechos sociales, estipularon la igualdad en todos los derechos fundamentales comenzando por los derechos políticos y, sobre todo, sometieron al control jurisdiccional de legitimidad las leyes en contradicción con los principios constitucionalmente establecidos.

La humanidad se encuentra hoy de nuevo ante una encrucijada de la historia, seguramente la más dramática y decisiva: sufrir y sucumbir a las múltiples amenazas y emergencias globales, o bien hacerles frente, oponiéndoles la construcción de idóneas garantías constitucionales a escala planetaria, proyectadas por la razón jurídica y política. La globalización de la economía y de las comunicaciones, por un lado, ha reducido el poder de los estados, deslocalizando a escala global gran parte de las decisiones que inciden sobre nuestra vida y, por otro, ha estimulado enormemente la integración y la interdependencia entre todos los pueblos de la Tierra, haciendo cada vez más necesaria la construcción de una esfera pública supranacional. Hace setenta años, la población mundial era de dos millardos de personas o poco más, pero el mundo parecía mucho más grande que el actual. Sabíamos poco o nada de lo que estaba pasando en otros continentes, y lo que sucedía en ellos era para nosotros en gran parte extraño e irrelevante. Hoy somos casi ocho millardos y el mundo parece haberse hecho bastante más pequeño, dado que todos los seres humanos, además de hallarse sometidos al gobierno global de la economía, están virtualmente interconectados, gracias a la revolución digital, y cada quien puede comunicarse cotidianamente con otro en cualquier punto del planeta.

Por eso, todos sabemos, o en cualquier caso estamos en condiciones de saber, exactamente todo sobre lo que acontece en cualquier otra parte del mundo, incluidas las emergencias globales y sus terribles consecuencias para el género humano. No solo somos conocedores de las catástrofes ecológicas y las amenazas nucleares que se ciernen sobre nosotros. Las desigualdades en las condiciones de vida de las personas —entre las riquezas ilimitadas de una pequeñísima parte de la humanidad y las condiciones de miseria absoluta de centenares de millones de personas que viven y mueren en condiciones inhumanas— no solo han aumentado, sino que se han hecho bastante más visibles para todos y con ello más intolerables que en cualquier otro momento de la historia. Lo mismo puede decirse de las sistemáticas violaciones de los derechos humanos —las represiones violentas de los disidentes y los opositores, el hambre y las enfermedades no tratadas de millones de personas, la explotación salvaje del trabajo—, a su vez bastante más visibles, y por eso más insostenibles que nunca debido a su evidente contradicción con las cartas de derechos que pueblan el ordenamiento internacional. El sentido de la injusticia y de la ilegalidad del estado del mundo es por ello bastante más profundo y tiene mayor difusión que en cualquier otra época del pasado.

Gracias a esta creciente integración, la humanidad forma ya una sociedad civil planetaria. Pero está atravesada por conflictos y fronteras que le impiden hacer frente a sus muchos problemas globales, que requieren respuestas políticas e institucionales asimismo globales que, ciertamente, no están al alcance de los singulares estados nacionales. Es por lo que, en ausencia de límites y vínculos constitucionales, resulta inverosímil que casi ocho millardos de personas, 196 estados soberanos, diez de los cuales cuentan con armamentos nucleares, un capitalismo global y depredador y un sistema industrial ecológicamente insostenible, puedan sobrevivir mucho tiempo sin exponerse a la devastación del planeta, hasta hacerlo inhabitable, a las guerras endémicas sin vencedores, al crecimiento de las desigualdades y de la pobreza y, al mismo tiempo, de los racismos, los fundamentalismos, los terrorismos, los totalitarismos y la criminalidad.

Por eso hoy es más actual que nunca el proyecto kantiano de la estipulación de una «constitución civil» como fundamento de una «confederación de pueblos»⁵, extendida a toda la Tierra. «Por muy extravagante que parezca esta idea», añade Kant, «constituye, sin embargo, la salida inevitable de la necesidad —en que se colocan mutuamente los hombres— que ha de forzar a los estados a tomar (por muy cuesta arriba que ello se les antoje) esa misma resolución a la que se vio forzado tan a pesar suyo el hombre salvaje, esto es: renunciar a su brutal libertad y buscar paz y seguridad en el marco legal de una constitución»⁶. Es el proyecto que Kant propuso nuevamente en *La paz perpetua*: «El derecho de gentes debe fundarse en una *federación* de estados libres'. Los pueblos pueden considerarse, en cuanto estados, como individuos que en su estado de naturaleza (es decir, independientes de leyes externas), se perjudi-

5. I. Kant, *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita y otros escritos sobre Filosofía de la Historia*, trad. cast. de C. Roldán Panadero y R. Rodríguez Aramayo, estudio preliminar de R. Rodríguez Aramayo, Tecnos, Madrid, 1994, Séptimo principio (p. 13): «El problema del establecimiento de una constitución civil perfecta depende a su vez del problema de una reglamentación de las relaciones interestatales y no puede ser resuelto sin solucionar previamente esto último». La solución de este problema, escribió Kant, es sugerida por la «razón», que impone «abandonar el estado anómico propio de los salvajes e ingresar en una confederación de pueblos, dentro de la cual aun el Estado más pequeño pudiera contar con que tanto su seguridad como su derecho no dependiera de su propio poderío o del propio dictamen jurídico, sino únicamente de esa confederación de pueblos (*Foedus Amphictyonum*), de un poder unificado y de la decisión conforme a leyes de la voluntad común».

6. *Ibid.*, p. 14. Y poco después, al final del Octavo principio (p. 20): «... preparándose así, indirectamente, para integrar un macro-cuerpo político, algo de lo que los tiempos pasados no han ofrecido ejemplo alguno. Si bien este cuerpo político solo se presenta por ahora en un tosco esbozo, ya comienza a despertar este sentimiento, de modo simultáneo, en todos aquellos miembros interesados por la conservación del todo. Y este sentimiento se troca en la esperanza de que, tras varias revoluciones de reestructuración, al final acabará por constituirse aquello que la Naturaleza alberga como intención suprema: un *estado cosmopolita* universal en cuyo seno se desarrollen todas las disposiciones originarias de la especie humana».

can unos a otros por su mera coexistencia [...] los estados con relaciones recíprocas entre sí no tienen otro medio, según la razón, para salir de la situación sin leyes, que conduce a la guerra, que el de consentir leyes públicas coactivas, de la misma manera que los individuos entregan su libertad salvaje (sin leyes), y formar un *estado de pueblos (civitas gentium)* que (siempre, por supuesto, en aumento) abarcaría finalmente a todos los pueblos de la Tierra»⁷.

7. I. Kant, *La paz perpetua*, trad. cast. de J. Abellán, estudio preliminar de A. Truyol y Serra, Tecnos, Madrid, ²1989, pp. 21 y 25-26, donde Kant proyectaba «la idea positiva de una *república mundial*». Y más adelante, en Apéndice II, 3, p. 67: «una federación de estados que tenga como finalidad evitar la guerra es el único *estado jurídico* compatible con su libertad. Por consiguiente, el acuerdo de la política con la moral solo es posible en una unión federativa (que es necesaria y está dada *a priori* según los principios del derecho). Toda la prudencia política tiene como fundamento jurídico la instauración de esa federación en su mayor amplitud posible; sin esa finalidad, toda habilidad política es ignorancia e injusticia velada».

LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y SUS ENSEÑANZAS

La pandemia del covid-19, presente aún en todo el mundo, ha ofrecido una dramática confirmación de la necesidad de la expansión del paradigma constitucional a escala supranacional. No se trata de la emergencia objetivamente más grave: piénsese en los efectos enormemente más destructivos de la emergencia ecológica y de la amenaza nuclear si no se hace nada para impedirlos. Tampoco es la única catástrofe sanitaria. Cada año, en las periferias del mundo, mueren alrededor de ocho millones de personas por enfermedades no tratadas, aunque curables, y otras tantas por la falta de agua potable y de alimentación básica. Sin embargo, lo que ha hecho de esta pandemia una emergencia global vivida de manera más dramática que cualquier otra son algunos de sus caracteres específicos. El primero es el hecho de que ha golpeado a todo el mundo, incluidos los países ricos, paralizando la economía y alterando la vida cotidiana de la humanidad en su conjunto. El segundo es su espectacular visibilidad: a causa del terrible balance cotidiano de contagiados y de muertos, ha hecho más evidente e intolerable que cualquier otra emergencia la falta de adecuadas instituciones supranacionales de garantía, que tendrían que haber sido introducidas, en actuación del derecho a la salud establecido en las cartas internacionales de derechos humanos. El tercer carácter específico, que hace de esta pandemia una señal de alarma sobre nuestro futuro, consiste en el hecho de que se ha revelado como un efecto colateral de las muchas catástrofes ecológicas —del cambio

climático, las deforestaciones, los cultivos y crías intensivas— y por eso ha desvelado los nexos que ligan la salud de las personas a la salud del planeta. En fin, un cuarto aspecto trágicamente global de la pandemia ha sido el altísimo grado de integración y de interdependencia planetaria de todos los seres humanos que ha puesto de manifiesto: el virus no conoce fronteras, y el contagio en países incluso muy lejanos no puede ser indiferente para nadie, dada su rápida capacidad de difusión por todo el planeta.

De este modo, la pandemia ha hecho patente la común fragilidad del género humano y su destino común. Ha hecho ver la total inadecuación de nuestras instituciones, nacionales e internacionales, para hacer frente a las emergencias globales. Ha puesto de manifiesto el fracaso de las políticas practicadas en todo el mundo por las dos derechas —las políticas liberistas* y las políticas populistas y soberanistas—, que se han revelado inidóneas para gobernarla, e incluso capaces de alimentarla con sus oposiciones, diversamente motivadas, a las medidas dirigidas a limitar los contagios. De ello se pueden obtener dos enseñanzas, una de signo antiliberalista, relativa al carácter público, la otra de signo antisoberanista, relativa al carácter global que deberían tener las garantías idóneas para prevenir y limitar la difusión del virus y, en general, las emergencias globales. Son dos enseñanzas que hacen hincapié sobre el carácter universal de los derechos a la vida y a la salud como derechos de todos, sin distinciones de riqueza, contradiciendo así la lógica del mercado, ni de ciudadanía y, por tanto, en contraste con los egoísmos nacionales de los estados soberanos. Hasta el punto de que, en esta tremenda pandemia, cabe reconocer una de las ocasiones históricas de la que quizá pueda decirse, según una clásica máxima de

* «Liberismo» es un término italiano —sin uso en castellano— que puede equivaler a «liberalismo económico». Va referido, por tanto, no a los derechos de libertad, sino a los derechos de autonomía en la esfera del mercado, que son derechos fundamentales, pero también poderes. En efecto, pues su ejercicio consiste en actos jurídicos que producen efectos en la propia esfera y en la de los demás. [N. del T.]

Giambattista Vico, que «parecían desgracias y, de hecho, eran oportunidades»⁸.

La primera enseñanza tiene que ver con el papel vital de la esfera pública. Al contagiar potencialmente a todos, la pandemia ha hecho ver el valor de la sanidad pública y de su carácter universal y gratuito en actuación del derecho constitucional a la salud. Después de años de devaluación liberista, ha hecho luz sobre la miopía de las políticas de los gobiernos que, en años precedentes, en Italia como en muchos otros países, habían suprimido decenas de millares de camas, cerrado centenares de hospitales y servicios hospitalarios, reducido el personal sanitario y desmovilizado la asistencia sanitaria familiar y territorial⁹. Ha estimulado el potenciamiento de los sistemas sanitarios, la multiplicación de los servicios de terapia intensiva, el aumento del número de médicos y personal de enfermería, y la producción de los necesarios equipos sanitarios. Ha hecho ver la irracionalidad —y, a mi juicio, la inconstitucionalidad, por contradecir el principio de igualdad— de la existencia, en Italia, de veinte sistemas sanitarios diferentes, tantos como son las Regiones. Ha evidenciado, en fin, la superioridad de los sistemas políticos que disponen de una sanidad pública sobre aquellos en los que la salud y la vida están confiadas a las aseguradoras y a la sanidad privada. En efecto, pues solo la sanidad pública

8. La frase corresponde a la dedicatoria que Giambattista Vico hizo figurar en la edición de *La Scienza Nuova* de 1730. La recordaba a menudo Vittorio Foa a propósito de sus ocho años de cárcel, como disidente, bajo el fascismo: últimamente en V. Foa y C. Ginzburg, *Un dialogo*, Feltrinelli, Milán, 2003.

9. La insensatez de estas políticas ha sido duramente pagada por Lombardía, donde en los primeros meses de la pandemia se produjo el más alto índice de contagios y de mortalidad del mundo —a comienzos de mayo de 2020, el 6,5 % del total mundial y más de la mitad de los fallecimientos registrados en Italia— a causa de las políticas irresponsables adoptadas por la Región lombarda: la privatización de gran parte de la sanidad; la reducción de la asistencia sanitaria a domicilio y del número de médicos de familia; la disminución del número de hospitales públicos, cuyos servicios de urgencia fueron invadidos por enfermos de covid y transformados en focos de contagio; la decisión desconsiderada de trasladar a muchos de estos enfermos a residencias de ancianos, por la escasez de camas en los hospitales, donde el contagio provocó una masacre.

puede garantizar la igualdad en el disfrute del derecho a la salud. Solo la esfera pública pudo destinar fondos adecuados a la investigación médica en materia de terapias y de vacunas, así como a su producción y distribución masivas, más allá de las contingentes conveniencias económicas, para hacerlas accesibles gratuitamente a todos. En fin, en caso de pandemia, solo la gestión pública es capaz de limitar los daños provenientes de las leyes del mercado que constriñen a las empresas a una loca carrera a la reapertura para no verse expulsadas de la competencia, imponiendo una general suspensión de las actividades tanto más breve y segura cuanto más uniforme y generalizada, sin posibilidad para ninguna de sucumbir o sobreponerse a las demás.

Más en general, esta pandemia ha demostrado la necesidad de refundar el papel de la esfera pública en el gobierno de la economía. De forma imprevista, ha hecho evidente el valor insustituible del estado, del que todos, comenzando por los liberistas antiestatalistas, pretenden literalmente todo: tratamientos gratuitos y ríos de dinero para las empresas en dificultades, salvación de las vidas humanas y de las empresas, limitación de los contagios y recuperación económica. Ha hecho patente la insensatez de la idea de que el mercado sea el único habilitado para establecer, sobre la base de la sola perspectiva de mayores beneficios, en qué sectores productivos invertir sin tomar en consideración los daños al medio ambiente, a los intereses públicos y a los derechos fundamentales de todos. Por eso ha rehabilitado la idea de la *política económica* como política al mismo tiempo industrial, social y fiscal, dirigida a orientar el desarrollo económico y a regular —favoreciendo o disuadiendo con el instrumento fiscal y, de ser necesario, imponiendo o prohibiendo— qué y cómo producir y consumir para la tutela de la naturaleza, de la calidad del trabajo, de los intereses generales y de los derechos fundamentales de todos, comenzando por el derecho a la salud.

No solo. El covid ha sorprendido a todos los gobiernos sin preparación, desvelando su total imprevisión. Aun cuando un informe del Banco Mundial advirtió en septiembre de 2019 del peligro de una pandemia, no se había hecho nada para afrontarlo. En previsión de guerras se acumulan armas, carros de com-

bate y misiles nucleares, se hacen ejercicios militares, se construyen búnkeres, se realizan maniobras de simulación de ataques y técnicas de defensa. Frente al peligro anunciado de una pandemia no se hizo absolutamente nada. El virus nos ha hecho descubrir la increíble falta de las medidas más elementales para contener el contagio: de la inicial escasez de respiradores, hisopos para toma de muestras y mascarillas, a la de camas hospitalarias y servicios de terapia intensiva, hasta la absurda insuficiencia de médicos y personal de enfermería y la ausencia de una adecuada organización de la asistencia médica domiciliaria. Falta de preparación e imprevisión son inevitables en los países pobres. Pero son el signo de una increíble locura cuando afectan a las grandes potencias. En Estados Unidos el expresidente Trump, después de haber atacado la modesta reforma sanitaria de Obama, ignoró o infravaloró el virus, continuando con la producción de armas cada vez más mortíferas contra enemigos inexistentes y provocando, por su imprevisión, centenares de millares de muertos entre sus conciudadanos.

No menos importante y vital es la segunda enseñanza proveniente de esta pandemia: la del carácter global y unitario que, frente a un fenómeno global como este y para la tutela de un derecho universal como el derecho a la salud, deberían tener las garantías y las correspondientes instituciones de garantía. El hecho de que en muchos países el virus haya sido ignorado o se hayan adoptado contra él medidas inadecuadas e intempestivas ha dado lugar, con los desplazamientos, a más oleadas de contagios y ha multiplicado las infecciones y los fallecimientos en todos los demás países. Nuestro ordenamiento internacional dispone ya de una Organización Mundial de la Salud. Pero esta institución no está ni de lejos a la altura de las funciones globales de garantía de la salud, debido a la escasez de medios —4800 millones de dólares cada dos años, en gran parte provenientes de particulares— y a la falta de poderes efectivos¹⁰. Carece incluso de los

10. Sobre el control de la OMS por parte de sus financiadores, particulares en gran medida, véase N. Dentico, *Ricchi e buoni? Le trame oscure del filantropo-capitalismo*, con prólogo de Vandana Shiva, Emi, Verona, 2020.

medios y los aparatos necesarios para llevar a los países pobres del mundo los fármacos «esenciales» que, hace más de cuarenta años, ella misma estableció que deben ser universalmente accesibles y cuya falta provoca ocho millones de muertes anuales¹¹. Además, en esta ocasión, ha dado prueba de una ineficiencia clamorosa. Por eso, sería necesario reformarla y reforzarla, en cuanto al financiamiento y en cuanto a sus poderes, transformándola en una verdadera institución global de garantía de la salud, capaz, en primer lugar, de prevenir las pandemias y de bloquearlas al nacer el contagio; en segundo lugar, de responder a estas y a todas las demás enfermedades adoptando principios guía de carácter general y encomendando a los estados su adaptación a las diversas situaciones territoriales; en tercer lugar, de llevar los socorros médicos necesarios —de los equipos a las vacunas, de los demás fármacos esenciales a las estructuras hospitalarias— a los países más pobres y desprovistos de servicios sanitarios. De haber existido una gestión de esta clase unitaria y tempestiva multinivel, coordinada por una verdadera institución global de garantía independiente, hoy no tendríamos que llorar a millones de muertos.

Por el contrario, cada estado ha adoptado contra el virus, en distintos tiempos, medidas distintas y heterogéneas, por lo

11. De estos fármacos, la Organización Mundial de la Salud dio, en 1977, la siguiente definición: «Se definen como ‘fármacos esenciales’ aquellos que satisfacen las necesidades sanitarias de la mayor parte de la población y que deben, por tanto, estar disponibles en todo momento en cantidad suficiente y en la forma farmacéutica apropiada». La lista —entonces de en torno a 200 fármacos, hoy de 460— que implica el acceso universal a su suministro, expresa un proyecto de igualdad en la garantía del derecho a la salud: así, G. Tognoni, «I farmaci essenziali come indicatori di diritto»: *Giornale italiano di farmacia clinica* 2 (1998), pp. 116-122. El proyecto fue de nuevo solemnemente propuesto en la Conferencia de Alma Ata de 1978, donde, por primera vez, los problemas de la salud se plantearon en términos de derechos fundamentales y se asumió el compromiso de la «salud para todos» y de la derrota en el mundo de todas las enfermedades infecciosas dentro de 2000. Naturalmente, el compromiso no se mantuvo: estos fármacos son también llamados «fármacos huérfanos» en cuanto huérfanos, evidentemente, de su actual razón de ser que es, claramente, el beneficio.

general del todo insuficientes al estar condicionadas por el temor de dañar a la economía y, en todos los casos, fuentes de incertidumbres, confusiones y conflictos entre los diversos niveles decisionales. Incluso en Europa, los 27 países miembros de la Unión Europea se han movido cada uno por su lado, adoptando estrategias diferentes, a pesar de que sus tratados constituyentes imponían una gestión común de la epidemia. El artículo 168 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión, después de afirmar que «se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana», establece que «los Estados miembros, en colaboración con la Comisión, coordinarán entre sí sus políticas» y que «el Parlamento Europeo y el Consejo [...] podrán adoptar también medidas de fomento destinadas a proteger y mejorar la salud humana y, en particular, a luchar contra las pandemias transfronterizas». Además, el artículo 222, bajo el título «cláusula de solidaridad», establece que «la Unión y sus Estados miembros actuarán conjuntamente con espíritu de solidaridad si un Estado miembro es objeto de un ataque terrorista o víctima de una catástrofe natural». La distribución de vacunas ha sido en Europa más solidaria. Pero precisamente en el acceso a las vacunas, no obstante el interés de todos en una vacunación universal y los buenos propósitos reiteradamente declarados, se ha manifestado la enorme, vergonzosa divergencia entre países ricos y países pobres. La producción de vacunas en 2021 ha sido casi enteramente acaparada por los países ricos. En muchos países pobres, sobre todo en África, se han producido pocas vacunaciones. Y no es hasta 2024 cuando se prevé que las vacunas estén disponibles en todo el planeta.

EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES GLOBALES

Pero la pandemia no solo ha puesto de relieve la incapacidad de afrontarla de nuestros sistemas sanitarios. Ha hecho luz sobre la tragedia de millones de personas que mueren cada año por otras enfermedades curables y no tratadas, y por la falta de otros tipos de vacunas y de otros fármacos esenciales. Sobre todo, ha contribuido a hacer visibles la imprevisión y la inadecuación de nuestros sistemas políticos frente a todas las demás y todavía más graves emergencias sin fronteras que amenazan nuestro futuro. También estas emergencias podrán ser afrontadas y, antes aun, prevenidas, solo con producirse un salto de civilidad en el derecho, en la política, en la economía y en el sentido común: la ampliación a escala planetaria del paradigma del constitucionalismo rígido, es decir, de límites y vínculos a los poderes de los estados y de los mercados, que fueron introducidos en las actuales democracias constitucionales tras de la liberación de los regímenes fascistas. Indicaré cinco de estas emergencias, unidas por el hecho de que todas requieren un constitucionalismo más allá del estado para que puedan operar contra ellas las garantías adecuadas: *a)* las catástrofes ecológicas; *b)* las guerras nucleares y la producción y la tenencia de armas; *c)* las lesiones de las libertades fundamentales y de los derechos sociales, el hambre y las enfermedades no tratadas, aunque curables; *d)* la explotación ilimitada del trabajo; *e)* las migraciones masivas.

La primera emergencia es la del calentamiento climático, la disolución de los glaciares, la elevación del nivel de los mares,

la reducción de las precipitaciones, cada vez más raras e intensas, las inundaciones y la contaminación de las aguas, los suelos y el aire. En los últimos decenios, nuestro medio ambiente natural ha sufrido daños enormes y crecientes, generados por el desarrollo industrial ecológicamente insostenible de los países ricos, pero que se han revelado mortíferos, en sus efectos, para las poblaciones de los países pobres. Hemos envenenado el mar, contaminado el aire y el agua, deforestado y desertizado millones de hectáreas de tierra, y provocado la disolución de los casquetes polares en Groenlandia, y la extinción de millares de especies animales y vegetales en Antártida. Desde hace años nuestro planeta está en llamas: de California a Oregón y a Canadá, de Siberia a Australia, de Brasil a Argelia, de Cerdeña a Sicilia, de Grecia a Turquía, los incendios, propagándose a velocidades altísimas, están devastando millones de hectáreas de vegetación. No obstante las continuas alarmas sobre el calentamiento global lanzadas por la comunidad científica, la fiebre del planeta está creciendo constantemente, hasta aproximarse al punto de no retorno, cuando el clima ya no pueda volver a las condiciones normales. De este modo, la humanidad, con su dominio destructivo sobre la naturaleza, está transformándose en una suerte de metástasis que envuelve al planeta, poniendo en riesgo, no a largo plazo, la habitabilidad misma. Es un fenómeno que habría parecido inconcebible hasta hace pocos decenios y que está cambiando profundamente la fisonomía de la Tierra¹². En el último medio siglo, mientras la población mundial se ha triplicado, el proceso de destrucción de la naturaleza se ha

12. Hasta tal punto de que se habla a menudo de la época actual como de una nueva fase de la historia de la Tierra, que merece el nombre de «Antropoceno». Jeremy Rifkin ha hablado también de «ecocidio» (*Ecocidio. Ascesa e caduta della cultura della carne*, trad. it. de P. Canton, Mondadori, Milán, 2002), con particular referencia a los costes y las consecuencias —desequilibrios ecológicos, maltrato animal, enfermedades y crecimiento de las desigualdades globales— de los hábitos alimentarios de los países ricos. Véase también de J. Rifkin, *La terza rivoluzione industriale. Come il 'potere laterale' sta trasformando l'energia, l'economia e il mondo* [2011], trad. it. de P. Canton, Mondadori, Milán, 2011.

desarrollado de un modo exponencial. Por eso es necesario y urgente poner fin a esta deriva dando vida a una fase nueva del constitucionalismo que garantice, junto a los *derechos fundamentales*, cuya lógica individualista y cuyas garantías subjetivas los hacen inadecuados para la tutela de los intereses colectivos, también los que bien podemos llamar *bienes fundamentales* en cuanto vitales —como el agua potable, el aire, el clima, los glaciares y el patrimonio forestal—, sustrayéndolos al mercado y a la política mediante la introducción de garantías objetivas como, por ejemplo, la institución de un demanio planetario, capaz de asegurar su intangibilidad.

La segunda emergencia, que asimismo requiere la expansión del constitucionalismo a escala global, está constituida por las guerras y las amenazas a la paz generadas por la producción y la tenencia de armas cada vez más mortíferas. Después de la caída del muro de Berlín, aunque previstas como crímenes por el Estatuto del Tribunal Penal Internacional, se han desatado o provocado por Occidente nuevas guerras de agresión: en Irak en 1991, en la ex Yugoslavia en 1999, en Afganistán en 2001, de nuevo en Irak en 2003, en Libia en 2011 y luego en Siria durante todo el segundo decenio de este siglo. Añádase la difusión de las armas de fuego en todo el mundo, que indica, también en las comunidades nacionales, la ausencia del desarme de los asociados, en beneficio de la criminalidad y del terrorismo, y la falta de realización del monopolio público de la fuerza teorizado por Hobbes, hace casi cuatro siglos, como condición del tránsito del estado de naturaleza al estado civil. Es por lo que la principal garantía constitucional de la paz, la vida y la seguridad debería consistir en la prohibición de todas las armas como *bienes ilícitos*, comenzando por los armamentos nucleares cuya tenencia y, antes aún, producción, debería ser prohibida de forma inderogable. Hoy, en el mundo, hay 13 440 cabezas nucleares (eran 69 940 al final de la Guerra Fría, antes del tratado sobre el desarme de 1987), en poder de nueve países: 6375 en Rusia, 5800 en Estados Unidos, 320 en China, 290 en Francia, 215 en Reino Unido, 160 en Pakistán, 150 en India, 90 en Israel y 40 en Corea del Nor-

te¹³. Es solo un milagro que alguna de estas cabezas no haya caído en manos de una banda terrorista o que, en alguno de los estados que las poseen, el poder no haya sido conquistado por un loco. Pero una Constitución de la Tierra debería prohibir también las armas convencionales, cuya difusión provoca cada año millones de muertos: casi medio millón de homicidios, centenares de millares de suicidios y de accidentes, y otras tantas víctimas en las muchas guerras que infectan el planeta. Es una absurda masacre, debida casi enteramente a la fácil circulación de las armas. Basta pensar en la abismal diferencia entre el número de homicidios producido en los países en los que está generalizada la posesión de armas de fuego y todos se arman por miedo y el de aquellos en los que nadie va armado: en 2017 se produjeron en el mundo 464 000 homicidios, de los cuales 63 000 en Brasil, 29 168 en México, 17 284 en Estados Unidos y solo 357 en Italia.

La tercera emergencia que deberá afrontar una Constitución de la Tierra es la constituida por las violaciones masivas de los derechos humanos provocadas, en gran parte del planeta, por regímenes despóticos que han suprimido las libertades fundamentales; y, por otro lado, por las condiciones de miseria que determinan, cada año, la muerte de millones de personas por falta de alimentación básica y de fármacos esenciales. En 2020 se impusieron en el mundo, al menos, 1477 penas de muerte, además de las —no comunicadas— producidas en China, Corea del Norte, Siria y Vietnam. Según una investigación de Amnistía Internacional, delincuentes reales o presuntos, presos y opositores políticos y manifestantes no violentos han sufrido torturas en al menos 130 países¹⁴. Dada la ausencia de garantías, añádase la enorme cifra negra de las ejecuciones extraju-

13. Son datos de junio de 2020, recogidos en «Sipri: nel 2020 sono oltre 13 400 le testate nucleari nel mondo», en *liberamb.altervista.org/sipri-nel-2020-sono-oltre-13-400-le-testate-nucleari-nel-mondo*.

14. www.osservatoriodiritti.it/2021/04/22pena-di-morte-nel-mondo-usa-cina-stati-oggi; <https://www.promiseland.it/la-tortura-nel-mondo>. Sobre las violaciones de derechos humanos, véanse los informes anuales de Amnistía Internacional y, en particular, el *Informe 2020-2021. La situación de*

diciales, las desapariciones y las detenciones arbitrarias de exponentes políticos o sindicales, disidentes y activistas de derechos humanos. Todavía más espantosas son las estadísticas de la miseria. Casi un tercio de la población mundial (2,3 millardos de personas) no pueden alimentarse de manera adecuada y una de cada cuatro padece sobrepeso. Cada día mueren 24 000 personas, de ellas 7000 niños, por la falta de agua y de alimentación básica¹⁵, debida a los cambios climáticos, pero también a la sustracción de terrenos a la agricultura familiar por parte de las grandes empresas agrícolas multinacionales. Otras tantas personas mueren por carecer de atención médica y de fármacos esenciales, víctimas del mercado, y no solo de las enfermedades, ya que los fármacos capaces de salvarlas no están disponibles en sus países pobres, al estar patentados y ser por eso demasiado costosos, o porque ya no se producen debido a la falta de demanda, dado que tienen que ver con enfermedades —infecciones respiratorias, tuberculosis, sida, malaria— vencidas y desaparecidas de los países ricos¹⁶. Es una gigantesca, además de insensata omisión de socorro si se piensa en los terribles efectos que produce —los crecientes flujos migratorios, el odio a Occidente, el descrédito de sus valores políticos, el desarrollo de la violencia, las guerras civiles, los racismos, los fundamentalismos y los terrorismos— y en la facilidad con que estos podrían evitarse con ventajas para todos. En efecto, pues no costaría mucho impedir semejantes estragos con garantías idóneas

los derechos humanos en el mundo, <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/3202/2021/es/>.

15. *Nuovi dati FAO sulla fame nel mondo: uno scandalo che continua* en <http://www.oxfamilia.org/dal-mondo/nuovi-dati-sulla-fame-nel-mondo-uno-scandalo-che-continua>.

16. Según los datos recogidos en el volumen colectivo Daniela Padoan (ed.), *Niente di questo mondo ci risulta indifferente. Associazione Laudato si'. Un'alleanza per il clima, la Terra e la giustizia sociale*, Interno4, Milán, 2020 —escrito como comentario de la encíclica *Laudato si'* del papa Francisco, de 25 de mayo de 2015—, en 2017 sumaron dos millardos las personas que en el mundo no tuvieron acceso a los fármacos esenciales y más de tres millones los niños que murieron por esta falta de terapias elementales (*ibid.*, p. 184).

de los derechos violados. «La pobreza en el mundo», ha escrito Thomas Pogge hace algunos años, «es mucho más grande, pero también mucho más pequeña de lo que pensamos [...] Su eliminación no requeriría más del 1 % del producto global»¹⁷: más precisamente, el 1,13 % del PIB mundial, 500 millardos de dólares al año, menos del presupuesto anual de defensa de Estados Unidos.

La cuarta emergencia tiene que ver con el trabajo, a cuya dramática y creciente devaluación hemos asistido en estos últimos treinta años. El principal factor de esta es la globalización salvaje de las relaciones de producción, que se manifiesta en la libertad de las grandes empresas de desplazar sus actividades productivas a países —como India, Indonesia, Filipinas, Tailandia, Vietnam— en los que se ha llegado a pagar a los trabajadores, y sobre todo, a las trabajadoras, 50 céntimos de dólar la hora por 60 horas semanales, en condiciones laborales espantosas, sin derechos ni garantías. Como ha escrito Luciano Gallino, «el medio millardo de trabajadores del mundo que durante algunos decenios gozaron de buenos salarios y condiciones de trabajo y un millardo y medio de nuevos asalariados que trabajan en condiciones horribles con salarios de miseria, [han sido puestos] a competir entre sí»¹⁸. Se comprende cómo esta competencia, bajo el chantaje de la fuga de inversiones a los países en los que el trabajo puede ser explotado en formas paraesclavistas, se ha desarrollado totalmente a la baja, con el desman-

17. T. Pogge, *Povert  mondiale e diritti umani. Responsabilit  e riforme cosmopolite* [2008], trad. it. de D. Botti, Laterza, Roma-Bari, 2010, p. 304. Solo en 2018 el gasto militar de Estados Unidos fue de 649 millardos de d lares, es decir, el 35,6 % del gasto mundial que sum  1822 millardos de d lares, equivalente al 2,1 % del PIB mundial y a 239 d lares por cada habitante del planeta y superior en m s de seis veces al gasto (297 millardos de d lares al a o) que seg n la FAO ser a suficiente para acabar con el hambre en el mundo (*Niente di questo mondo ci risulta indifferente*, cit., p. 196).

18. L. Gallino, *Il lavoro non   una merce. Contro la flessibilit *, Laterza, Roma-Bari, 2009, pp. X y 38. Sobre las transformaciones del trabajo provocadas en estos  ltimos decenios por la acci n conjunta de la globalizaci n, la revoluci n tecnol gica y la centralidad adquirida por la producci n de informaciones, v ase D. De Masi, *Il lavoro nel XXI secolo*, Einaudi, Tur n, 2018.

telamiento de todas las garantías de los derechos de los trabajadores en los países avanzados, no contrastado, sino favorecido por los gobiernos debido a su subalternidad a la economía. De este modo, junto a la reducción de los derechos de los trabajadores, el crecimiento del desempleo, la precarización del trabajo y la reducción de los salarios, se ha producido la reaparición del trabajo esclavo en los países pobres y, en parte, hasta en los países ricos, acompañado de maltratos y segregaciones de hecho: son al menos 45 millones, en el mundo, las personas que viven en condiciones de esclavitud¹⁹. A esta devaluación general del trabajo ha contribuido la perversa alianza producida entre liberismo y populismos: de un lado, la disgregación, debida a las políticas liberistas de precarización y diferenciación de las relaciones de trabajo, de las viejas subjetividades sociales además de políticas —la clase obrera, el movimiento obrero—, basadas en la igualdad y la solidaridad entre trabajadores y en su fuerza en el conflicto con el capital; del otro, la reagrupación, a causa de las políticas populistas, de la masa de individuos solitarios y entre sí en competencia, en nuevas subjetividades políticas,

19. Se ha calculado que en 2016 el número de personas en condiciones de esclavitud ha alcanzado los 45,8 millones: 18 354 700 en India; 3 388 400 en China; 2 134 900 en Pakistán; 1 531 300 en Bangladés; 1 236 600 en Uzbekistán; 1 100 000 en Corea del Norte; 1 048 500 en Rusia. Incluso en Europa se dan fenómenos de trabajo esclavo. En Italia, en particular, se ha calculado que los esclavos son 129 600 (T. Cardinale, *La schiavitù oggi nel mondo*, en www.documentazione.info/la-schiavitù-oggi-nel-mondo). Naturalmente, las cifras son inciertas, a causa del carácter ampliamente invisible de esta vergüenza. Además, el fenómeno está creciendo. Sus dimensiones casi se han duplicado con respecto a hace veinte años, cuando K. Bales (*I nuovi schiavi. La merce umana nell'economia globale* [1999], trad. it. de M. Nadotti, Feltrinelli, Milán, 2000), calculó en 27 millones el número de personas en situación de esclavitud. Enrico Giovannini (*L'utopia sostenibile*, Laterza, Roma-Bari, 2018, p. VI) ha cifrado en hasta 60 millones el número actual de las personas reducidas a esclavitud. Sobre la explotación paraesclavista del trabajo de los peones extranjeros en Italia, véanse los informes anuales de CGIL-FLAI, Osservatorio Placido Rizzotto y, en particular, el quinto informe *Agromafie e caporalato*, textos al cuidado de Francesco Carchedi y de Jean-René Bilongo, Ediesse, Roma, 2020.

basadas en la defensa de supuestas identidades colectivas frente a supuestas identidades enemigas —«primero los italianos», *America first*— y en la intolerancia y el rechazo de los diferentes. De aquí se ha seguido un vuelco de la dirección del viejo conflicto social: ya no la lucha contra la desigualdad, sino la lucha contra las diferencias; no la lucha de clases de quien está abajo contra el de arriba, sino el conflicto identitario de quien está abajo contra quien está más abajo todavía: de los pobres contra los pobrísimos, de los ciudadanos contra los migrantes, en síntesis, de los débiles contra los que lo son aún más, tachados de enemigos o inferiores para que se pueda descargar sobre ellos rabias y frustraciones. Pero es el conflicto social en su totalidad el que ha sido invertido. La lucha de los penúltimos contra los últimos concuerda perfectamente, en confirmación de la sustancial sintonía entre populismos y liberismo, con la «guerra ideológica» de los de arriba contra los de abajo, «de los ricos contra los pobres, de los patronos contra los súbditos, de los dominantes contra los dominados» que las derechas liberistas han desencadenado en este último medio siglo, consiguiendo avergonzar y culpabilizar a las izquierdas por su voluntad de cambio, desacreditada como vana ideología y, al mismo tiempo, imponer como una obviedad la ideología vencedora expresada en el célebre eslogan «no hay alternativas», a la actual soberanía benéfica de los mercados y del dinero²⁰.

La quinta emergencia está representada por las masas crecientes de desesperados que huyen cada año de una o más de estas catástrofes. Después de siglos en los que sus territorios han sido depredados por invasiones y colonizaciones, paradójicamente legitimadas por el *ius migrandi* teorizado en su apoyo

20. Así M. D'Eramo, *Dominio. La guerra invisibile dei potenti contro i sudditi*, Feltrinelli, Milán, 2020, Prólogo, pp. 10-11 y cap. 1, p. 15. Uno de los multimillonarios más ricos del mundo, Warren Buffett —refiere D'Eramo, *ibid.*, p. 10—, en una entrevista de 2006 declaraba: «Es cierto que hay guerra de clases, pero es la mía, la clase rica, la que la está conduciendo, y estamos venciendo», y cinco años después, en 2011: «En los últimos veinte años se ha combatido una guerra de clases, y la mía ha vencido».

por la filosofía política europea²¹, hoy los migrantes huyen de las condiciones de miseria y degradación de sus países, generadas por las políticas depredadoras de los países ricos, para encontrar, cuando no pierden la vida en sus tremendas odiseas, la opresión racista por causa de sus identidades étnicas o religiosas y su estatus de extranjeros pobres. Es, sobre todo, la pre-dispuesta omisión de socorro de cuantos se ahogan en el mar —más de 20 000 personas en el Mediterráneo en los últimos diez años²²— lo que nos sitúa ante la más vergonzosa violación de principios elementales de civilidad jurídica. Nuestros gobiernos y nuestra opinión pública ignoran el carácter estructural e irreversible del fenómeno migratorio, que ni las leyes ni los muros podrán frenar jamás y cuyos únicos efectos —y para los gobernantes populistas también el fin, por el consenso masivo así obtenido— son la reducción de los migrantes a la clandestinidad, el veneno racista introducido en la sociedad y la quiebra del sentido moral a escala de masas. Es una degradación del espíritu público capaz de minar las bases sociales de nuestras democracias. En efecto, pues cuando las instituciones hacen os-

21. El derecho de emigrar fue el primer derecho natural teorizado por nuestra filosofía política: primero por Francisco de Vitoria, que lo reivindicó como fuente de legitimación de la conquista española del «nuevo» mundo (*De indis et de iure belli relectio prior* [1539], en *De indis et de iure belli relectiones. Relectiones theologicae XII*, ed. de E. Nys, *The Classics of International Law*, Nueva York, 1964, *sect.* III, 1, pp. 257-263), y después por John Locke, que lo concibió como una garantía de la supervivencia de las personas, gracias, precisamente, a su posibilidad, cuando faltase trabajo, de emigrar «a las tierras salvajes de América» al haber «en el mundo tierra suficiente para abastecer al doble de sus habitantes» (J. Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil* [1790], trad., prólogo y notas de C. Mellizo, Alianza, Madrid, 1990, § 37, p. 65 y § 36, p. 63). Desde entonces este derecho —que obviamente implica el derecho de inmigrar en cualquier parte de la Tierra, cuya garantía impone— se convirtió en un principio de derecho internacional consuetudinario en apoyo de las colonizaciones, hasta ser codificado en la Declaración Universal de 1948 (art. 13, 2.º), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (art. 12, 2.º) y en muchas constituciones nacionales, incluida la italiana (art. 35, 4.º).

22. <http://www.vita.it/it/article/2019/10/03/dal-2013-al-2019-oltre-19-mila-migranti-morti-nel-Mediterraneo>.

tentación oficial de la inhumanidad y la inmoralidad, estas se convierten en contagiosas: se autolegitiman y resultan secundadas y alimentadas. De otro modo, es decir, sin el papel performativo del sentido moral desempeñado por la exhibición de la inmoralidad en el vértice del estado, no se comprendería el consenso masivo de que gozaron los totalitarismos del siglo pasado. Es por lo que en la cuestión de los migrantes se juega hoy el futuro de nuestra civilidad: no solo la de Italia, sino también la de la Unión Europea y la de Occidente en su conjunto. Las políticas de exclusión y las medidas adoptadas contra los salvamentos marítimos y contra la acogida y la solidaridad nos sitúan ante su escandalosa contradicción con nuestros proclamados valores de igualdad, dignidad de la persona y de los derechos fundamentales, que son universales e indivisibles o no son; contradicción destinada a pesar sobre nuestras conciencias. Las mortandades de los migrantes en el mar, o en las fronteras entre México y Estados Unidos, entre Turquía y Grecia, entre Serbia y Hungría o entre Marruecos y España, serán recordadas como una culpa imperdonable, de la que nuestros gobernantes y quienes los sostienen deberán un día avergonzarse. No podrán decir: no sabíamos. En la era de la información sabemos todo: sobre los millares de muertos provocados por aquellas políticas, sobre las condiciones inhumanas en las que los migrantes son secuestrados en los campos libios, sobre la explotación salvaje a la que muchos de ellos son sometidos una vez llegados a nuestros países.

CRÍMENES DE SISTEMA

¿Cómo llamar a estas emergencias, todas consistentes en terribles catástrofes humanitarias? ¿Cómo configurar, en el plano jurídico, las devastaciones medioambientales producidas por el calentamiento climático, las deforestaciones y las edificaciones masivas en las costas, que están provocando la subida del nivel de los mares, la contaminación del agua y del aire, la inhabitabilidad de áreas crecientes de la Tierra? ¿Cómo considerar la nueva carrera de armamentos y la producción y la difusión de armas convencionales, responsables cada año de centenares de millares de homicidios y de tantas guerras como violan el principio de la paz establecido en la Carta de la ONU? ¿Cómo calificar, sobre la base de las cartas constitucionales e internacionales de derechos, las violaciones de las libertades fundamentales cometidas por tantos regímenes despóticos, los millones de muertos al año por hambre y enfermedades no tratadas y el crecimiento de la explotación salvaje del trabajo? Y más aún: ¿cómo conformar jurídicamente las negaciones de derechos, del derecho a emigrar al derecho a la vida, en perjuicio de centenares de millares de migrantes, muchos de los cuales mueren en nuestras fronteras por las culpables omisiones de socorro promovidas por nuestros gobiernos?

Ciertamente, estas catástrofes no pueden considerarse como crímenes en sentido penal. Al igual que sus víctimas, pueblos enteros y a veces toda la humanidad, sus autores no son personas concretas, sino los mecanismos del sistema económico y polí-

tico. Además, del mismo modo que sus efectos catastróficos masivos, normalmente no identificables como resultados dañosos determinados y singulares, tampoco las acciones que los han provocado, asimismo masivas, son por lo general comportamientos singulares y determinados, como tales susceptibles de ser tratadas como delitos, al consistir en complejas actividades políticas y económicas de una pluralidad indeterminada y no determinable de sujetos o, peor aún, en estilos de vida de millardos de personas. En síntesis, se trata de agresiones a los derechos de las personas a las que el derecho penal no puede hacer frente, puesto que carecen de todos los requisitos impuestos por sus principios garantistas: del de estricta legalidad y taxatividad de las acciones punibles a la relación de causalidad entre acciones individuales y cataclismos medioambientales y sociales, hasta el principio de la responsabilidad personal en materia penal.

Y, sin embargo, estas tragedias no son fenómenos naturales. No lo son los millones de muertos por hambre, sed o enfermedades no tratadas, a causa de las políticas rapaces de los países ricos y de la total omisión de socorro. No lo son tampoco los cataclismos y las devastaciones del medio ambiente, provocados por el actual desarrollo industrial incontrolado. Lo mismo las políticas de cierre de fronteras y el rechazo del que, cada año, son víctimas millares de migrantes. Y estas catástrofes tampoco son simples injusticias. Por el contrario, son violaciones masivas de los derechos fundamentales estipulados en las diversas cartas constitucionales vigentes, tanto nacionales como supranacionales.

Hay que preguntarse si es admisible que la criminología, la ciencia jurídica, la ciencia política y el debate público se desinteresen de semejantes atrocidades, en absoluto naturales y tampoco inevitables, sino provocadas por el actual anarcocapitalismo global. Hay que preguntarse si el debate científico y político puede continuar ignorando tales agresiones a los derechos y a los bienes fundamentales, que, por un lado, contradicen todas nuestras cartas constitucionales e internacionales y, por otro, producen daños incomparablemente mayores que el conjunto

de todos los delitos perseguidos por el derecho penal y ponen en peligro, y no a largo plazo, el futuro de la humanidad.

Creo que una respuesta racional a estas preguntas pasa por la actualización de las categorías jurídicas con las que leemos e interpretamos la realidad. Y es que, en efecto, se plantean dos cuestiones, una y otra de fondo: la primera guarda relación con la noción de «crimen»; la segunda, de la que hablaré en los próximos capítulos, tiene que ver con la respuesta política e institucional capaz de impedir las catástrofes aquí ilustradas.

Es claro que la palabra crimen tiene una fuerte capacidad de estigmatización moral, social y política. Pero la criminología y el debate público han sido siempre subalternos al derecho penal, y han concebido, denominado y estigmatizado como «crímenes» solo los comportamientos desviados previstos por él como delitos. De este modo, tanto las ciencias jurídicas y sociales al igual que el debate político han desarrollado y siguen desarrollando un potente papel de legitimación ideológica: la descalificación como injustos y moralmente reprobables de tan solo los hechos previstos como delitos por nuestros sistemas penales y la legitimación como justos, o al menos como permitidos y no injustos, de todos los hechos no tenidos por ellos como delitos. Sobre todo, en estos últimos años, en el debate público y en el sentido común, se ha producido una singular plasmación del juicio jurídico, como del político y moral, según los solos parámetros del derecho penal, así convertidos en la principal clave de lectura de las culpas y las responsabilidades de la política. Solo los hechos previstos y juzgados como delitos, es decir, como crímenes en sentido penal, suscitan indignación y estigmatización moral y política. Todo lo que no está prohibido como delito se considera, en cambio, lícito y permitido. Fenómenos antijurídicos como los aquí recordados, mucho más graves y catastróficos que todos los delitos, precisamente por no ser castigados por el derecho penal, resultan, de hecho, tolerados con resignación o, peor aún, con indiferencia.

La emancipación y la autonomía científica de la criminología y de la ciencia jurídica y, más aún, la autonomía política del debate público, requieren, por el contrario, que la previsión

de un hecho como delito no sea considerada una condición necesaria de su calificación jurídica como «crimen», dado que no se puede no considerar criminales, incluso en sentido no penal, las diversas agresiones a la convivencia y a la supervivencia de las personas, hasta aquí ilustradas. Por eso, es necesario extender también la noción de «crimen» a estas agresiones, gran parte de ellas desconocidas en un pasado no lejano, que por su carácter sistémico y estructural he llamado *crímenes de sistema*²³. Repárese en que no se trata de los crímenes de los poderosos, que son siempre ilícitos penales cuya gravedad y cuya tendencial impunidad han sido objeto de investigación por una ya amplia literatura de criminología crítica. Y tampoco se trata de crímenes de estado y de crímenes contra la humanidad, hoy igualmente previstos por el derecho penal internacional luego de la gran conquista representada por la creación del Tribunal Penal Internacional, por más que, hasta ahora, hayan permanecido ampliamente impunes²⁴. Los crímenes de sistema,

23. He avanzado la propuesta de esta ampliación de la noción de crimen en «Crímenes de sistema»: *Revista de derecho penal y criminología* 3 (2019), pp. 7-12, después en «Crimini di sistema e crisi dell'ordine internazionale»: *Teoria politica* 9 (2019), pp. 401-411 y en *La costruzione della democrazia*, cit., § 8.4-8.8, pp. 411-438.

24. Esta impunidad es la regla que ha avalado y ocultado tantos genocidios cometidos por las potencias europeas y que es oportuno recordar: del de las poblaciones indígenas de las Américas a las masacres que acompañaron a las conquistas coloniales. Sobre el genocidio en América, cf. T. Todorov, *La conquista de América. El problema del «otro»* [1982], trad. cast. de F. Botton Burlá, Siglo XXI, México, 2007. Sobre las políticas y las prácticas genocidas, en las que el civil Occidente moderno alcanzó, entre el siglo XIX y el XX, una terrible primacía, véanse Y. Ternon, *Lo Stato criminale. I genocidi del XX secolo* (1995), trad. it. de A. Agrati, Corbaccio, Milán, 1997; W. Morrison, *Criminología, civilización y nuevo orden mundial* [2006], trad. cast. de A. Piombo, Anthropos, Barcelona, 2012, con presentación de E. R. Zaffaroni y estudio preliminar de Camilo Bernal, Sebastián Cabezas, Alejandro Forero, Iñaki Rivera e Iván Vidal, que en p. 94 recoge el terrible elenco de los genocidios coloniales y de los del siglo pasado, de los ocho millones de personas exterminadas en Congo entre 1885 y 1908 a la masacre de los tutsis en Ruanda en 1994; B. Bruneteau, *Il secolo dei genocidi* [2005], trad. it. de A. Flores d'Arcais, il Mulino, Bolonia, 2006, que asimismo recuerda los grandes ge-

aun consistiendo en violaciones masivas de derechos humanos constitucionalmente establecidos, son otra cosa. No son ilícitos penales al carecer de todos los elementos constitutivos del delito. Sus rasgos distintivos —los que, haciendo uso del lenguaje penalista, cabe llamar sus «elementos constitutivos»— son dos: el carácter indeterminado e indeterminable tanto de la acción como del resultado, generalmente catastrófico, y el carácter indeterminado y plurisubjetivo tanto de sus autores como de sus víctimas al consistir estas, por lo general, en pueblos enteros y a veces en la humanidad como tal.

En suma, es necesario que el punto de vista sobre las violaciones más graves y sistemáticas de los derechos humanos y de los bienes fundamentales se autonomice en el debate público del punto de vista interno al derecho penal, para que se las pueda llamar con el nombre que merecen —más precisamente, crímenes— e imputarlas a responsabilidades no penales y, no obstante, políticas. En efecto, ha sido, repito, a causa de la subalternidad al derecho penal y a los filtros selectivos y justamente garantistas a través de los cuales se identifican los ilícitos penales, como la criminología y el debate político han podido ignorar estos macrocrímenes de sistema, como si fuesen fenómenos naturales o en cualquier caso inevitables —la actual banalización del mal—, junto con las responsabilidades políticas, económicas y sociales por los daños gigantescos provocados por ellos. Dicho brevemente, en el debate público, el derecho penal ha acabado por operar como un potente factor de su ocultación.

nocidios del siglo XX: el de los armenios entre 1915 y 1922 debido a los turcos, las deportaciones étnicas y las ejecuciones de disidentes en la Rusia estalinista, el genocidio por antonomasia por obra de los nazis, las masacres en Camboya por parte de los Jemeres Rojos de Pol Pot, la limpieza étnica en Bosnia y el genocidio en Ruanda en los años noventa del pasado siglo. Sobre las múltiples manifestaciones de la violencia genocida como fenómenos recurrentes en la historia, véase además P. P. Portinaro, *L'imperativo di uccidere. Genocidio e demicidio nella storia*, Laterza, Roma-Bari, 2017. Últimamente, sobre el lado oscuro del pensamiento occidental en materia de derechos humanos, véase el reciente libro de G. Gozzi, *Eredità coloniale e costruzione dell'Europa. Una questione irrisolta: il 'rimosso' della coscienza europea*, il Mulino, Bolonia, 2021.

Por eso, para prevenir y estigmatizar estas agresiones como violaciones gravísimas y, sobre todo, evitables, del derecho y de los derechos, es necesario colmar una laguna de nuestro léxico teórico-jurídico, configurándolas también como ilícitos jurídicos, aun cuando no atribuibles a la responsabilidad individual de algunas personas. Solo así será posible promover su percepción jurídica y social como fenómenos intolerables, esto es, como «crímenes de sistema», en cuanto sistémicos, y evidenciar, con este concepto «polémico»²⁵, su escandalosa contradicción con las precondiciones del vivir civil y con todos nuestros valores políticos y jurídicos. Solo así será posible hacer luz sobre las responsabilidades políticas y morales de cuantos podrían impedirlos proyectando e introduciendo garantías globales adecuadas capaces de poner fin a los mecanismos que las originan. El lenguaje jurídico, no se olvide, cumple siempre un rol fuertemente performativo del sentido común.

Es, pues, evidente que la calificación normativa de estas violaciones como crímenes de sistema debería comportar la institución de una o más jurisdicciones internacionales con poder para investigarlas y establecer las culpas políticas por su comisión. Por ejemplo, una jurisdicción internacional en materia de agresiones al medio ambiente, otra sobre el hambre en el mundo y las enfermedades curables mas no tratadas, otra más sobre los millones de muertos provocados cada año por el uso y, por ello, por la producción y el comercio de armas de fuego. Se trataría de jurisdicciones competentes para el pronunciamiento, no de sentencias de condena de sujetos individuales, sino de juicios de verdad, sobre el modelo de las llamadas Comisiones de la verdad instituidas en Sudáfrica sobre los crímenes cometidos durante el *apartheid*, o también sobre el modelo de los tribunales de opinión²⁶, que un constitucionalismo global podría muy

25. P. Portinaro usa la expresión «concepto polémico» a propósito del «genocidio», en *L'imperativo di uccidere*, cit., p. X, «para denunciar conductas inhumanas y suscitar alarma social».

26. El tribunal de opinión más ilustre y ejemplar es el Tribunal Permanente de los Pueblos, instituido en 1979 por Lelio Basso. Sobre este tribunal véanse J. Cortázar, F. Rigaux, L. Matarasso, L. Bimbi y G. Tognoni (eds.), *Un*

bien institucionalizar. El resultado de esta clase de juicios, que deberían ser promovidos por fiscalías *ad hoc*, además de por sujetos legitimados para accionar por cuenta de las poblaciones lesionadas, sería, no solo la estigmatización de los crímenes de sistema enjuiciados, sino también el análisis de las responsabilidades políticas y sociales correspondientes y la identificación de las medidas idóneas para afrontarlos. Es, además, evidente que en el curso de las investigaciones requeridas por tales juicios podrían muy bien emerger las pruebas de ilícitos concretos penalmente relevantes, atribuibles a la responsabilidad personal de sujetos asimismo determinados.

A tales jurisdicciones sobre los crímenes de sistema podría también atribuírseles la competencia para juzgar los crímenes en sentido penal previstos por el Estatuto del Tribunal Penal Internacional pero excluidos de su jurisdicción en cuanto cometidos por sujetos de países que no han suscrito su tratado instituyente. Se trataría siempre, como en el caso de los crímenes de sistema, de simples juicios de la verdad, que servirían para hacer emerger las responsabilidades, aquí penales, de sus autores y, al mismo tiempo, el culpable e injustificable rechazo de sus gobiernos a someter sus crímenes a la jurisdicción penal internacional.

tribunal pour les peuples, Berger-Levrault, París, 1983; F. Rigaux, «Lelio Basso e i tribunali d'opinione», en AA.VV., *Lelio Basso e le culture dei diritti. Atti del Convegno internazionale, Roma 10-12 dicembre 1998*, Carocci, Roma, 2000, pp. 21-32 y, recientemente, G. Monina, *Diritti umani e diritti dei popoli. Il Tribunale Russell II e i regimi militari latinoamericani*, Carocci, Roma, 2020. Véanse además las sentencias del Tribunal Permanente de los Pueblos, muchas de ellas dedicadas a la impunidad de crímenes de estado, en *Tribunale permanente dei popoli. Le sentenze: 1979-1998*, ed. de G. Tognoni, Stefanoni, Lecco, 1998 y en TPP, *Diritti dei popoli e disuguaglianze globali. I 40 anni del Tribunale permanente dei popoli*, Altreconomia, Milán, 2020.

Segunda parte

LOS LÍMITES
DEL CONSTITUCIONALISMO ACTUAL

EL CONSTITUCIONALISMO GLOBAL
COMO ACTUACIÓN DE LA UNIVERSALIDAD
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Esta macrocriminalidad de sistema solo puede prevenirse por una política a su altura, imponiendo rígidas reglas y controles constitucionales a los poderes actualmente salvajes de la política y la economía. Se llega así a la segunda y más relevante cuestión suscitada por las emergencias planetarias que he llamado crímenes de sistema: la de la respuesta institucional capaz de afrontarlas y antes aun de impedir las. Tal respuesta solo puede consistir en un adecuado sistema de límites y vínculos normativos a los poderes globales, que únicamente puede provenir de la ampliación del paradigma del constitucionalismo rígido a las relaciones de mercado y a las relaciones internacionales.

Este proyecto, ciertamente, puede parecer inverosímil. ¿Cómo hipotizar —en tiempos como los actuales, de crisis de las democracias nacionales incluso en los países más avanzados— una democracia cosmopolita y una constitución global que unan, ya no a un pueblo, sino a centenares de pueblos heterogéneos, a veces en conflicto entre ellos? ¿Cómo hacer que semejante pacto constituyente pueda ser compartido por 196 estados soberanos y por esos nuevos soberanos irresponsables e invisibles en que se han transformado los mercados?

Pues bien, son precisamente los argumentos escépticos subyacentes a estas preguntas —los procesos deconstituyentes en curso en nuestras democracias, la inexistencia de un pueblo global homogéneo, y la existencia de estados y de mercados soberanos— las principales razones teóricas aptas para dar sustento

a la necesidad y la urgencia de una ampliación del paradigma del constitucionalismo rígido a escala planetaria. Se plantea al respecto una cuestión teórica fundamental, que guarda relación con la naturaleza y el papel de las constituciones. Pueden tenerse dos concepciones opuestas de la constitución, que a su vez suponen dos nociones opuestas del pueblo y de la voluntad popular, y que están en la base de otras tantas concepciones de la democracia política, asimismo opuestas.

Puede concebirse la constitución como la expresión de la identidad y de la voluntad de un pueblo. Es la concepción nacionalista e identitaria de la constitución formulada por Carl Schmitt en la primera mitad del siglo pasado y replanteada, junto con la idea del pueblo como macrosujeto dotado de voluntad unitaria y de la democracia como omnipotencia de la mayoría, por tantos populismos y soberanismos actuales¹. Toda constitución, escribió Schmitt, es la expresión de la «identidad» y de la «unidad del pueblo como conjunto político»², o sea, el acto que «*constituye* la forma y el modo de la unidad política, cuya existencia es anterior»³. Su fundamento axiológico consistiría

1. Trazas evidentes de este constitucionalismo identitario se encuentran en la llamada «Carta de los valores sobre el futuro de Europa», suscrita en julio de 2021 por 16 fuerzas políticas de extrema derecha, en la que se reivindica la salvaguardia de las identidades y las «soberanías nacionales», «el libre desarrollo de las naciones europeas», la defensa de sus «tradiciones», comenzando por los valores de la familia como «unidad fundamental» de las naciones, y «el respeto de la herencia judeocristiana de Europa».

2. C. Schmitt, *El defensor de la Constitución* [1931], en C. Schmitt y H. Kelsen, *La polémica Schmitt/Kelsen sobre la justicia constitucional*, trad. cast. de M. Sánchez Sarto y R. J. Brie, estudio preliminar de G. Lombardi, Tecnos, Madrid, 2009, II, § 1, A), p. 155, y III, § 4, p. 286. Según Schmitt esta concepción del pueblo como totalidad política implica, como «premisa fundamental de toda democracia [...]» el axioma de que la minoría derrotada se somete de antemano al resultado de la elección (y no aspira a imponer su voluntad propia) y de que, por consiguiente, reconoce como voluntad suya la voluntad de la mayoría» [*ibid.*, § 1, A), p. 155]; *ibid.*, III, § 2, p. 261: «La concepción democrática (no la liberal) del estado debe insistir sobre el axioma democrático, tantas veces aludido, de que el estado es una unidad indivisible».

3. C. Schmitt, *Teoría de la constitución* [1928], trad. cast. de F. Ayala, *Revista de Derecho Privado*, Madrid, 1934, § 3, p. 24; *ibid.*, § 17, III, p. 272:

en la cohesión social y en la homogeneidad cultural de los sujetos a los que está destinada o, peor, en una su común voluntad e identidad nacional, obviamente inexistentes en el plano internacional. Así pues, las constituciones, como fuentes no solo de su efectividad, sino también de su legitimidad, presupondrían la existencia de un *demos* homogéneo y de alguna identidad y voluntad unitaria de este, en relación de exclusión, intolerancia y oposición con los diferentes o disidentes. De ello se sigue, como corolario perverso de tal concepción del pueblo y de la constitución, la contraposición entre amigo y enemigo como fundamento de la política; donde el «enemigo» es no solo el extranjero, sino simplemente el «otro». «La distinción política

«Democracia (tanto en cuanto forma política como en cuanto forma de gobierno o de la legislación) es identidad de dominadores y dominados, de gobernantes y gobernados, de los que mandan y los que obedecen». «La palabra 'identidad', precisa Schmitt, «es utilizable para la definición de democracia, porque designa la identidad amplia —es decir, que comprende a gobernantes y gobernados— del pueblo homogéneo, y niega la diferencia entre gobernantes y gobernados que existe en otras formas políticas [...] Con la palabra 'identidad' se designa lo existencial de la unidad política del pueblo a diferencia de cualesquiera igualdades normativas, esquemáticas o ficticias. La democracia presupone en su conjunto y en cada particularidad de su existencia política un pueblo homogéneo en sí que tiene la voluntad de existencia política (*ibid.*, p. 273). Y más adelante, como confirmación del hecho de que esta identidad, esta unidad política y esta supuesta voluntad popular unitaria se encarnan en la persona y en la voluntad de un jefe, *ibid.*, § 27, III, 4, p. 404: «El presidente del Reich es elegido por todo el pueblo alemán» y por eso puede «dirigir 'una apelación al pueblo' y establecer una relación directa con los ciudadanos electores [...] Está ideado como un hombre que reúne en sí la confianza de todo el pueblo por encima de los límites y del marco de las organizaciones y burocracias de partido; no como hombre de partido, sino como el hombre de confianza de *todo* el pueblo. Una elección presidencial verdaderamente regida por ese sentido de la prescripción constitucional sería algo más que una de tantas elecciones como tienen lugar en el estado democrático. Sería una aclamación magnífica del pueblo alemán y tendría el carácter imponente que revisten tales aclamaciones». A diferencia del canciller, que «está apoyado en la confianza del Reichstag, es decir, en una coalición cambiante e insegura [, e]l presidente del Reich, por el contrario, tiene la confianza de todo el pueblo, no comunicada a través de un parlamento dividido en partidos, sino concurriendo directamente en su persona» (*ibid.*, p. 405).

específica, aquella a la que pueden reconducirse todas las acciones y motivos políticos», afirmó Schmitt, «es la distinción de amigo y enemigo [...] El enemigo no necesita ser moralmente malo [...] Simplemente es el otro, el extraño [...] en último extremo pueden producirse conflictos con él que no puedan resolverse ni desde alguna normativa general previa ni en virtud del juicio o sentencia de un tercero ‘no afectado’ o ‘imparcial’»⁴. Y poco después: «Cuando dentro de un estado las diferencias entre partidos políticos se convierten en ‘las’ diferencias ‘políticas a secas’, es que se ha alcanzado el grado extremo de la escala de la ‘política interior’, esto es, que lo que decide en materia de confrontación armada ya no son las agrupaciones de amigos y enemigos propias de la política exterior, sino de las internas del Estado» en la forma de la «guerra civil»⁵.

Diametralmente opuesta es la concepción de la constitución como sistema de límites y vínculos rígidamente impuestos a todos los poderes, en garantía del pluralismo político y de los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos. Según esta concepción la constitución debe entenderse, hobbesianamente, como un pacto de convivencia pacífica entre diferentes y desiguales: un pacto de no agresión mediante el que se conviene la tutela y el respeto de todas las diferencias personales

4. C. Schmitt, *El concepto de lo político*, trad. cast. de R. Agapito, Alianza, Madrid, 1991, II, pp. 56-57.

5. *Ibid.*, p. 62. Y más adelante, luego de haber excluido, para evitar equívocos, que los términos «enemigo» o «lucha» se refieren solamente a la «competencia» o a la «pugna puramente intelectual de la discusión», *ibid.*, pp. 63-64: «los conceptos de amigo, enemigo y lucha adquieren un sentido real por el hecho de que están y se mantienen en conexión con la posibilidad real de matar físicamente [...] La guerra no es, pues, en modo alguno objeto o incluso contenido de la política», sino que «constituye el *presupuesto*». De Carl Schmitt véanse también el escrito *Staat, Bewegung, Volk* [1933], trad. it. en *Principii politici del nazionalsocialismo*, ed. de D. Cantimori, Sansoni, Florencia, 1935, y la conferencia milanesa «I caratteri essenziali dello Stato nazionalsocialista», en C. Schmitt, G. Ambrosini y O. Ranelletti, *Gli Stati europei a partito politico unico*, Panorama, Milán, 1936, pp. 37-52, donde enuncia la «conexión orgánica entre derecho y estado [...] actuada en los órganos supremos y en primer lugar en el *Führer* del partido».

de identidad y, al mismo tiempo, un pacto de socorro mutuo con el que se acuerda la reducción de las excesivas desigualdades económicas y materiales⁶. El fundamento de la democracia y del constitucionalismo es, consecuentemente, opuesto: no el principio de homogeneidad⁷, es decir, la idea del pueblo como totalidad política y la homologación de las minorías a la mayoría, sino el principio de heterogeneidad, esto es, el igual valor asociado a todas las diferencias, como presupuesto de su recíproco respeto y de su civil confrontación, y por eso la defensa de los derechos de libertad, que, en último término, son todos derechos a la tutela y a la afirmación de las propias diferentes identidades. Opuesto es, así, también el principio constitutivo de la política: no la búsqueda de un enemigo y la contraposición identitaria amigo/enemigo, sino la concordia y la solidaridad entre diferentes, que suponen a su vez la percepción y la valoración de estos como iguales, en cuanto reconocidos como tales en dignidad y en derechos. Y opuesta es la forma que asume la práctica política: no el choque y la guerra, sino el diálogo, el contraste y el compromiso, sobre la base de la cohesión social determinada por la igualdad estipulada y garantizada entre todos los ciudadanos y que puede serlo también entre todos los habitantes de la Tierra. Por eso, todos los nacionalismos —con sus agresivas pretensiones de superioridad o de no contaminación de las correspondientes naciones, y con sus consiguientes derivas racistas, belicistas y totalitarias— son los principales obstáculos a este tipo de constitucionalismo, intrínsecamente antinacionalista y antifascista en cuanto universalista y virtualmente global por vocación y lógica interna. Por eso, el estado nacional y soberano —esta invención europea, exportada a

6. He contrapuesto estas dos diversas concepciones de las constituciones, del pueblo y de la democracia en *Pill*, § 13.9-13.10, pp. 46-57 y, sobre todo, en *La costruzione della democrazia. Teoria del garantismo costituzionale*, Laterza, Roma-Bari, 2021, § 3.10, 5.4 y 6.2, pp. 173-175, 239-247 y 282-288.

7. Así ha llamado G. Azzariti al principio schmittiano de la democracia identitaria y plebiscitaria, en *Critica della democrazia identitaria. Lo Stato costituzionale schmittiano e la crisi del parlamentarismo*, Laterza, Roma-Bari, 2005, § 1.2, pp. 17-22.

todo el mundo y que ha alcanzado su perfeccionamiento constitucional en los ordenamientos más avanzados cuando ya los poderes que cuentan han emigrado fuera de las fronteras nacionales— no solo es hoy incapaz de responder a los desafíos globales, sino que también está en contradicción con el principio de la paz y con el universalismo de los derechos humanos. «La soberanía absoluta de los estados nacionales», afirmó el *Manifesto Ventotene* con palabras todavía actuales, «ha llevado a la voluntad de dominio de cada uno de ellos, porque cada uno se siente amenazado por la potencia de los otros y considera su ‘espacio vital’ territorios cada vez más extensos, que le permitan moverse libremente y asegurarse los medios de existencia, sin depender de nadie. Esta voluntad de dominio no podría sosegarse más que con la hegemonía del estado más fuerte sobre todos los demás sometidos»⁸.

De aquí se sigue que la constitución, en cuanto pacto de convivencia y de solidaridad entre diferentes y desiguales, es tanto más legítima, necesaria y urgente cuanto más profundas, heterogéneas y conflictivas son las diferencias personales que tiene el cometido de tutelar y cuanto más llamativas, visibles e intolerables son las desigualdades materiales que está llamada a eliminar o a reducir. En este sentido, la constitución no sirve para representar una supuesta voluntad del pueblo o para expresar alguna homogeneidad social o identidad colectiva. Si solo fue-

8. A. Spinelli, *Per un'Europa libera e unita* [1941], en A. Spinelli y E. Rossi, *Il Manifesto di Ventotene*, con prólogo de Eugenio Colorni [1944] y un ensayo de Norberto Bobbio [1973], Celid, Turín, 2001, p. 10. Y más adelante, *ibid.*, p. 21: «El problema que hay que resolver en primer lugar y que, de no hacerlo, cualquier otro progreso no será sino una apariencia, es la definitiva abolición de la división de Europa en estados nacionales soberanos». «La contradicción esencial, responsable de las crisis, las guerras, las miserias y las explotaciones que atormentan a nuestra sociedad», escribió Colorni en el Prólogo (*ibid.*, pp. 3-4), «es la existencia de estados soberanos, geográfica, económica y militarmente individualizados, que consideran a los demás estados como competidores y enemigos potenciales, viviendo unos respecto de los otros en una situación de perpetuo *bellum omnium contra omnes*». Y concibió la perspectiva de una «federación europea» como «preludio de una federación mundial» (*ibid.*, p. 6).

se el reflejo de la voluntad común de todos tendría contenidos mínimos y extremadamente genéricos y podría tranquilamente prescindirse de ella. Por el contrario, esta sirve para garantizar los derechos fundamentales de todos, incluso contra las mayorías, y por eso para asegurar la convivencia pacífica entre sujetos e intereses diversos y virtualmente en conflicto. Puesto que establece las precondiciones de la vida civil, su legitimidad, a diferencia de la de las leyes ordinarias, se funda, no en el hecho de ser querida por todos o por la mayoría de todos, sino en garantizar a todos. Reside no tanto en la *forma* de su producción —en el «quién» la produce y en el «cómo» es producida— cuanto, sobre todo, en su *sustancia* y en sus contenidos, es decir, en el «qué» producido por las normas constitucionales. Así pues, consiste, no en el consenso de las mayorías, sino en la igualdad de todos sus destinatarios estipulada por ella, o sea, en su *égalité en droits*, como dice el artículo 1 de la *Déclaration* de 1789; la cual, podemos estar seguros, si hubiera sido sometida a votación en la Francia de finales del siglo XVIII, no habría sido aprobada más que por una ínfima minoría. Por eso, porque su fundamento no consiste en el consenso mayoritario, sino en la garantía de todos los seres humanos, la constitución, en cuanto contrato social en forma escrita, es necesaria y vital, más que en el plano nacional, en el internacional, donde mayores son las diferencias culturales y políticas y las desigualdades económicas y materiales, y por eso el riesgo de discriminaciones, opresiones, guerras e imposiciones. Es por lo que esta es democrática en un sentido diverso, pero bastante más intenso de lo que lo sea la norma expresada por una mayoría: precisamente, en el sentido de que garantiza literalmente a todos.

La expansión más allá del estado del constitucionalismo no es, pues, solo una ampliación de este. Es también y, sobre todo, su *adveración* y su coherente *actuación*. En efecto, pues en el actual constitucionalismo existen dos contradicciones irresueltas, enormemente agravadas con la globalización y solo superables con un constitucionalismo global. La primera es entre el universalismo de los derechos fundamentales establecido en tantas cartas y convenciones y la *ciudadanía* como presupuesto

de sus garantías. La segunda es entre el principio de la paz y la *soberanía* de los estados.

El paradigma constitucional adverbado por su universalización es, en primer lugar, incompatible con la ciudadanía, que es el último accidente de nacimiento —un derecho a tener derechos— que diferencia a las personas y las garantías de sus derechos sobre la base de su estatus, en clara contradicción con el principio de igualdad. Las personas a las que se ha dejado ahogar en el Mediterráneo en el intento de alcanzar nuestros paraísos democráticos, el *apartheid* mundial en el que viven y mueren un millardo de seres humanos y las represiones violentas de las libertades fundamentales en gran parte del planeta, nos dicen que, fuera de las fronteras de Occidente, los derechos fundamentales son privilegios y su proclamación, sin su carácter indivisible, se queda en vacía retórica. En segundo lugar, el paradigma constitucional estipulado en garantía de la paz es incompatible con la soberanía de los estados, en virtud de la cual las relaciones entre estados soberanos son aún, según la configuración que de ellas ofrece la filosofía política clásica, las relaciones de guerra propias del estado de naturaleza basadas en la ley del más fuerte⁹. Hoy esta ley no solo ha entrado en contradic-

9. Es la concepción de las relaciones internacionales expresada por toda la filosofía política clásica. Recuérdense T. Hobbes, *Leviatán*, trad., prólogo y notas de C. Mellizo, Alianza, Madrid, 1989, cap. 21, p. 177: «Pues igual que entre los hombres a quienes les falta un amo y señor hay una guerra perpetua de cada uno contra su vecino [...] no hay propiedad de bienes y tierras, no hay seguridad, y tiene lugar una libertad absoluta en cada individuo, así también en los estados y repúblicas que no dependen mutuamente de otros, es cada estado, y no cada hombre, el que tiene una absoluta libertad para hacer lo que desee, es decir, lo que el hombre o asamblea de hombres que lo representa juzgue como más conducente al logro de su propio beneficio»; J. Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil* [1790], trad., prólogo y notas de C. Mellizo, Alianza, Madrid, 1990, cap. 2, § 14, p. 44: «Como todos los príncipes y jefes de los gobiernos independientes del mundo entero se encuentran en un estado de naturaleza, es obvio que nunca faltaron en el mundo, ni nunca faltarán hombres que se hallen en tal estado»; E.-J. Sieyès, *¿Qué es el tercer estado?* [1788], trad. cast. de M. Lorente Sariñena y L. Vázquez Jiménez, Alianza, Madrid, 1989, cap. V, p. 149: «Las naciones de la tierra de-

ción con todas las cartas internacionales sobre la paz y sobre los derechos humanos, sino que se ha hecho más insostenible que nunca a causa de dos fenómenos nuevos, impensables en el pasado: la enorme potencia destructiva de los armamentos poseídos por los estados, y la creciente integración y la inevitable interdependencia entre los pueblos de la Tierra generadas por la globalización.

De aquí la necesidad de una redefinición tanto de la ciudadanía como de la soberanía, consiguiente, por lógica, a los derechos humanos universales y al principio de la paz, y por ello un salto de cualidad del constitucionalismo impuesto por las emergencias y por los crímenes de sistema que pesan sobre el futuro de la humanidad. La ciudadanía, una vez desaparecidas las exclusiones y las limitaciones de las garantías de los derechos fundamentales generadas por las fronteras entre los estados, deja de ser una figura distinta del estatus de persona, convirtiéndose en la igual titularidad de tales derechos por parte de todos los seres humanos, de acuerdo con su carácter universal. Lo mismo vale para la soberanía. «La soberanía pertenece al pueblo», afirman siempre muchas constituciones democráti-

ben concebirse como individuos fuera de toda relación social o, como se dice, en estado natural. El ejercicio de su voluntad es libre e independiente de toda forma civil». I. Kant, *La paz perpetua*, trad. cast. de J. Abellán, estudio preliminar de A. Truyol y Serra, Tecnos, Madrid, ²1989, «Segundo artículo definitivo para la paz perpetua», pp. 21-22: «Del mismo modo que miramos con profundo desprecio el apego de los salvajes a la libertad sin ley, que prefiere la lucha continua a la sumisión a una fuerza legal determinable por ellos mismos, prefiriendo esa actuación a la hermosa libertad de los seres racionales, y lo consideramos como barbarie, primitivismo y degradación animal de la humanidad, del mismo modo —debiera pensarse— tendrían los pueblos civilizados (reunidos cada uno en un estado) que apresurarse a salir cuanto antes de esa situación infame»; recuérdese también el pasaje citado al final del primer capítulo y recogido, *supra*, en la nota 7 de la primera parte; G. W. F. Hegel, *Fundamentos de la Filosofía del Derecho o Compendio de Derecho Natural y Ciencia Política*, ed. de J. Abellán, con la colaboración de C. A. Lemke, Tecnos, Madrid, 2017, 1988, § 333-334, p. 335: «Como su soberanía es el principio de sus relaciones, los estados se encuentran en cierto sentido en estado de naturaleza [...] Un conflicto entre estados, por tanto, solo puede resolverse, si las voluntades particulares no se ponen de acuerdo, mediante la guerra».

cas. Pero esta norma es compatible con el paradigma constitucional, que no admite poderes absolutos, solo de ser entendida en dos sentidos complementarios entre sí: *en negativo*, en el sentido de que la soberanía pertenece al pueblo y a nadie más, de modo que ningún poder constituido, ni asamblea representativa, ni presidente electo pueden usurparla¹⁰; *en positivo*, en el sentido de que, al no ser el pueblo un macrosujeto, sino el conjunto de todos los asociados, la soberanía pertenece a todos y a cada uno, identificándose con el conjunto de esos fragmentos de soberanía, es decir, de poderes y contrapoderes, que son los derechos fundamentales de que todos y cada uno son titulares¹¹. Dicho brevemente, la soberanía es de todos o, lo que es lo mismo, no es de ninguno; así como la ciudadanía corresponde a todos o, lo que es lo mismo, no corresponde a ninguno.

10. Así el artículo 1 del título III de la Constitución francesa de 1791: «La soberanía [...] pertenece a la nación; ninguna parte del pueblo, ningún individuo puede atribuirse su ejercicio».

11. He propuesto e ilustrado esta redefinición de la soberanía popular en *Pill*, § 13.2, pp. 13-14 y en *La costruzione della democrazia*, cit., § 5.4, pp. 239-247.

LA IMPOTENCIA DE LOS CONSTITUCIONALISMOS NACIONALES

Pero las razones y el fundamento del constitucionalismo global no son solo de carácter jurídico y político. No solo expresan la concepción pluralista y garantista de las constituciones y de la democracia, en oposición a su concepción identitaria y soberanista. Consisten, sobre todo, en el hecho bastante más urgente de que solo un constitucionalismo global puede asegurar la supervivencia de la humanidad. En efecto, frente a los desafíos globales y a los crímenes de sistema hasta ahora ilustrados, las políticas de los estados nacionales son impotentes e inadecuadas. Es desconcertante, pero también fácilmente explicable y en larga medida incluso inevitable, la inercia de los gobiernos en torno a las catástrofes humanitarias, las guerras y los desastres ecológicos de los que huyen las masas de migrantes que nuestras inútiles leyes y nuestras fronteras militarizadas no son capaces de detener. Seguramente, esta inadecuación de las políticas nacionales se explica también por su subalternidad a la economía generada por la corrupción, por los conflictos de intereses y por las presiones lobistas. Pero depende, sobre todo, de tres razones estructurales, todas ligadas a los múltiples aspectos de la actual relación de la política con el espacio.

Depende en especial de dos grandes aporías que afectan a la democracia política. Las políticas nacionales están vinculadas a los espacios restringidos de los territorios nacionales y al corto plazo, incluso cortísimo, de las competiciones electorales o, lo que es peor, de las encuestas: espacios angostos y tiempos

breves que evidentemente impiden a los gobiernos estatales, interesados sobre todo en el consenso electoral, afrontar los desafíos y los problemas globales con políticas a su altura. Las más graves amenazas para el futuro del género humano —las devastaciones medioambientales, las explosiones nucleares, los estragos con migrantes como víctimas, el hambre, la miseria y las enfermedades no tratadas que provocan cada año la muerte de millones de seres humanos— son así ignoradas por la política y por las opiniones públicas y no entran en la agenda de nuestros gobiernos, enteramente ligadas a los estrechos espacios diseñados por las campañas electorales. A causa de la práctica cotidiana de los sondeos de opinión en vista únicamente de las elecciones, la política está además sufriendo la pérdida de las dimensiones del tiempo: por un lado, la amnesia, es decir, la falta de memoria de las guerras mundiales, los fascismos y los «nunca más» de los que nacieron las constituciones y las cartas de derechos de la segunda posguerra; del otro, la miopía y la irresponsabilidad por el futuro no inmediato, a más de por los problemas globales. Solo así se explican el retorno de la guerra producido en estos años, y la pasividad de los gobiernos frente a las destrucciones en curso del medio ambiente y a las prognosis infaustas sobre el futuro de nuestro planeta. La democracia actual está aquejada de localismo y de presentismo: no recuerda y prescinde del pasado y no se hace cargo del futuro, o sea, de lo que acaecerá más allá de los tiempos de las cadencias electorales y más allá de las fronteras nacionales. Así entra en conflicto con la racionalidad política y con los intereses a largo plazo de los propios países democráticos.

Por otra parte, los estados nacionales, a causa, de nuevo, de sus límites espaciales, por sí solos, no están objetivamente en condiciones de hacer frente a los desafíos globales, aun cuando sean catastróficos, y a los conexos crímenes de sistema. Ningún gobierno abrirá totalmente sus fronteras si no lo hacen también los demás estados. Ningún gobierno podrá jamás afrontar, por sí solo, los problemas de las desigualdades globales, del hambre y la sed en el mundo y de las enfermedades no tratadas de centenares de millones de personas. Ningún país, y menos aún los

dotados de armamentos nucleares, procederá a un desarme unilateral. Y todavía menos los estados se harán cargo seriamente, en singular, de la salvación del planeta mediante una adecuada reconversión ecológica de sus economías. Solo la estipulación de un garantismo constitucional de carácter global puede poner a la humanidad en condiciones de romper esta perversa espiral, sustituyéndola por la opuesta sinergia entre las garantías de las distintas clases de derechos y de bienes fundamentales y las correspondientes dimensiones y niveles de la democracia.

En fin, un tercer factor espacial de reducción del rol de garantía de los derechos y de limitación de los poderes encomendado a los constitucionalismos nacionales es el representado por las dimensiones planetarias de la globalización. Debido a la asimetría entre el carácter global de los mercados y el carácter local de los poderes políticos y jurídicos de los estados, se ha invertido la relación entre estados y mercados. Ya no son los estados los que garantizan la competencia entre las empresas, sino que son las grandes empresas multinacionales las que ponen a los estados a competir privilegiando, para sus inversiones, a los países en los que mejor puedan explotar el trabajo, pagar menos impuestos, devastar el medio ambiente y corromper a los gobiernos. Paradójicamente, en estos años, al crecimiento de las promesas normativas y de la complejidad de los problemas y de las interdependencias generada por la globalización, ha correspondido, en vez de una más compleja articulación institucional de la esfera pública mediante la creación de funciones globales de gobierno y de garantía, una simplificación de esta. Por un lado, la verticalización y la personalización de tipo populista de los poderes de gobierno en el líder o en restringidas oligarquías, que los hacen más expuestos a las presiones de la economía; por otro, el desarrollo incontrolado del libre mercado, la creciente concentración y confusión entre poderes políticos y poderes económicos, y la sustancial subordinación liberista de los primeros a los segundos.

En estas condiciones, el constitucionalismo nacional es impotente. No es capaz de imponer límites a los poderes desregulados de las grandes potencias políticas y de los gigantes de la

economía, y por ello tampoco de afrontar las emergencias globales y criminales que amenazan el futuro de la humanidad. Por lo demás, la perturbación en la geografía democrática de los poderes se ha resuelto en una crisis de las mismas democracias políticas nacionales. En la época de la globalización, el futuro de cada país, y sobre todo de los países pobres, depende cada vez menos de las políticas internas y cada vez más de decisiones externas, adoptadas en sedes políticas extraestatales o por poderes económicos globales. Depende, más precisamente, de las políticas de las mayores potencias y de las instituciones internacionales controladas por ellas —el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio, los distintos G7, G20 y G4—, así como de las decisiones de las grandes empresas multinacionales. Es por lo que el nexo democracia/pueblo y poderes decisoriales/estado de derecho, tradicionalmente mediado por la representación política y por la primacía de la ley votada por instituciones representativas, se ha roto o, cuando menos, se ha debilitado, y está destinado a hacerse cada vez más débil. En un mundo de soberanías desiguales y de creciente interdependencia, ha dejado de ser verdad que las decisiones más relevantes correspondan a poderes democráticos, representativos de sus poblaciones, subordinados a la ley y vinculados al respeto de los derechos y de los bienes constitucionalmente estipulados.

Entonces, preguntémosnos: ¿los nexos estado/democracia y estado nacional/estado de derecho son nexos necesarios, de manera que hay que resignarse a la decadencia tanto de la democracia como del estado de derecho por efecto de la decadencia de los poderes de los estados nacionales?; o bien, ¿cabe un proceso de refundación de las formas de una y otro, como modo de ponerlos a la altura de la que Jürgen Habermas llamó, hace algunos años, «política interior del mundo»¹², más allá del debilitamiento de los estados?

12. La expresión «política interior del mundo» fue usada por J. Habermas, *La inclusión del otro. Estudios sobre teoría política* [1996], trad. cast. de J. C. Velasco Arroyo y G. Vilar, Paidós, Barcelona, 1999; Íd., *La costellazio-*

Creo que la refundación de la democracia a escala global no es solo posible, sino jurídicamente impuesta por las cartas de derechos ya existentes y lógicamente implicada por la concepción de las constituciones como pactos de convivencia entre diferentes y desiguales. Mientras que la idea de un nexo conceptual entre democracia y estado nacional refleja la idea schmittiana, identitaria y nacionalista de la democracia y de la constitución aquí criticada en el capítulo precedente. El paradigma constitucional es, por otra parte, un paradigma formal, que puede llenarse de cualquier contenido al equivaler a un sistema de límites y vínculos, cualesquiera que sean, impuestos a cualquier sistema de poderes y en garantía de cualquier derecho¹³. Consiste en una sintaxis lógica, en virtud de la cual las normas de nivel superior, como son las constitucionales dotadas de rigidez, no son derogables por normas de nivel inferior, a las que imponen límites y vínculos cuyas violaciones, por acción o por omisión, son por eso concebibles y reparables como indebidas antinomias o lagunas¹⁴. Históricamente, este paradigma nació en el terreno del derecho penal, cuando los poderes públicos eran sobre

ne post-nazionale. Mercato globale, nazioni e democrazia [1998], trad. it. de L. Ceppa, Feltrinelli, Milán, 1999, pp. 26 y 90-101 [trad. cast. de P. Fabra y D. Gamper, *La constelación posnacional. Ensayos políticos*, Paidós Ibérica, Barcelona, 2000], e Íd., *El Occidente escindido. Pequeños escritos políticos X* [2004], trad. cast. de J. L. López de Lizaga, Trotta, Madrid, 2009, pp. 132-135. Fue retomada por L. Bonanate, «2001: la política interna del mundo»: *Teoría política* 1 (2001), pp. 20-21 e Íd., *La política internacional entre terrorismo e guerra*, Laterza, Roma-Bari, 2004, caps. II y III, pp. 20-46.

13. «[En] el molde de la legalidad», escribió Piero Calamandrei, «se puede vaciar oro o plomo» (Cesare Beccaria, *De los delitos y de las penas*, ed. bilingüe a cargo de P. Andrés Ibáñez, texto italiano fijado por G. Francioni, trad. cast. de F. Laplaza, Prólogo de P. Calamandrei, Trotta, Madrid, 2011, p. 65).

14. Sobre el carácter formal del paradigma constitucional, como sintaxis lógica aplicable a cualquier sistema de poder, remito a mis *Constitucionalismo más allá del estado*, trad. cast. de P. Andrés Ibáñez, Trotta, Madrid, 2018, § 3, pp. 27-28 y § 3.4, pp. 41-46; *La lógica del derecho. Diez aporías en la obra de Hans Kelsen*, trad. cast. de P. Andrés Ibáñez, Trotta, Madrid, 2017, § 10.3, pp. 231-250; «Logica del diritto, metodo assiomatico e garantismo», introducción a *Il dover essere del diritto. Un dibattito teorico sul diritto illegittimo a partire da Kelsen*, ed. de P. Di Lucia y L. Passerini Glazel, Giappichelli,

todo poderes punitivos; ha sido tratado por nuestra tradición liberal como sistema de límites exclusivo de los poderes políticos, pero no de los poderes económicos; ha sido concebido en garantía exclusiva de los derechos fundamentales, pero no de los bienes comunes e igualmente vitales, y ha permanecido anclado dentro de las fronteras de los estados nacionales. Pero es claro que el desplazamiento de los poderes que cuentan fuera de tales fronteras impone hoy, como se dirá mejor en la tercera parte, ampliarlo, más allá del estado, a las relaciones entre estados soberanos, a las relaciones de mercado y a la garantía de los que he llamado «bienes fundamentales».

Es, pues, la centralidad teórica del estado nacional lo que la geografía antidemocrática de los poderes diseñada por la globalización impone hoy superar. No olvidemos que el estado nacional es una creación europea, que se remonta a hace pocos siglos. Es cierto que en nuestra tradición jurídica y política el derecho y el estado han permanecido identificados durante mucho tiempo. De Hobbes a Hegel, la superación del estado de naturaleza se reconoció solo a propósito de las relaciones entre los seres humanos que dan vida al estado, pero no, sin embargo, a las relaciones entre estados, concebidos en cambio como sujetos soberanos enfrentados entre sí en una guerra virtual y permanente¹⁵. Hoy, naturalmente, nadie identificaría el derecho exclusivamente con el estatal. Pero, de hecho, esa tradición jurídica estatalista sigue pesando sobre nuestra cultura política. Es por lo que la crisis de los estados y del papel de las esferas públicas nacionales no se ha visto correspondida con la construcción de una esfera pública a la altura de los procesos de globalización, es decir, con la introducción de límites y vínculos en garantía de la paz y de los derechos humanos frente a los poderes transnacionales, tanto públicos como privados, que han desposeído a los viejos poderes estatales o se han sustraído a su papel de gobierno y de control. La Carta de la ONU, la Decla-

Turín, 2020, pp. 1-23; *La costruzione della democrazia*, cit., § 4, cap. IV, § 4.6, pp. 203-205, y cap. VIII, § 8.1 y 8.2, pp. 394-405.

15. Es lo recordado *supra*, en la nota 9.

ración Universal de 1948, los Pactos Internacionales de 1966 y las diversas cartas regionales de derechos prometen paz, seguridad, garantía de las libertades fundamentales y de los derechos sociales para todos los seres humanos. Pero faltan totalmente, como se verá mejor en los dos próximos capítulos, sus normas de actuación, esto es, las garantías internacionales de los derechos atribuidos. Es como si un ordenamiento estatal estuviera únicamente dotado de la constitución, pero no de las leyes de actuación, es decir, de códigos penales, tribunales, escuelas y hospitales.

Es evidente que en estas condiciones los derechos humanos y los principios de igualdad y dignidad de las personas proclamados en tantas cartas internacionales están destinados a permanecer sobre el papel, como promesas no mantenidas sino en pocos países privilegiados, llamativa y sistemáticamente violadas en gran parte del planeta. Su proclamada inviolabilidad, como su indivisibilidad y universalidad, no son más que palabras vacías que, en vista de sus violaciones sistemáticas, no cabe, decentemente, seguir declamando como los «valores» de Occidente. En ausencia de una esfera pública mundial y garantista, las desigualdades están destinadas a crecer, los poderes globales, tanto políticos como económicos, no pueden más que desarrollarse bajo formas salvajes y destructivas, los crímenes de sistema solo pueden extenderse, y todos los problemas, las violaciones y las emergencias hasta aquí ilustradas no pueden sino agravarse¹⁶. Por lo demás, estas emergencias están interconectadas: la fuga de migrantes es producto del cambio climático, de las guerras y del crecimiento de la pobreza, que son el fruto

16. N. Chomsky, *Verso il precipizio* [2017], trad. it. de A. Bartolozzi, Castelvecchi, Roma, 2018; Íd., *Precipizio. Il capitale all'attacco della democrazia e il dovere di cambiare rotta* [2021], trad. it. de V. Nicoli, Ponte alle Grazie, Milán, 2021; G. Mastrojeni y A. Pasini, *Effetto Serra Effetto Guerra. Il clima impazzito, le ondate migratorie, i conflitti* [2017], Chiarelettere, Milán, 2020; G. M. Flick y M. Flick, *Persona, ambiente, profitto. Quale futuro?*, Baldini e Castoldi, Milán, 2021. Una compleja política alternativa a la catástrofe es la diseñada por A. Pettifor, *Green New Deal. Cosa è e come possiamo finanziarlo* [2019], trad. it. de T. Fazi, Fazi, Roma, 2020.

del capitalismo salvaje y depredatorio, a su vez sustentado por las políticas liberistas y por la disgregación de las subjetividades colectivas provocada por la precarización de las relaciones de trabajo, en beneficio de los populismos y de sus campañas identitarias y racistas. Lo que las une y justifica su denominación como crímenes de sistema, es que todas son el producto sistémico de la globalización, de modo que solo podrían afrontarse mediante decisiones sistémicas de alcance global, en actuación de límites y vínculos constitucionales. Frente a la perspectiva del constitucionalismo supranacional, como conjunto de límites y vínculos, tampoco vale, para cuantos siguen formulándola, la crítica de la llamada *domestic analogy*, es decir, la tesis del carácter irrealizable del proyecto por la falta de un pueblo mundial¹⁷. Como vengo diciendo desde el primer capítulo, existe ya una sociedad civil global, unida por la globalización de la economía y de las comunicaciones, pero también por los dramáticos problemas planetarios, y por la necesidad y la urgencia de sus soluciones como condiciones de la supervivencia de toda la humanidad.

17. Es la crítica, claramente basada en la concepción schmittiana e identitaria de la constitución y de la democracia, formulada por H. Bull, *La sociedad anárquica. Un estudio sobre el orden en la política mundial*, trad. cast. de I. Martín Cortés, Catarata, Madrid, 2005, y retomada por D. Zolo, *Cosmópolis. Perspectiva y riesgos de un gobierno mundial*, trad. cast. de R. Grasa y F. Serra, Paidós, Barcelona, 2000, cap. IV, en particular pp. 147 ss.

FRACASO Y GRANDEZA DE LA ONU.
POR UNA FEDERACIÓN DE LA TIERRA

La hipótesis de un constitucionalismo global capaz de hacer frente a estos problemas, colmando el vacío de derecho público supranacional resultante del contraste entre el carácter planetario de los actuales poderes salvajes de los mercados y de los estados más poderosos, y el carácter todavía prevalentemente local de la política y del derecho, no es, pues, una utopía. Por el contrario, es la respuesta racional y realista al mismo dilema afrontado hace cuatro siglos por Thomas Hobbes: la inseguridad general determinada por la libertad salvaje de los más fuertes, o bien el pacto racional de convivencia pacífica basado en la prohibición de la guerra y en la garantía del derecho a la vida. Con una diferencia de fondo, que hace el dilema actual mucho más dramático, entre la sociedad natural del *homo homini lupus* hipotetizada por Hobbes y el estado de naturaleza en el que, de hecho, se encuentran los 196 estados soberanos y los grandes poderes económicos y financieros globales igualmente soberanos. La actual sociedad salvaje de los poderes globales es una sociedad poblada no por lobos naturales, sino por lobos artificiales —los estados y los mercados— sustancialmente sustraídos al control de sus creadores y dotados de una fuerza destructiva incomparablemente mayor que cualquier armamento del pasado. A diferencia de todas las demás catástrofes pasadas —incluso de las guerras mundiales y de los horrores de los totalitarismos— las actuales catástrofes, y en particular la ecológica y la nuclear, son no solo más graves, sino también en gran medida irreversi-

bles: en efecto, pues existe el peligro de que, por primera vez en la historia, se tome conciencia de la necesidad de cambiar de camino cuando ya sea demasiado tarde.

No obstante, es también cierto que la sola esperanza de un despertar de la razón reside, precisamente, en la gravedad de estas emergencias, es decir, en el hecho de que, cuando lleguen a ser arrolladoras, constreñirán, finalmente, a las poblaciones del mundo e incluso a sus gobiernos a dejar de lado los conflictos e intereses particulares y a pactar la defensa de la supervivencia común, a su vez dependiente de la común y vital defensa del medio ambiente natural. Este pacto de civil y pacífica convivencia, no se olvide, fue ya estipulado por la humanidad tras la Segunda Guerra Mundial. En aquella extraordinaria etapa constituyente desarrollada en la inmediata posguerra, la humanidad pareció tomar conciencia de su propia fragilidad. Es por lo que, en los países liberados de los fascismos, se refundaron las democracias nacionales sobre la base de los límites y los vínculos impuestos por constituciones rígidas a las decisiones de las mayorías, pero también, con la Carta de la ONU y después con las distintas cartas sobre derechos humanos, el derecho internacional que, de sistema pacticio de relaciones entre estados soberanos basado en tratados, pasó a ser un ordenamiento jurídico en el que todos los estados están sujetos a un mismo derecho, esto es, a la prohibición de la guerra y a la obligación de respeto y de actuación de los derechos humanos. Así pues, disponemos ya de una constitución embrionaria del mundo. En el plano de los principios el paradigma constitucional ha sido ya incorporado al ordenamiento internacional¹⁸.

18. Peter Häberle, en un libro reciente —*Sobre el Principio de la Paz. La «cultura de la paz»*. *El tópico de la teoría constitucional universal* [2017], trad. cast. de L. Carugati y G. R. Rossi, con una presentación de R. G. Ferrreira, «Consideraciones preliminares» de Diego Valadés y un epílogo de E. R. Zaffaroni, Ediar, Buenos Aires, 2021— ha recogido las innumerables normas que en casi todas las constituciones del mundo, de Europa a las Américas, de Asia a África, y en decenas de declaraciones, convenciones, pactos internacionales, tratados bilaterales y multilaterales enuncian el principio de la paz y los principios conexos de la igualdad de todos los se-

Esta constitución embrionaria ha sufrido un llamativo proceso deconstituyente, con manifestación en los crímenes de sistema —de las guerras a las devastaciones medioambientales y a la muerte por hambre o por enfermedades no tratadas de millones de personas— antes ilustrados. Los principios de la paz y la igualdad y los derechos fundamentales estipulados en ella habrían requerido la introducción de sus garantías: garantías de la paz, a través de la actuación del capítulo VII de la Carta de la ONU y, con ello, el monopolio supranacional de la fuerza, la disolución de los ejércitos nacionales y la prohibición de las armas; garantías de los derechos sociales a la salud, la educación y la subsistencia, mediante el adecuado financiamiento de eficientes instituciones globales de garantía de carácter sanitario, educativo y asistencial; garantías de los bienes comunes frente a sus devastaciones, a través de la institución de rígidos e inderogables demanios planetarios; garantías jurisdiccionales, comenzando por el control de constitucionalidad y de convencionalidad, frente a las violaciones por los gobiernos de los estados de las prohibiciones y de las obligaciones impuestas para la tutela de los derechos establecidos. Sin la introducción de estas garantías, los derechos fundamentales y los principios de la paz y de la igualdad están destinados, como de hecho ha sucedido, a permanecer inefectivos, sistemáticamente violados por los crímenes de sistema aquí relacionados en el capítulo cuarto.

Hay, en efecto, una diferencia estructural entre los derechos fundamentales, establecidos en las distintas cartas internacionales y en las constituciones nacionales, y los derechos

res humanos, de su dignidad de personas y de sus derechos fundamentales. Estos textos normativos equivalen, afirma él, a otras tantas «constituciones parciales» que junto con el «principio esperanza» de Ernst Bloch y el «principio de responsabilidad» de Hans Jonas, expresan una «teoría constitucional universal» y componen, como «teselas de un mosaico», un verdadero y propio «derecho constitucional de la humanidad» o «estado constitucional abierto al mundo». Es la que aquí he llamado la «constitución embrionaria» del mundo, vigente y, sin embargo, en cuanto a sus promesas, ampliamente inefectiva, que por eso requiere, con urgencia, ser integrada y actuada por un sistema adecuado de garantías.

patrimoniales. Consiste en la distinta estructura de sus garantías; entendiendo con «garantías» las obligaciones o prohibiciones correlativas a las expectativas positivas o negativas en las que consisten todos los derechos subjetivos. Las garantías de los derechos patrimoniales nacen junto a los derechos garantizados —la deuda junto al crédito, la prohibición de lesiones o perturbaciones junto al derecho real de propiedad— al ser también ellas dispuestas por los actos singulares de los que los derechos son efectos. Por el contrario, las garantías de los derechos fundamentales no son en absoluto dispuestas en simultaneidad con los derechos normativamente establecidos, sino solo impuestas por las expectativas positivas o negativas en las que tales derechos consisten, como obligaciones o prohibiciones correspondientes a estos. Es por lo que solo adquieren existencia en el caso de ser introducidas positivamente. Por ejemplo, dada la existencia del derecho a la salud, generada por la norma constitucional que lo establece, no se puede decir que solo por esto existe también la obligación de la prestación sanitaria correspondiente, sino solo que tal obligación debe llegar a tener existencia. No basta estipular el derecho a la salud y a la educación para que se produzcan hospitales y escuelas y las conexas garantías de las prestaciones sanitarias y docentes. Incluso el derecho a la vida sería inefectivo sin sus normas de actuación, es decir, en ausencia de las normas penales que prohíben y castigan el homicidio y que son reclamadas por el principio de legalidad para que el homicidio sea calificado y castigado como delito. Dicho brevemente, dado un derecho fundamental, sus garantías no existen de forma simultánea, sino solo la obligación de introducir las, que muy bien pudiera permanecer inactuada como desgraciadamente ha sucedido en el derecho internacional. «La declaración de derechos contiene las obligaciones de los legisladores», estableció el artículo 1 de la sección «deberes» de la Constitución francesa del año III. Pero estas obligaciones deben cumplirse al consistir, precisamente, en la obligación —lógicamente implicada y jurídicamente impuesta por las expectativas en las que consisten todos los derechos fun-

damentales— de introducir las garantías mediante las leyes de actuación adecuadas¹⁹.

Las razones del fracaso de la ONU son, por tanto, esencialmente dos. La primera consiste en el incumplimiento de sus cartas de derechos fundamentales, es decir, en la falta de introducción de sus garantías. En efecto, pues poco o nada es lo que se ha hecho en la actuación de estas. La única importante garantía introducida ha sido la institución del Tribunal Penal Internacional para los crímenes contra la humanidad, a cuyo estatuto, sin embargo, no se han adherido las mayores potencias. Los principios de la paz y de la igualdad y los derechos fundamentales, tanto los de libertad como los sociales, han permanecido por eso inefectivos, impunemente lesionados por el incumplimiento de la obligación de garantizarlos. La segunda razón del fracaso de la ONU consiste en la centralidad, contradictoriamente reservada por su carta estatutaria a los estados nacionales como estados soberanos²⁰. «La organización se funda en el principio de la soberana igualdad de todos sus miembros», afirma el artículo 2 de la Carta de la ONU; aunque luego esta igualdad resulta contradicha por la posición de dominio reserva-

19. Sobre estas diferencias estructurales entre los derechos patrimoniales y los derechos fundamentales, ligadas a la diferente estructura lógica de las dos clases de derechos —los primeros predispuestos por normas hipotéticas como efectos de los actos negociales hipotetizados por ellas, los segundos dispuestos inmediatamente por las normas generales y abstractas que los prevén— y sobre las consiguientes, posibles lagunas de los derechos fundamentales, he insistido en distintas ocasiones: véanse *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, ed. de A. de Cabo y G. Pisarello, Trotta, Madrid, 52013, I, § 6, pp. 45-52 y II, § 6, pp. 180-196; *PII*, § 10.19-10.20, pp. 644-654; *PIII*, § 14.13, pp. 213-218; *La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político*, trad. cast. de P. Andrés Ibáñez, Trotta, Madrid, 2014, § 2,4, pp. 69-74; *La lógica del derecho*, cit., cap. III, pp. 63-75; *La costruzione della democrazia*, cit., § 1.8, pp. 66-68; § 3.2, pp. 128-131 y § 4.2-4.3, pp. 182-192.

20. Vale también para la ONU lo afirmado en el *Manifiesto di Ventotene*, cit., p. 21: «Está ya demostrada la inutilidad, incluso el carácter dañoso de organismos del tipo de la Sociedad de Naciones, que pretendía garantizar un derecho internacional sin una fuerza capaz de imponer sus decisiones y respetando la soberanía absoluta de los estados partícipes».

da por la propia Carta a las potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial. Todo el derecho internacional, todas las instituciones y las organizaciones internacionales están, por tanto, modeladas sobre el paradigma del estado nacional soberano. Son los estados los únicos actores y destinatarios del derecho internacional. Es claro que la conservación de la soberanía de los estados y consecuentemente de las diversas y desiguales ciudadanías estatales hace ilusorios, en cuanto contradichos por estas, los principios de paz e igualdad y los derechos fundamentales de todos, por más que establecidos en esa constitución embrionaria del mundo formada por la Carta de la ONU y por las declaraciones y convenciones sobre los derechos humanos. Estas contradicciones y estos incumplimientos han sido las culpas más amargas y penosas de Occidente, que se añaden a los crímenes de sistema que están haciendo añicos todos los principios y los derechos proclamados en aquellas.

Y, sin embargo, la institución de la ONU como pacto y promesa de convivencia pacífica, junto con el paradigma del constitucionalismo rígido inaugurado también con las constituciones de posguerra, es el legado más precioso del siglo pasado. Precisamente, el reconocimiento de los culpables incumplimientos y contradicciones determinantes de ese fracaso y, al mismo tiempo, la conciencia de la obligación y de la necesidad de ponerles fin en interés de todos, con un pacto constitucional renovado y más vinculante, permiten hoy repetir, a propósito de la Carta de la ONU y de las sucesivas cartas de derechos humanos, lo que escribió Kant acerca de toda «constitución republicana» orientada a la paz, como lo fueron en su tiempo las de la Francia revolucionaria: «Y puedo asegurar al género humano que, por los aspectos y presagios de nuestros días, me es permitido predecir, sin pretensión de ser un vidente, el logro de este fin y, a partir de ahí, su progreso hacia mejor, que jamás retrocederá por completo. Porque un fenómeno como ese no *se olvida jamás* en la historia de la humanidad, pues ha puesto de manifiesto una disposición y una capacidad de mejoramiento en la naturaleza humana [...] Pero si tampoco ahora se alcanzara el fin que abriga ese acontecimiento, si la revolución o reforma de la cons-

titución de un pueblo a fin de cuentas fracasara, o si, habiendo regido durante algún tiempo, las cosas volvieran a su antiguo cauce (como los políticos anuncian ahora), no por eso pierde aquella predicción filosófica nada de su fuerza. Porque ese acontecimiento es demasiado grande, demasiado ligado al interés de la humanidad, demasiado esparcido, en virtud de su influencia sobre el mundo, por todas sus partes, para que los pueblos no lo recuerden en alguna ocasión propicia y no sean incitados por ese recuerdo a repetir el intento; porque en asunto tan decisivo para el género humano, algún tiempo llegará en que, por fin, la construcción anhelada logre aquella firmeza en el ánimo de todos que la enseñanza de frecuentes experiencias no podrá por menos de producir»²¹.

Parece una clara, segura visión del constitucionalismo global aquí planteado. Concurriendo las circunstancias actuales, no solo «favorables», sino dramáticamente constrictivas, ese embrión de constitución del mundo orientada a la paz que fue pactado con la carta de la ONU y las demás cartas sobre los derechos, está a tal punto «ligado al interés de la humanidad» que no hay razón, sino todo lo contrario, «para que los pueblos no lo recuerden» y promuevan, finalmente, su concreta actuación a través de su ampliación, como sistema de límites y vínculos, a todos los poderes —públicos y privados, nacionales y supranacionales— en garantía de los derechos fundamentales y de los bienes comunes de todos.

En suma, hoy más que nunca, es bien posible la transformación del derecho internacional en un ordenamiento «universal», según fue también augurada por Hans Kelsen, hace un si-

21. I. Kant, «Si el género humano se halla en progreso constante hacia mejor, en *Íd., Filosofía de la historia*, prólogo y trad. de E. Imaz, FCE, México, 1979, pp. 108-109. «Se trata, pues, de un principio, no solo bien intencionado y recomendable en la práctica, sino, a pesar de todos los incrédulos, válido también en la teoría más rigurosa, cuando decimos: que el género humano se ha mantenido siempre en progreso, y continuará en él, lo cual, si no limitamos nuestra mirada a lo que acontece en un pueblo cualquiera, sino que la esparcimos a todos los pueblos de la tierra que irán participando, uno tras otro, en ese progreso, nos abre una perspectiva de un tiempo ilimitado» (pp. 109-110).

glo, sobre el modelo de la *civitas maxima* de Christian Wolff²². La forma jurídica de tal ordenamiento constitucional universal es claramente el federalismo, que puede ser redefinido como un constitucionalismo multinivel basado en el carácter prevalentemente federado de las instituciones de gobierno y en el carácter prevalentemente federal de las instituciones de garantía, así como en la clara separación de las unas y las otras. Dentro de un ordenamiento federal dotado de una constitución planetaria, que por eso bien podría llamarse *Federación de la Tierra* —y que no sería sino la «federación de los pueblos» augurada por Kant, como he recordado desde el primer capítulo—, las funciones de gobierno, legitimadas por la representación política, serán, en efecto, tanto más representativas y responsables cuanto más permanezcan como de competencia de los estados federados o de autónomas instituciones políticas infraestatales. Son, en cambio, sobre todo, las funciones de garantía y las correspondientes instituciones de garantía las que deberán ser creadas a escala global, en actuación del principio de igualdad de todos los seres humanos, del principio de la paz y de los derechos y los bienes fundamentales constitucionalmente establecidos.

22. H. Kelsen, *Il problema della sovranità e la teoria del diritto internazionale. Contributo per una dottrina pura del diritto*, trad. it. de A. Carrino, Giuffrè, Milán, 1989, cap. IX, titulado «Il diritto internazionale come *civitas maxima*», § 52-55, pp. 355-402. A Christian Wolff, escribió Kelsen (*ibid.*, § 53, pp. 366-367), «corresponde el mérito de haber promovido y afirmado por primera vez la primacía del ordenamiento jurídico internacional desde el punto de vista de una teoría pura del derecho. La hipótesis jurídica de que las normas del derecho internacional son un ordenamiento jurídico universal superior a los ordenamientos jurídicos parciales de los estados particulares, un ordenamiento jurídico que los integra a todos dentro de sí, se identifica [...] con la hipótesis de una comunidad universal superior a los estados particulares, de una comunidad que comprende ella misma a todos los estados. Esta comunidad, al tener fundamentalmente la misma naturaleza de los estados singulares, puede ser considerada como personificación del ordenamiento jurídico mundial o universal, como *civitas máxima*». El objetivo de un «estado federal mundial» fue de nuevo propuesto por Kelsen en *La paz por medio del derecho* [1944], trad. cast. de L. Echávarri, introd. de M. La Torre y C. García Pascual, Trotta, Madrid, 2003, primera parte, § 1-2, pp. 39-46.

INSTITUCIONES Y FUNCIONES GLOBALES DE GARANTÍA, PRIMARIA Y SECUNDARIA

Se ha introducido así una distinción esencial para la definición y la construcción de una esfera pública global, y para la refundación de un pacto constitucional de pacífica convivencia y supervivencia, nuevo y más vinculante: la distinción entre funciones e instituciones de gobierno y funciones e instituciones de garantía. Se trata de una actualización de la clásica tripartición y separación de poderes diseñada por Montesquieu hace doscientos setenta años, cuando, en sistemas institucionales mucho más simples que los actuales, había que asegurar la primacía de la función legislativa sobre la ejecutiva, entonces residente en el monarca, y la independencia de ambas funciones de la judicial²³.

La distinción entre funciones e instituciones de gobierno y funciones e instituciones de garantía refleja una esfera pública profundamente distinta: la de las actuales democracias constitucionales. Esta se basa en la diversidad de las fuentes de legi-

23. Sobre esta distinción, como base de una reformulación garantista de la separación de poderes, y sobre la distinción de las garantías en primarias y secundarias y de las correspondientes funciones e instituciones de garantía en funciones e instituciones de garantía primaria (como la educación y la sanidad pública, la previsión y la asistencia social y la seguridad pública) y funciones e instituciones de garantía secundaria (como son las diversas jurisdicciones), remito a *PiI*, § 10.16-10.18, 22 y § 12.6-12.7, pp. 822-831, a *PiII*, § 14.10-14.12, pp. 196-213 y § 16.14, pp. 531-535, y a *La costruzione della democrazia*, cit., § 2.9-2.10, pp. 112-120, § 3.8-3.9, pp. 160-168, § 5.7-5.8, pp. 254-263 y § 8.2, pp. 399-405.

timación de las dos clases de funciones e instituciones: la representatividad política de las primeras y la sujeción a la ley, en garantía de los derechos de todos, de las segundas. Sobre esta base, cabe identificar como instituciones de gobierno a todas las investidas de funciones políticas de opción y de innovación discrecional en orden a la que puede llamarse la *esfera de lo decidible*. Son, pues, en este sentido, funciones de gobierno no solo las propiamente gubernativas de gestión política y administrativa, sino también las funciones legislativas —hoy bastante más conectadas entre sí que separadas, sobre todo en las democracias parlamentarias—, en cuanto unidas ambas por la *representatividad política* como fuente de su legitimidad democrática.

Se puede identificar como funciones de garantía a las investidas de las funciones vinculadas a la aplicación de la ley y de la constitución y, en particular, del principio de la paz y de los derechos fundamentales, en garantía de la que he llamado *esfera de lo no decidible*. De un lado, la esfera de lo «no decidible que», integrada por las prohibiciones correlativas a los *derechos de libertad y de autonomía*, que prohíben decisiones que puedan lesionarlos; del otro la esfera de «lo no decidible que no», integrada por las obligaciones correlativas a los *derechos sociales*, que imponen decisiones dirigidas a satisfacerlos. Son, pues, en este sentido, funciones de garantía no solo las *funciones jurisdiccionales de garantía secundaria*, sino también, e incluso antes, las *funciones administrativas de garantía primaria* de los derechos establecidos —y en particular de los derechos sociales, como las instituciones educativas, las sanitarias, las asistenciales, las de previsión social y similares— en cuanto unidas unas y otras por la *sujeción al derecho*, y, más precisamente, a los principios constitucionalmente establecidos. Es por la introducción de estas instituciones y de estas funciones de garantía primaria y por su separación de las funciones de gobierno, por lo que también ellas están legitimadas, no menos que las funciones de garantía secundaria o jurisdiccional, por la sujeción solo al derecho y a los derechos establecidos, de lo que depende la transformación del actual estado social burocrático —hasta ahora desarrollado

dentro de la administración pública, bajo la dependencia del poder ejecutivo— en un estado social de derecho.

Pero es, sobre todo, con referencia al derecho internacional donde la distinción entre funciones de gobierno y funciones de garantía se revela enormemente fecunda. En efecto, pues a escala global son sobre todo las instituciones y las funciones de garantía —legitimadas no por el consenso electoral, sino por su sujeción a la universalidad de los derechos estipulados y por eso a la igualdad supranacional— las que hay que edificar para poner remedio a su ausencia de la que se ha hablado en el capítulo precedente. Las funciones e instituciones de gobierno, tanto las ejecutivas como las legislativas, al estar en democracia legitimadas por la representación política, es bueno que permanezcan lo más posible dentro de la competencia de los estados nacionales federados, más próximos a los sujetos representados. En cambio, lo requerido a escala global, en actuación del paradigma constitucional, no es tanto la institución de una improbable y ni siquiera deseable reproducción del estado a escala supranacional —una suerte de superestado mundial, que resultaría de un reforzamiento de las instituciones de gobierno de la ONU, aun cuando políticamente democratizadas—, como, sobre todo, la introducción de funciones y de instituciones adecuadas de garantía de la paz y de los derechos humanos constitucionalmente estipulados, que, por lo demás, deben no solo ser distinguidas, sino también estar separadas de las funciones e instituciones globales de gobierno, a causa de la diversidad de sus fuentes de legitimación.

Más precisamente, a una Constitución de la Tierra a la altura de la globalización habría que reclamarle dos órdenes de innovaciones estructurales de las actuales cartas internacionales de derechos, aptas para impedir o reparar sus violaciones —es decir, los incumplimientos y las contradicciones, las lagunas y las antinomias— en las que se ha puesto de manifiesto el fracaso de la ONU: *a)* la introducción de *garantías primarias* idóneas aseguradas por las correspondientes funciones e instituciones de garantía primaria, y consistentes en las prohibiciones de lesión y en las obligaciones de prestación correlativas a

los derechos fundamentales estipulados en ella; *b*) la introducción de *garantías secundarias* idóneas, aseguradas por las correspondientes funciones e instituciones de garantía secundaria encargadas de la reparación jurisdiccional de las lesiones de las garantías primarias.

La primera innovación estructural consiste en la previsión y después en la puesta a punto de las garantías primarias de los derechos fundamentales —de los derechos políticos o de autonomía política, los derechos civiles o de autonomía negocial, los derechos de libertad y los derechos sociales— correspondientes a otras tantas dimensiones —política, civil, liberal y social— en las que se articula la democracia constitucional²⁴. Una Constitución de la Tierra deberá prever e imponer no solo las tradicionales funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, sino también las *funciones globales de garantía primaria* de tales derechos, para satisfacer ese su rasgo característico consistente, como se ha dicho, en el hecho de que las garantías deben introducirse, precisamente, con la creación de las correspondientes instituciones: por ejemplo, de un servicio sanitario mundial, de una organización mundial de la educación, de un demanio planetario, de un fisco global y similares. Gran parte de estas funciones e instituciones contramayoritarias —en materia de medio ambiente, defensa de los bienes comunes, reducción de las desigualdades, paz y criminalidad internacional— están relacionadas con problemas globales, como la defensa del ecosistema, el hambre en el mundo, las enfermedades no tratadas y la seguridad, que requieren respuestas globales que solo instituciones globales de garantía están en condiciones de asegurar. La gran *laguna* del actual derecho internacional, responsable de todos los crímenes de sistema y equivalente ella misma a una llamativa violación de los principios y los derechos hoy ya internacional-

24. Sobre la articulación de la democracia constitucional en las cuatro dimensiones generadas, a mi juicio, por las garantías de las cuatro clases —derechos políticos, civiles, de libertad y sociales— que cabe distinguir dentro de los derechos fundamentales, remito a *PiII* y a *La costruzione della democrazia*, cit., segunda parte.

mente establecidos, es la falta de estas funciones y de estas instituciones de garantía primaria. Y son estas garantías y estas funciones e instituciones de garantía las que es necesario prever e imponer normativamente en la Constitución de la Tierra para salvaguardar a la humanidad de sus políticas irresponsables.

En esta perspectiva, es sobre todo necesario prever la introducción de rígidas garantías de los derechos de libertad y de inmunidad, a través de la tutela de todas las diferencias personales —de sexo, etnia, lengua, religión, opiniones políticas, condiciones sociales y otras— y la prohibición de cualquier opresión y discriminación. En segundo lugar, habrá que reforzar las instituciones ya existentes de garantía de los derechos sociales, como la Organización Mundial de la Salud y la FAO en materia de salud y de alimentación, e introducir otras en materia de trabajo, medio ambiente, seguridad y educación, imponiendo además a la comunidad internacional obligaciones de financiar las prestaciones correspondientes, como son los *vínculos presupuestarios* introducidos por la Constitución brasileña de 1988, consistentes en la previsión de cuotas mínimas de gasto destinadas a ellas²⁵. En tercer lugar, como se verá mejor más adelante, hay que prever un *demanio planetario* para la tutela de bienes vitales, como el agua potable, el aire, los grandes glaciares y las grandes masas forestales, y la prohibición de bienes mortíferos como las armas, en garantía de la paz y de la seguridad. En fin, es necesario transformar las actuales instituciones económicas y financieras internacionales —el Banco Mundial, el Fondo Mo-

25. El artículo 212 de la Constitución brasileña establece, en materia de educación, que «la Unión aplicará anualmente nunca menos del 18 %, y los Estados, el Distrito Federal y los Municipios nunca menos del 25 % de la recaudación de impuestos [...] al mantenimiento y el desarrollo de la enseñanza». El artículo 198, § 2 y 3 establece que, a su vez, en materia de salud, «la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios utilizarán anualmente, para las acciones y servicios sanitarios públicos, un mínimo de recursos derivados de la aplicación de porcentajes» que una ley complementaria, la de n.º 141/2012, de 13 de enero, ha establecido en el 12 % para los Estados y el 15 % para los Municipios y para la Unión, añadiendo que deberán incrementarse con el crecimiento del PIB.

netario Internacional y la Organización Mundial del Comercio— en instituciones independientes del control de los países ricos para ponerlas en condiciones de cumplir los fines enunciados en sus propios estatutos: la promoción del desarrollo de los países pobres, el crecimiento del empleo y la reducción de los desequilibrios y las desigualdades excesivas.

La segunda innovación estructural que habrá de caracterizar a una Constitución de la Tierra consiste en la previsión y la puesta a punto, mediante la creación de idóneas *funciones e instituciones globales de garantía secundaria*, de las garantías jurisdiccionales de los principios y los derechos establecidos en ella. A fin de conferir a tal Constitución el requisito de la rigidez como conjunto de normas supraordenadas a todas las demás fuentes, tanto estatales como internacionales, será, sobre todo, decisiva la institución de un Tribunal Constitucional global, competente para declarar la invalidez de todas las normas que la contradigan. De este modo, sobre la base de una nueva jerarquía de fuentes, se refundaría una tendencial unidad del derecho apta, entre otras cosas, para superar o, al menos, reducir el desorden actual, que es un factor inevitable de incertidumbres, ineffectividad y conflictos a veces insolubles²⁶. Solo un Tribunal Internacional supraestatal podría hacer tomar en serio los principios y los derechos establecidos por tantas cartas internacionales como hasta ahora existen solo, literalmente, sobre el papel.

En la perspectiva de un constitucionalismo global, son también actuales todavía las dos propuestas avanzadas por Hans Kelsen en el libro *La paz por medio del derecho*, escrito en 1944, un año antes de la Carta de la ONU: la introducción, por un lado, de una jurisdicción obligatoria para las controversias internacionales y, por otro, de una jurisdicción internacional dirigida a establecer las responsabilidades personales por los ilícitos penales de derecho internacional. Con la primera de estas dos pro-

26. Sobre el actual desorden de las fuentes, véase T. Mazzarese, «Disordine delle fonti e tutela dei diritti fondamentali»: *Diritto & questioni pubbliche* 1 (2017), pp. 5-139.

puestas Kelsen sostuvo la necesidad de hacer «obligatoria» la jurisdicción del Tribunal Permanente de Justicia Internacional fundado en 1921²⁷, cuyo estatuto la preveía, en cambio, como voluntaria, es decir, condicionada a su expresa aceptación por parte de los estados, que es, desgraciadamente, lo mismo que hizo el Estatuto de 1945 del actual Tribunal Internacional de Justicia. Con la segunda propuesta, Kelsen prefiguró, en cambio, el Tribunal Penal Internacional²⁸ —tal como ha sido instituido por el Tratado de Roma de 17 de julio de 1998, no ratificado por las mayores potencias— cuya competencia, además, debería ser ampliada a las violaciones masivas de las libertades fundamentales, debidas a los despotismos estatales. En fin, sería necesario instituir una jurisdicción internacional, únicamente de la verdad, en orden a los crímenes de sistema y también a los previstos por el Estatuto del Tribunal Penal Internacional contra los que no sea posible proceder penalmente por haber sido cometidos por sujetos de países que no han suscrito su tratado instituyente.

Por último, para financiar todas estas instituciones y funciones globales de garantía, será necesario prever una *fiscalidad mundial*: la *tasa Tobin* sobre las transacciones internacionales de la que se habla desde hace años²⁹, una *Carbon tax* sobre la

27. H. Kelsen, *La paz por medio del derecho*, cit., primera parte, § 8, p. 71: «El establecimiento de una solución obligatoria de las disputas internacionales es un medio, quizá el más eficaz, de mantener el derecho internacional positivo». La necesidad de la institución de un Tribunal Internacional con jurisdicción obligatoria en garantía de la paz, como primer paso para la construcción de una Federación Mundial, había sido ya sostenida por Kelsen en «International Peace by Court or Government?»: *The American Journal of Sociology* 46 (1941), pp. 571-581, y en *Law and Peace in International Relations. The Oliver Wendell Holmes Lectures*, Harvard University Press, Cambridge (Mass.), 1941.

28. H. Kelsen, *La paz por medio del derecho*, cit., segunda parte, pp. 91 ss.

29. Sobre la tasa Tobin, véase R. Bellofiore y E. Brancaccio (eds.), *Il granello di sabbia. I pro e i contro della Tobin Tax*, Feltrinelli, Milán, 2002, que incluye en apéndice una serie de textos, entre ellos, en las pp. 46-60, el artículo en el que James Tobin avanzó su propuesta, «A Proposal for International Monetary Reform»: *Eastern Economic Journal* 3-4 (1978), pp. 153-159.

extracción y el uso de recursos energéticos que emiten gases de efecto invernadero, en espera de su definitiva prohibición a partir de 2050, prometida en el último G20, pero también el posible gravamen por el uso por parte de los países ricos, con el consiguiente enriquecimiento indebido, de los *bienes comunes* de la humanidad, como las órbitas satelitales, las bandas del éter y los recursos minerales de los fondos oceánicos. Actualmente, estos bienes son utilizados gratis como si fueran *res nullius* y no, según lo establecido por las vigentes convenciones internacionales, «patrimonio común de la humanidad»³⁰. Su uso y sus lesiones justificarían, por el contrario, una indemnización en beneficio de los países pobres, por enriquecimiento indebido y por resarcimiento de daños, capaz de compensar ampliamente sus deudas exteriores. A esta hipótesis de imposición de una tasa y de resarcimiento habría que añadir verdaderos y propios impuestos globales de carácter progresivo³¹. Que serviría

30. Las expresiones «patrimonio común de la humanidad» e «interés de todos los países» son usadas por el artículo 1 del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre de 27 de enero de 1967 y por el artículo 136 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de noviembre de 1982.

31. Es la propuesta de un impuesto global y progresivo sobre los capitales avanzada por Th. Piketty, *Il capitale nel XXI secolo*, Bompiani, Milán, 2013, cap. 15, pp. 814-824 (trad. cast. de E. Cazenave-Tapie y G. Cuevas, *El capital del siglo XXI*, FCE, Madrid, 2014), y retomada por A. B. Atkinson, *Disuguaglianza. Che cosa si può fare* [2015], trad. it. de V. B. Sala, Raffaele Cortina, Milán, 2015, cap. 5, pp. 206-208 y 243 (trad. cast. de I. Perrotino Hernández, *Desigualdad. ¿Qué podemos hacer?*, FCE, México, 2016). Piketty ha hipotetizado, para tal impuesto, un tipo del 1% sobre los patrimonios entre uno y cinco millones de euros, del 2% sobre la fracción de patrimonio superior a cinco millones de euros y del 5% o del 10% sobre fracciones superiores a un millardo de euros; además, ha propuesto un impuesto europeo sobre los capitales con los mismos tipos, calculando que este afectaría al 2,5% de la población y produciría una recaudación equivalente al 2% del PIB europeo (*Il capitale*, cit., pp. 816 y 837-842). Atkinson, a su vez, se ha pronunciado a favor de la propuesta Oxfam de un impuesto mundial del 1,5% sobre los patrimonios superiores a un millardo de dólares que permitiría recaudar 74 millardos de dólares; propone también la institución de una «administración fiscal mundial» (*Disuguaglianza*, cit., p. 206).

además para reducir las actuales acumulaciones ilimitadas de riquezas y para disuadir de la distribución de las altísimas rentas generadas por la caída de los gravámenes fiscales debida al giro liberista de la economía inaugurado en los años ochenta del siglo pasado³². La introducción de un fisco global tendría, entre otras, la ventaja de dar vida a un registro mundial de capitales, asegurando así la transparencia de los poderes económicos y financieros, de limitar los abusos y de poner fin a las actuales guardias fiscales.

Si las promesas fueran seguidas de hechos, en el verano de 2021 se habría dado un importante paso en esta dirección. En la reunión del G7 celebrada en Londres el 5 de junio de 2021, cuando los ministros de Economía adoptaron un acuerdo —confirmado en las reuniones del G20 celebradas en Venecia el 9 y 10 de julio y en Roma el 30 y 31 de octubre— que prevé la introducción de una tasa mínima global (una *global minimum tax*) de, al menos, el 15 % sobre los beneficios de las grandes empresas multinacionales, como los gigantes de la web, de Google a Apple, Facebook, Amazon y Microsoft, con un volumen de negocios superior a 20 millardos de dólares al año y, al menos, el 10 % de beneficios. Abandonando el único criterio de la sede fiscal, el acuerdo prevé que la tasa grave los beneficios obtenidos por tales empresas en todos los países en los que operan concretamente. Esto beneficiaría, sobre todo, a los países en los que residen los adquirentes y los consumidores de los bienes y servicios vendidos, y con ello se reducirían las posibilidades de evasión que hoy ofrecen las guardias fiscales.

32. En Estados Unidos, un país en el que la desconfianza de la esfera pública es máxima, en 1944, el Congreso estableció, para las rentas más altas, un gravamen impositivo del 94 %; en los dos decenios sucesivos esa tasa se mantuvo en torno al 90 %, para descender después al 70 % durante la presidencia de Lindon Johnson y luego, con Ronald Reagan, al 50 % en 1981 y al 28 % en 1988.

Tercera parte

POR UN CONSTITUCIONALISMO
MÁS ALLÁ DEL ESTADO

CUATRO EXPANSIONES
DEL PARADIGMA CONSTITUCIONAL:
A) POR UN CONSTITUCIONALISMO SUPRAESTATAL

El constitucionalismo actual es, pues, impotente frente a los desafíos globales, a causa de sus límites espaciales y sectoriales que solo una Constitución de la Tierra podría superar. Es un constitucionalismo de derecho público, anclado en la forma del estado nacional y desarrollado como sistema de límites y vínculos únicamente en garantía de los derechos fundamentales. Las expresiones «*estado de derecho*», «*estado legislativo de derecho*», «*estado constitucional de derecho*» son significativas: solo el estado y la política serían el lugar del poder, lo que justificaría su sujeción al derecho, es decir, a reglas y a controles. En cambio, la sociedad civil y el mercado serían el reino de las libertades, que solo habría que proteger frente a los abusos y los excesos de los poderes públicos. Las relaciones internacionales, a su vez, se conciben como el lugar de la soberanía, aunque débilmente vinculadas al respeto de los tratados estipulados de manera autónoma. Frente a esta inadecuación de los constitucionalismos nacionales, la alternativa es radical. O se desarrolla un proceso constituyente de carácter supranacional, esto es, la construcción de una esfera pública planetaria ampliada, capaz de poner límites a la soberanía salvaje de los estados más poderosos y de los mercados globales, en garantía de los derechos y de los bienes vitales de todos, o estarán en peligro no solo nuestras democracias, sino también la paz y la vida en el planeta.

Por consiguiente, la Constitución de la Tierra que se propone deberá caracterizarse por una extensión del paradigma del

constitucionalismo rígido más allá del estado, en las cuatro direcciones no transitadas por los constitucionalismos nacionales: *a)* en primer lugar, en la dirección de un *constitucionalismo supranacional* o de derecho internacional, agregado al actual constitucionalismo estatal, mediante la introducción de funciones y de instituciones supraestatales de garantía a la altura de los poderes políticos y económicos globales; *b)* en segundo lugar, en la dirección de un *constitucionalismo de derecho privado* agregado al actual constitucionalismo de derecho público, a través de la introducción de un sistema adecuado de reglas y de garantías frente a los actuales poderes salvajes de los mercados; *c)* en tercer lugar, en la dirección de un *constitucionalismo de los bienes fundamentales*, agregado al de los derechos fundamentales, con la introducción de garantías dirigidas a asegurar la conservación y el acceso de todos al goce de bienes vitales, como son los bienes comunes, pero también los fármacos esenciales y la alimentación básica; *d)* en cuarto lugar, en la dirección de un *constitucionalismo de los bienes ilícitos*, por la prohibición de los bienes mortíferos, como las armas, las escorias radioactivas, las emisiones de gases de efecto invernadero y los residuos tóxicos o, en todo caso, peligrosos.

Las primeras dos expansiones guardan relación con dos tipos de poder global —los poderes políticos y los poderes económicos— cuyo ejercicio sin límites ni vínculos da lugar a las violaciones por acción de los derechos de libertad y de la paz, a las violaciones por omisión de los derechos sociales, a las agresiones a la naturaleza y a la explotación del trabajo. En cambio, las otras dos expansiones tienen que ver con el objeto de las garantías: no solo los derechos fundamentales, sino también, de un lado, los bienes fundamentales en cuanto vitales y, del otro, las garantías frente al uso y/o la producción de los bienes ilícitos en cuanto mortíferos, como son las armas, los residuos y las emisiones tóxicas producidas por actividades industriales ecológicamente insostenibles.

Comencemos por la primera de estas cuatro expansiones del constitucionalismo, la que se movería en la dirección de los poderes y de la soberanía de los estados en sus relaciones in-

ternacionales. Esta debería, a su vez, producirse en dos direcciones: primero, en garantía de la paz; después, en garantía de los derechos fundamentales, tanto de libertad como sociales. Lamentablemente, en ambas direcciones hay que constatar el fracaso de la ONU y la casi total ineffectividad de las distintas cartas de derechos humanos.

La paz, como he recordado en el capítulo tercero, ha sido violada en diversas ocasiones por las guerras desencadenadas por Occidente tras la desaparición de la Unión Soviética y por tantas guerras menores, sobre todo civiles, como infectan el planeta. Ante todo, hay que reconocer que aquella es un fenómeno artificial, contrariamente a la guerra, que es un fenómeno natural. «El estado de paz entre hombres que viven juntos», escribió Kant, «no es un estado de naturaleza (*status naturalis*), que es más bien un estado de guerra, es decir, un estado en el que, si bien las hostilidades no se han declarado, sí existe una constante amenaza. El estado de paz debe, por tanto, ser *instaurado*, pues la omisión de hostilidades no es todavía garantía de paz y si un vecino no da seguridad a otro (lo que solo puede suceder en un estado *legal*), cada uno puede considerar como enemigo a quien le haya exigido esa seguridad»¹. Por tanto, para instituir la paz, «no hay sino una sabiduría negativa que pueda servirnos, a saber, la que les obligue [a los hombres] a que la *guerra*, el mayor obstáculo de lo moral [...] se haga poco a poco más humana, luego menos frecuente, y, por último, desaparezca como guerra agresiva, para de este modo implantar una constitución que por su índole, sin debilitarse, apoyada en auténticos principios de derecho, pueda progresar en constancia hacia mejor»².

Pero ¿de qué modo una Constitución de la Tierra puede instituir la paz internacional? Podrá hacerlo mediante la construcción de garantías idóneas. La primera garantía es la prohibición de la guerra, que es el equivalente en el orden internacional de

1. I. Kant, *La paz perpetua*, trad. cast. de J. Abellán, estudio preliminar de A. Truyol y Serra, Tecnos, Madrid, ²1989, Sección segunda, p. 14.

2. I. Kant, «Si el género humano se halla en progreso constante hacia mejor», en Íd., *Filosofía de la historia*, prólogo y trad. de E. Imaz, FCE, México, ²1979, § 10, pp. 116-117.

lo que en el derecho penal interno es la prohibición del homicidio. Esta prohibición ha sido introducida ya en el derecho internacional por la calificación de la guerra de agresión como «crimen» en el artículo 5,1, *d*) del Estatuto del Tribunal Penal Internacional aprobado en Roma con el Tratado de 17 de julio de 1998. Pero ha permanecido penosamente inefectivo también a causa de la negativa de los estados con mayor potencia militar a ratificarlo. Obviamente, esto no impide que la guerra sea cuando menos un gravísimo crimen de sistema al consistir en una violación radical, no solo de la vida de las personas y de los pueblos contra los que se promueve, sino también de la dignidad, a más de la vida, de los mandados a hacerla. «¿Qué derecho tiene el estado *frente a sus propios súbditos*», se preguntaba Kant, «a servirse de ellos en la guerra contra otros estados, a emplear o arriesgar en ello sus bienes, e incluso su vida?». La respuesta kantiana es que este supuesto derecho no es más que el «derecho de cada uno de hacer lo que quiera con lo suyo (con su propiedad)», es decir, la absurda pretensión del soberano de actuar sobre sus súbditos como si fuera su «propietario indiscutible». Lo que se puede decir «de las plantas (por ejemplo, las patatas) y los animales domésticos» que «se los puede utilizar, consumir y destruir (hacer que los maten), parece que también pueda decirse del poder supremo del estado, del soberano, que tiene derecho de mandar a la guerra a sus súbditos, que en muy buena medida son productos suyos, como a una cacería, y a un combate como a una excursión»³. Por eso la guerra es intrínsecamente antidemocrática e inmoral, además de criminal, dado que con ella el pueblo mandado a hacerla y las personas implicadas en ella son tratadas como medios y no como ciudadanos⁴, en violación de

3. I. Kant, «Principios metafísicos de la doctrina del derecho», en *Íd., La metafísica de las costumbres*, trad. cast. de A. Cortina Orts y J. Conill Sancho, estudio preliminar de A. Cortina Orts, Tecnos, Madrid, 1989, § 55, pp. 183-184.

4. *Ibid.*, p. 184: «Pero este fundamento jurídico (del que presumiblemente el monarca puede tener también una vaga idea)», es decir, el derecho de propiedad «vale sin duda para los animales, que pueden ser *propiedad* del hombre; pero no puede aplicarse en modo alguno al hombre, sobre todo como ciuda-

la primera máxima kantiana de la moral según la cual ningún ser humano «puede ser manejado como medio para los propósitos de otro ni confundido entre los objetos del derecho real»⁵.

La segunda garantía de la paz, todavía más importante y eficaz, es el monopolio público de la fuerza militar en manos de la Federación de la Tierra y, con ello, la abolición de los ejércitos nacionales, también propuesta por Kant⁶, y la prohibición de las armas, a cuya difusión pagamos hoy el tremendo tributo de sangre aquí recordado en el capítulo tercero y que por eso deberían ser una dotación exclusiva de las fuerzas de policía, locales y globales. El *constitucionalismo supranacional* opone el principio de la paz a la soberanía armada y violenta de los estados. Pero es claro que este principio no puede ser efectivamente garantizado si se mantiene la soberanía de los estados. Por eso, como escribió Kelsen hace un siglo, «el concepto de soberanía debe ser radicalmente eliminado»⁷. La alternativa es, en efecto,

dano, que ha de ser considerado siempre en el estado como miembro colegislador (no simplemente como medio, sino también al mismo tiempo como fin en sí mismo)».

5. *Ibid.*, Segunda parte, § 49 E, p. 166. La máxima, como se sabe, había sido formulada ya por Cesare Beccaria: «No hay libertad cuando las leyes permiten que en algunas circunstancias el hombre deje de ser *persona* y se convierta en *cosa*» (*De los delitos y de las penas*, ed. bilingüe al cuidado de P. Andrés Ibáñez, texto italiano fijado por G. Francioni, trad. cast. de F. Laplaza, con prólogo de P. Calamandrei, Trotta, Madrid, 2011, § XX, p. 185).

6. I. Kant, *La paz perpetua*, cit., Sección primera, § 3, p. 7: «Los ejércitos permanentes (*miles perpetuus*) deben desaparecer totalmente con el tiempo'. Pues suponen una amenaza de guerra para otros estados con su disposición a aparecer siempre preparados para ella. Estos estados se estimularán mutuamente a superarse dentro de un conjunto que aumenta sin cesar y, al resultar finalmente más opresiva la paz que una guerra corta, por los gastos generados por el armamento, se convierten ellos mismos en la causa de guerras ofensivas, al objeto de liberarse de esta carga; añádese a esto que ser tomados a cambio de dinero para matar o ser muertos parece implicar un abuso de los hombres como meras máquinas e instrumentos en manos de otro (del estado); este uso no se armoniza bien con el derecho de la humanidad en nuestra propia persona».

7. H. Kelsen, *Il problema della sovranità e la teoria del diritto internazionale. Contributo per una dottrina pura del diritto*, trad. it. de A. Carrino, Giuffrè, Milán, 1989, cap. XI, § 65, p. 469: «¡Esta es», concluye Kelsen, «la re-

radical. O se abolen los ejércitos nacionales, o bien continuarán las guerras y, con los actuales armamentos, será siempre posible —en un mundo dividido entre estados soberanos y con la creciente escasez de bienes vitales generada por la naturaleza insurrecta y en ruinas— la autodestrucción de la humanidad.

Luego está la segunda dirección en la que debe desarrollarse el constitucionalismo supraestatal y el garantismo global: en dirección de la garantía de los derechos fundamentales no garantizados, sino violados en los ordenamientos de los estados nacionales. En primer lugar, deberán garantizarse los derechos a la vida, las libertades fundamentales, los derechos políticos y los derechos civiles frente a los regímenes despóticos y sus crímenes contra la humanidad: piénsese en Turquía, Egipto, Bielorrusia, Irán, Arabia Saudita, Afganistán, pero asimismo en China y en Rusia. También en este caso, el principal obstáculo que se opone a la garantía supranacional de los derechos humanos es la soberanía de los estados, que excluye, dice el artículo 2.7 de la Carta de la ONU, que esta pueda «intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados», haciendo con ella vana de hecho la fuerza normativa de todas las cartas internacionales de derechos. Pues, es, en efecto, evidente que si sus violaciones se conciben como asuntos internos de los estados, los derechos de libertad están destinados a permanecer en el papel⁸. Por eso, tomar en serio

volución de la conciencia cultural de la que, como primera cosa, tenemos necesidad! No acontecerá solo gracias a una construcción jurídica, pero la correcta profundización de la teoría jurídica ayudará a eliminar muchos de los obstáculos que se opongan a la evolución del derecho. En efecto, la concepción de la soberanía del estado particular —con razón o sin ella— ha obstaculizado hasta ahora todo lo que mira [...] a la posterior evolución de la comunidad jurídica internacional desde su condición primitiva en una *civitas maxima*, incluso en el sentido político-material de este término. No obstante, esta es la tarea infinita que debe asumir todo esfuerzo político: este estado universal como organización universal» (*ibid.*). Como se recordará, de «estado mundial» o «universal» y de *civitas maxima* habla Kelsen también en el pasaje citado *supra* en la nota 22 de la Segunda parte.

8. «Absurdo —afirma *Il Manifesto di Ventotene*, refiriéndose a la Sociedad de Naciones informada por el mismo principio— ha resultado el principio

las libertades y las inmunidades fundamentales equivale a tutelarlas con el doble orden de garantías secundarias o jurisdiccionales indicado en el capítulo precedente. El primer orden de garantías, frente a los *actos ilícitos* o criminales, consiste en la extensión de la competencia del Tribunal Penal Internacional a las lesiones de las inmunidades y de las libertades fundamentales, en las formas establecidas en su Estatuto para los estados que lo aprobaron, pero también para los que no lo han hecho, en la modalidad de juicios de la verdad, como crímenes de sistema. El segundo orden de garantías, frente a los *actos inválidos*, como las normas liberticidas, consiste en someter todas las fuentes, nacionales e internacionales —ya sean leyes o tratados— al control de constitucionalidad, esto es, a su anulación jurisdiccional cuando sean contrarias a las normas de la Constitución de la Tierra, connotada por la rigidez. Lo mismo hay que decir de las lesiones de los principios de igualdad y de dignidad de las personas, cuya garantía equivale, por ejemplo, a someter a censura, tanto penal como constitucional, todas las lesiones de los derechos y de la dignidad de los migrantes causadas por leyes o prácticas administrativas y todas las violaciones de los derechos de las mujeres debidas a despotismos domésticos, políticos o económicos. También en estos casos la alternativa es radical. O se someten al derecho y a jurisdicciones supranacionales los despotismos iliberales de los actuales estados soberanos, o bien las lesiones de los derechos humanos, a comenzar por la y las libertades fundamentales, no tendrán nunca fin.

Cosa distinta es el garantismo supranacional de los derechos sociales. Si el garantismo global de los derechos de libertad comporta la prohibición de lesionarlos, el garantismo global de los derechos sociales lleva consigo la obligación de satisfacerlos, con los relevantes costes económicos que eso supone para la comunidad internacional y los consiguientes gravámenes fiscales so-

de no intervención, según el cual cada pueblo debería ser dejado libre de darse el gobierno despótico que mejor crea, como si la constitución interna de cada estado no fuera de vital interés para todos los demás países europeos» (Celid, Turín, 2001, p. 21).

bre los grandes patrimonios y sobre las altísimas rentas. Si el primer tipo de garantismo vale para tutelar todas las diferencias de identidad de las personas, el segundo sirve para reducir sus desigualdades económicas y materiales. Si contra las violaciones por acción de los derechos de libertad son necesarias, sobre todo, las *garantías globales secundarias* —la extensión a estas de la jurisdicción penal internacional y la introducción de una jurisdicción supranacional de constitucionalidad contra las normas liberticidas—, contra las violaciones por omisión de los derechos sociales, como los derechos a la salud, a la educación y a la subsistencia, se necesitan, sobre todo, las *garantías globales primarias*, es decir, las obligaciones que deben ser previstas e instituidas a cargo de idóneas instituciones globales de garantía primaria, de intervenir directamente o cuando menos de integrar las intervenciones inadecuadas de los estados que, por su pobreza, carezcan de idoneidad para satisfacerlos. El principio guía, en todos los casos, es el de subsidiariedad, en virtud del cual las instituciones globales de garantía intervendrán cuando fallen, no sean adecuadas o lo requieran las instituciones de garantía de nivel estatal o infraestatal.

B) POR UN CONSTITUCIONALISMO DE LOS MERCADOS

La segunda expansión del paradigma constitucional impuesta por su misma lógica interna debe darse en la dirección de los poderes económicos privados. El modelo del estado de derecho —en la tradición liberal, pero también en la socialdemócrata— se ha desarrollado como sistema de límites y vínculos impuestos en garantía de los derechos fundamentales, solamente a los poderes públicos. En cambio, ha permanecido ausente del horizonte teórico de nuestra filosofía política la perspectiva de un estado de derecho en relación con los poderes económicos y, más en general, de las potestades privadas. En efecto, pues junto al constitucionalismo de derecho público no se ha desarrollado un constitucionalismo de derecho privado. La expresión *estado de derecho*, repito, es emblemática: es solo el «estado», pero no también el mercado, el sujeto en relación con el cual se justifican las reglas, prohibiciones, obligaciones y controles dirigidos a impedir sus opresiones y abusos en perjuicio de los derechos fundamentales de las personas.

En la base de esta tradición ha estado una operación teórica que se remonta al primer liberalismo y que está profundamente arraigada en nuestra cultura jurídica y política: la identificación como poderes tan solo de los poderes públicos. Según esta concepción restringida del poder, no existirían poderes privados al no ser todas las facultades privadas nada más que libertades individuales y formando la libertad un todo con la propiedad de sí mismos. «Cada hombre», escribió Locke, «tiene, sin embargo,

una propiedad que pertenece a su propia persona»⁹, y por eso también la de la propia vida, de la propia libertad y de los bienes que son el fruto de su trabajo. Así, si cada uno es propietario de su cuerpo, entonces lo es también de sus acciones, es decir, de su trabajo y, por consiguiente, de los frutos de este¹⁰. Por eso, declaró Locke, «sus vidas, sus libertades y sus posesiones, [...son] todo eso a lo que doy el nombre genérico de propiedad»¹¹. Kant realizó también la misma operación, pues igualmente habló de «la cualidad del hombre de ser su propio señor (*sui iuris*)»¹². Y

9. J. Locke, *Segundo tratado*, cit., cap. 5, § 27, p. 55.

10. *Ibid.*, cap. 5, § 27, pp. 56-57: «El trabajo de su cuerpo y la labor producida por sus manos, podemos decir que son suyos. Cualquier cosa que él saca del estado en que la naturaleza la produjo y la dejó, y la modifica con su labor y añade algo a ella que es de sí mismo, es, por consiguiente, propiedad suya. Pues al sacarla del estado común en el que la naturaleza la había puesto, agrega a ella algo con su trabajo, y ello hace que no tengan ya derecho a ella los demás hombres. Porque este trabajo, al ser indudablemente propiedad del trabajador, da como resultado el que ningún hombre, excepto él, tenga derecho a lo que ha sido añadido a la cosa en cuestión, al menos cuando queden todavía suficientes bienes comunes para los demás».

11. *Ibid.*, cap. 9, § 123, p. 134. La misma tesis es sostenida por J. Locke, *Carta sobre la tolerancia* [1685], ed. de P. Bravo Gala, Tecnos, Madrid, 1991, p. 8: «El estado es, a mi parecer, una sociedad de hombres constituida solamente para procurar, preservar y hacer avanzar sus propios intereses de índole civil. Estimo, además, que los intereses civiles son la vida, la libertad, la salud, el descanso del cuerpo y la posesión de cosas externas, tales como dinero, tierras, casas, muebles y otras semejantes». Se entiende cómo la idea lockeana de la libertad de sí mismos forme todavía el postulado ideológico de las ideologías libertaristas sobre la ausencia de límites a la libertad del mercado: «El axioma fundamental de la teoría *libertarian* es que todo individuo debe ser propietario de sí mismo», ha escrito M. N. Rothbard, *The Ethics of Liberty*, Humanities, Atlantic Highlands, 1982, p. 59. Un corolario de esta tesis es la concepción de la persona, en el léxico y en la antropología liberista, como «capital humano»; de modo que, observa M. D'Eramo, *Dominio. La guerra invisible dei potenti contro i sudditi*, Feltrinelli, Milán, 2020, cap. 2, pp. 39-45, somos todos propietarios y capitalistas, cada uno con una renta de capital diversa, al ser tal también el salario de los trabajadores, y cada uno, consecuentemente, «empresario de sí mismo» y dotado de distinto «valor».

12. I. Kant, «Principios metafísicos de la doctrina del derecho», cit., B, p. 49. Y más adelante, *ibid.*, cap. I, § 5, p. 60: «Lo mío exterior es aquello fuera de mí, cuyo uso discrecional no puede impedírseme sin lesionarme (sin

fue constitucionalizada por las Declaraciones de derechos del siglo XVIII, la de Virginia de 1776 (artículo 1) y la francesa de 1789 (artículo 2), que asociaron propiedad y libertad consagrándolas conjuntamente como derechos «innatos» o «naturales». Así, la propiedad se ha afirmado como un concepto omnicompreensivo, inclusivo de dos órdenes de figuras provenientes de dos tradiciones totalmente distintas y heterogéneas: la filosófico-política de las doctrinas iusnaturalistas de los derechos de libertad y la teórico-jurídica de las doctrinas civilistas del derecho de propiedad y de los demás derechos patrimoniales, que se remonta al derecho romano.

La consecuencia es que en la filosofía política y en la doctrina jurídica se han producido dos confusiones conceptuales entre libertad y poderes propietarios, que han desarrollado un potente papel de sobrelegitimación política de la propiedad privada. De un lado, la confusión entre derechos fundamentales de *libertad* y derechos patrimoniales o reales de *propiedad*; del otro, la confusión entre derechos fundamentales de *libertad* y derechos fundamentales de *autonomía*, o sea, de convertirse en propietarios y de disponer de los propios bienes en el mercado. Derechos reales de propiedad y derechos de autonomía civil no serían más que libertades fundamentales al igual que la libertad de pensamiento, de prensa, de asociación o de reunión.

He criticado otras veces estas dos confusiones. La primera confusión es entre *derechos fundamentales*, sean de libertad o de autonomía, y *derechos patrimoniales* de propiedad o de crédito, aquellos *universales, indisponibles e inalienables* en cuanto atribuidos a todos por normas generales y abstractas, estos *singulares, disponibles y alienables* como atribuidos a cada uno con exclusión de los demás en virtud de actos singulares de carácter potestativo. La segunda confusión es entre *derechos fundamentales de libertad* y *derechos fundamentales de autonomía*, unos

perjudicar a mi libertad, que puede coexistir con la libertad de cualquier otro según una ley universal). [...] aquí se trata de la determinación práctica del arbitrio conforme a las leyes de la *libertad*».

consistentes en *inmunidades*, asociadas o no a facultades, que tendencialmente conviven sin recíprocas interferencias jurídicas, los otros consistentes, al igual que los derechos patrimoniales, en *derechos-poder*, dado que su ejercicio, según el rasgo común a todos los actos de poder, produce efectos en la esfera jurídica de otros y, por eso, en el estado de derecho que no admite poderes absolutos, debe estar sujeto a la ley y a los derechos constitucionalmente establecidos¹³.

La tradición liberal ha ignorado estas diferencias estructurales, desconociendo la naturaleza de derechos-poder del derecho de propiedad y de los derechos civiles de autonomía, y configurando también estos derechos como libertades fundamentales, aunque su ejercicio sea a veces no menos invasivo que los poderes públicos en las esferas ajenas de libertad. El paradigma garantista del estado de derecho ha sido así concebido únicamente respecto de la relación vertical estado/ciudadano, autoridad/libertad, poderes públicos/derechos privados, y no en cambio con referencia a las relaciones verticales que también se instauran en la sociedad entre poderes privados y libertades individuales.

Lamentablemente, la confusión entre libertad y propiedad —entendiéndose por «propiedad» tanto los derechos reales como los derechos civiles de autonomía contractual de disponer en el mercado— es rastreable también en el pensamiento

13. He argumentado más veces la crítica de estas confusiones conceptuales: del viejo libro *Teoria assiomatizzata del diritto. Parte generale*, Giuffrè, Milán, 1970, cap. II, § 5.2, pp. 99-105, a *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, prólogo de N. Bobbio, trad. cast. de P. Andrés Ibáñez, A. Ruiz Miguel, J. C. Bayón Mohino, J. Terradillos Basoco y R. Cantarero Bandrés, Trotta, Madrid, ¹³2018, § 60, pp. 908-915, a *PiI*, § 1.6, 2.4, 10.10, 11.4-11.7, pp. 126-128, 151-155, 600-603, 701-724, a *PiII*, § 13.17, 14.14-14.21, *Manifiesto por la igualdad*, trad. cast. de P. Andrés Ibáñez, Trotta, Madrid, 2019, pp. 114-125 y en *La costruzione della democrazia. Teoria del garantismo costituzionale*, Laterza, Roma-Bari, 2021, § 3.2-3.3, pp. 228-240. Una reflexión de conjunto ha sido desarrollada por D. Ippolito, «Libertad y propiedad en la teoría de los derechos de Luigi Ferrajoli», trad. cast. de T. K. Effer López: *Jueces para la Democracia. Información y debate* 87 (2016), ahora también en VV. AA., *Para Luigi Ferrajoli*, Trotta, Madrid, 2021, pp. 127 ss.

de Marx¹⁴ y ha sido compartida por la tradición comunista. Es por lo que las dos confusiones conceptuales han pesado gravemente sobre nuestra entera tradición política, contribuyendo a dos contrapuestas y simétricas operaciones ideológicas: la valorización liberal de la propiedad privada con el mismo valor asociado a los derechos de libertad, y la desvalorización comunista de los derechos de libertad con el mismo desvalor asociado a la propiedad. En ambos casos ha permanecido incomprendida y ocultada la asimetría estructural entre propiedad y libertad —entre los derechos reales de libertad y los derechos civiles de autonomía que son poderes y las libertades e inmunidades que no lo son— cuyo reconocimiento, en cambio, constituye el presupuesto de una teoría garantista del derecho privado y de los límites al despotismo del mercado, junto con la teoría garantista del derecho público y de los límites al despotismo del estado.

14. Recuérdense las palabras desdeñosas de Marx sobre «la órbita de la circulación o del cambio de mercancías» en la que «se desarrolla la compra y la venta de la fuerza de trabajo [...] verdadero paraíso de los derechos del hombre» donde «solo reinan la libertad, la igualdad, la propiedad y Bentham» (C. Marx, *El capital* [1867], trad. cast. de W. Rocés, FCE, México, 1973, vol. I, lib. I, cap. IV, § 3, p. 128). Recuérdense también las palabras del joven Marx comentando la noción de *droits de l'homme* por él recibida como noción inclusiva tanto de la libertad como de la propiedad —«ces droits sont la liberté, la propriété, la sûreté et la résistance à l'oppression»— formulada por el artículo 2 de la *Déclaration* de 1789: «La aplicación práctica del derecho humano de la libertad es el derecho humano de la *propiedad privada*. [...] El derecho humano de la propiedad privada es, por tanto, el derecho a disfrutar de su patrimonio y a disponer de él arbitrariamente (*à son gré*), sin atender a los demás hombres, independientemente de la sociedad, el derecho del interés personal. Aquella libertad individual y esta aplicación suya constituyen el fundamento de la sociedad burguesa. Sociedad que hace que todo hombre encuentre en otros hombres no la *realización*, sino, por el contrario, la *limitación* de su libertad» («Sobre la cuestión judía» [1844], en *La sagrada familia*, trad. cast. de W. Rocés, Grijalbo, México, 1967, p. 33). De forma análoga, en el *Manifiesto del Partido Comunista*, II. «Proletarios y comunistas», en C. Marx y F. Engels, *Obras escogidas*, Progreso, Moscú, 1978, I, p. 124: «Por libertad, en las condiciones actuales de la producción burguesa, se entiende la libertad de comercio, la libertad de comprar y vender».

Ciertamente, en nuestros ordenamientos, el estado de derecho y su sistema de garantías se han extendido de hecho, de formas múltiples y heterogéneas, también al derecho privado. La historia de la propiedad privada, la empresa, el derecho del trabajo y el derecho de familia es en gran parte una historia de las progresivas limitaciones de las potestades privadas para la tutela de los derechos fundamentales. Además, es innegable que en la jurisprudencia y también en la doctrina jurídica civilista se ha afirmado desde hace tiempo la tesis de que el principio de igualdad y los derechos fundamentales valen como límites también frente a los poderes privados. Todo esto, sin embargo, en ausencia de una ampliación normativa del paradigma constitucional y garantista a los poderes económicos, no ha puesto fin a la confusión teórica de libertad y propiedad, en el sentido común y en el pensamiento jurídico y político, en el doble sentido de derecho real y de derecho de autonomía contractual. Por el contrario, aquella confusión se ha consolidado y reforzado durante los años de la incontestada hegemonía liberista, en los que los poderes empresariales fueron presentados como las máximas libertades fundamentales, hasta legitimar el tendencial y programático rechazo de los límites jurídicos a su ejercicio para favorecer los actuales procesos de concentración y hasta avalar, como es el caso de Italia, la confusión con los poderes públicos en el vértice del estado. La exaltación (liberista) de los derechos-poder de autonomía privada como libertades carentes de límites y controles, se ha resuelto así en una suerte de absolutismo de los poderes económicos del mercado, análogo y paralelo al absolutismo de los poderes políticos de mayoría generado por la análoga concepción (populista) de la representación como expresión orgánica de la voluntad popular. Es, pues, inevitable que, de los dos absolutismos, es el de los poderes y de los intereses económicos privados el destinado a prevalecer.

Pero es con la globalización de la economía como los poderes económicos han podido triunfar sobre la política y afirmarse como poderes soberanos y salvajes, desbordando las limitaciones impuestas por efecto de más de un siglo de luchas sociales y de progreso democrático. Según se dijo en el capítulo

sexto, debido a la asimetría entre el carácter supranacional de la economía y del capital financiero y al carácter todavía prevalentemente estatal tanto de la política como del derecho, no solo han disminuido y se han debilitado los límites y los controles que las políticas y el derecho de los estados nacionales pueden imponer a los grandes poderes económicos y financieros globales, sino que, literalmente, se ha invertido la relación entre política y economía. No es ya la política la que gobierna la economía, sino que son los poderes económicos y financieros de las grandes empresas multinacionales los que gobiernan a las fuerzas políticas, dictándoles las reglas, límites y vínculos a los que condicionan sus inversiones y sometiendo a los estados a valoraciones de fiabilidad financiera.

Es esta primacía de la economía sobre la política la que hoy representa la más grave amenaza para el futuro de la humanidad. La gravedad de tal amenaza ha crecido enormemente en estos años, y está destinada a seguir haciéndolo, también a causa del enorme desarrollo de las tecnologías, de las que se han apoderado los grandes poderes económicos, subordinándolas a sus intereses. El resultado es un poder inmenso capaz de llevar el planeta a la ruina. El poder tecnológico, sometido a los poderes económicos —a su fin primario, que es la maximización de los beneficios a cualquier precio, sea ecológico o social, y a la obsesión liberista, difundida en la clase política, de un crecimiento infinito en un planeta finito¹⁵— es, en efecto, capaz de desarrollar potencialidades destructivas ilimitadas¹⁶, que solo

15. Con respecto a los años cincuenta del siglo pasado, escribe Marco D'Eramo, la producción de plástico ha crecido 240 veces, el número de vuelos aéreos lo ha hecho 120 veces y el de vehículos a motor 40 veces (*Dominio*, cit., cap. 10, p. 150). Por otra parte, no es necesario ser matemáticos para comprender que un crecimiento permanente, como el constantemente augurado y programado por gobernantes y economistas, es inevitablemente catastrófico: con un crecimiento anual del 2% juzgado habitualmente modesto, se produciría un crecimiento exponencial del PIB mundial, que se duplicaría en treinta y cinco años, se multiplicaría por decenas de veces en dos siglos, por millares de veces en cuatro siglos y por millones de veces en ocho siglos.

16. Escribe el papa Francisco en la encíclica *Laudatio si'*. *Lettera enciclica sulla cura della casa comune*, Dehoniane, Bolonia, 2015, § 104, p. 83: «No

un constitucionalismo al mismo tiempo global y de derecho privado podría neutralizar.

A las devastaciones de la naturaleza producidas, en ausencia de idóneas garantías globales, por el ejercicio incontrolado de estos ilimitados poderes privados, se ha añadido además, en estos años, un crecimiento sin precedentes de las desigualdades sociales y de su visibilidad¹⁷: signo de un racismo clasista que

podemos ignorar que la energía nuclear, la biotecnología, la informática, el conocimiento de nuestro propio ADN y otras potencialidades que hemos adquirido nos ofrecen un tremendo poder. Sobre todo, dan a los que tienen el conocimiento y en especial el poder económico para explotarla un dominio impresionante sobre el género humano en su conjunto y el mundo entero. Nunca la humanidad ha tenido tanto poder sobre sí misma y nada garantiza que vaya a usarlo bien, sobre todo si se considera el modo en que se está sirviendo de él. Basta recordar las bombas atómicas lanzadas en pleno siglo xx». Más adelante (§ 106, p. 85), sigue la crítica de la «idea de un crecimiento infinito o ilimitado», que «supone la mentira acerca de la disponibilidad infinita de los bienes del planeta, que conduce a exprimirlo hasta el límite y más allá del límite»; y aún: «La economía asume todo desarrollo tecnológico en función del beneficio, sin prestar atención a eventuales consecuencias negativas para el ser humano» (*ibid.*, § 109, p. 87). (Véase también https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_encyclica-laudato-si.html). Sobre los nuevos poderes tecnológicos, véase G. Ziccardi, *Tecnologie per il potere. Come usare i social network in politica*, Cortina, Milán, 2019. Sobre la actual privatización de la tecnología, del conocimiento y de la ciencia, nacida de la investigación pública y de la esfera pública ampliamente financiadas, y sobre las propuestas de «infraestructuras públicas supranacionales de alta intensidad de conocimiento y orientadas por misiones científicas y tecnológicas a largo plazo» en defensa de intereses públicos como la salud, la contención del cambio climático y el gobierno de los datos, véase M. Florio, *La privatizzazione della conoscenza. Tre proposte contro i nuovi oligopoli*, Laterza, Roma-Bari, 2021.

17. El nexo instituido entre devastaciones de la naturaleza y crecimiento de las desigualdades, entre injusticia climática e injusticia social, entre cuestión medioambiental y cuestión social, es un rasgo característico del enfoque de las cuestiones ecológicas y sociales en la encíclica *Laudatio si'*, cit., § 48, p. 38: «El ambiente humano y el ambiente natural se degradan al mismo tiempo y no podremos afrontar adecuadamente la degradación medioambiental si no prestamos atención a las causas atinentes a la degradación humana y social. De hecho, el deterioro del medio ambiente y el de la sociedad golpean de modo especial a los más débiles del planeta».

da por descontados la miseria, el hambre, las enfermedades y la muerte de millones de seres humanos, interpretados además como las consecuencias de su falta de valor. En efecto, la excesiva desigualdad es siempre un vehículo de racismo, pues los que gozan de extremas riquezas pueden justificarla porque las personas que carecen de medios de supervivencia son consideradas por ellos inferiores en algún sentido¹⁸. Por eso, la creciente desigualdad —llegada al punto de que las ocho personas más ricas del planeta tienen la misma riqueza que la mitad más pobre de la población mundial¹⁹— es moralmente intolerable, y además contradice todas las proclamaciones constitucionales de la igual dignidad de las personas y de los derechos fundamentales como derechos universales. Pero esta es también una amenaza para la paz, dado que semejante vacío de derecho público, en una sociedad global cada vez más frágil, transparente e interdependiente, no es sostenible a la larga sin avanzar hacia un futuro de guerras y de violencias capaces de arrollar a nuestras mismas democracias.

A este vacío de derecho público en el momento seguramente más dramático de la historia humana, y al consiguiente pleno de derecho privado con expresión en la soberanía invisible e irresponsable de los mercados, el *constitucionalismo de derecho privado* opone la restauración de la jerarquía democrática

18. El racismo, escribió Foucault, «representa el modo en que ha sido posible introducir una separación entre lo que debe vivir y lo que debe morir»; es «la condición que hace aceptable dar muerte» (*Defender la sociedad* [1997], FCE, Buenos Aires, 2000, p. 231). No es, pues, la causa, sino el efecto de la opresión, de la discriminación e incluso de la supresión de una parte de la humanidad, que son posibles y aceptables porque sus víctimas son deshumanizadas como no personas.

19. Es lo que revela el informe Oxfam difundido en enero de 2017. Según este mismo informe, el 1% de la población mundial posee la mitad de toda la riqueza global. Como ha puesto de relieve Domenico De Masi, el número de millonarios poseedores de una riqueza igual a la poseída por la mitad más pobre de la humanidad (equivalente a 3,6 millones de personas) se ha reducido enormemente en pocos años: eran 388 en 2010, disminuyeron a 85 en 2014 y a 62 en 2016, hasta caer a 8 en 2017 (D. De Masi, *Il lavoro nel XXI secolo*, Einaudi, Turín, 2018, p. 679).

de las fuentes y de los poderes arrumbada por la globalización. Esto es, el gobierno político de la economía por parte de una esfera pública global y los límites constitucionales impuestos también a los poderes privados por la sustracción de los bienes fundamentales al mercado, de lo que se hablará en el próximo capítulo, y por la globalización y tendencial unificación de las garantías del medio ambiente, de los derechos sociales y de los derechos de todos los trabajadores.

Solo una Constitución de la Tierra que imponga límites y vínculos también a los poderes empresariales puede restituir la dignidad al trabajo y poner fin a la competencia a la baja entre trabajadores garantizados de Occidente (o, mejor, exgarantizados) y trabajadores no garantizados de los países pobres, sobre la base de un modelo unitario y global de derechos y de garantías de trabajo. De este modelo deberían formar parte, además de las tradicionales garantías de los trabajadores, la previsión de un salario mínimo normativa y universalmente preestablecido, la paridad salarial entre hombres y mujeres, la estabilidad de los puestos de trabajo, el impedimento de la explotación salvaje de los trabajadores tras la pantalla de su estatus de trabajadores autónomos, el poder de veto, en fin, de las representaciones de los trabajadores en relación con todas las decisiones, no dictadas por la necesidad de salvaguardar la supervivencia de las empresas, que incidan sobre sus vidas y su futuro, a comenzar por las relativas a la venta o el desplazamiento de las actividades productivas a otros lugares. Es, pues, evidente que tal modelo —que se daría en beneficio de los trabajadores de los países ricos y también de los de los países pobres— solo puede ser promovido y defendido sobre la base de una sindicalización supranacional del trabajo y de una recuperación de la subjetividad política de los trabajadores, unidos por luchas sociales igualmente supranacionales en defensa de la igualdad en sus derechos. Sería la realización de la vieja invitación marxiana a la unificación de los proletarios de todo el mundo, en apoyo de una política de trabajo racional, además de igualitaria y garantista, informada por una globalización de los derechos de los trabajadores a la altura de la globalización capitalista de los

mercados. También en este caso la alternativa es radical. Frente a la deslocalización de las empresas, donde mejor se puede explotar el trabajo, o se garantiza la igualdad de todos los trabajadores en sus derechos, o bien la competencia entre los trabajadores del planeta llegará —como ya ha llegado en casos extremos— a generar formas cada vez más difusas de explotación paraesclavista.

POR UN CONSTITUCIONALISMO DE LOS BIENES:
C) EN GARANTÍA DE LOS BIENES VITALES;
D) PARA LA PROTECCIÓN FRENTE A
LOS BIENES MORTÍFEROS

En el capítulo tercero se ha dicho que los derechos fundamentales, por su lógica individualista, no son aptos para garantizar la tutela del medio ambiente y de la paz frente a las devastaciones y las agresiones producidas por los poderes económicos y los poderes políticos globales. En efecto, tales fenómenos no suelen ser percibidos por las personas como lesiones de sus derechos fundamentales. Cuando se destruye un bosque o se edifica una playa, por lo general, los habitantes del lugar no advierten tales devastaciones como lesiones de su derecho a la salud y de sus bienes comunes. Menos todavía perciben el calentamiento climático o la reducción de la biodiversidad como una amenaza para la supervivencia de sus hijos y para sus intereses vitales²⁰. Otro tanto hay que decir en el caso de la carrera de armamentos, percibida, si acaso, como una fuente de seguridad ante las posibles agresiones por parte de otros estados.

Hoy, por otra parte, todas las más graves emergencias globales —la emergencia ecológica, la nuclear, la pandémica y la humanitaria— tienen que ver con los bienes, manifestándose, principalmente, *a*) como devastaciones o apropiaciones incon-

20. Según una investigación de hace algunos años, la gran mayoría de la población mundial no considera los cambios climáticos un problema relevante, y casi todos los demás están convencidos de que la humanidad no será capaz de hacer nada para afrontarlos (*Lo sviluppo umano. Rapporto 2007-2008. Resistere al cambiamento climatico*, Rosenberg e Sellier, Turín, 2007, pp. 95-96).

troladas de *bienes vitales naturales*, como el clima, el aire incontaminado y el agua potable, o bien como falta de distribución a todos los seres humanos de *bienes vitales artificiales*, tales que las vacunas, los fármacos esenciales y la comida necesaria para la alimentación básica; b) como amenaza para la supervivencia y la salud a causa de *bienes artificiales mortíferos*, como las armas nucleares, las armas convencionales, las emisiones de gases de efecto invernadero y los residuos tóxicos. De aquí la necesidad de ampliar el paradigma constitucional, concebido hasta ahora únicamente como sistema de garantías de los derechos fundamentales, a la garantía de los aquí llamados *bienes fundamentales*, en cuanto *vitales*²¹, y a la protección frente a las agresiones provenientes de los que he llamado *bienes ilícitos* porque *mortíferos*. En efecto, la tutela de los primeros y la protección frente a los segundos requieren un sistema de garantías directas, objetivas e independientes de la voluntad y la iniciativa individuales, como dimensión nueva y cada vez más vital del garantismo constitucional.

Así pues, frente a las devastaciones y los saqueos de los bienes vitales naturales y frente a la mercantilización de los bienes vitales artificiales por parte del actual anarcocapitalismo, se impone una tercera expansión del paradigma constitucional: el desarrollo de un *constitucionalismo de los bienes fundamentales* consistente en su sustracción al mercado y en la garantía de su universal accesibilidad. La percepción del nexo de los bienes

21. He definido la categoría de «bienes fundamentales», distinguiéndolos en «personalísimos» (como las partes vitales del cuerpo humano), «comunes» (como los bienes vitales naturales, del clima al medio ambiente, del agua potable a los grandes bosques y a los grandes glaciares) y «sociales» (como las vacunas y los demás fármacos esenciales), en *PiI*, § 11.10, pp. 733-739; en *PiII*, § 14.21, pp. 255-258, 565 y 576-577; luego en «Bienes fundamentales» [2013], en *Iura paria. Los fundamentos de la democracia constitucional*, ed. de D. Ippolito y F. Mastromartino, trad. cast. de A. Greppi, Trotta, Madrid, 2020, pp. 147 ss.; en *La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político*, trad. cast. de P. Andrés Ibáñez, Trotta, Madrid, 32019, § 5.7, pp. 207-219, y en *La costruzione della democrazia*, cit., § 4.8, 6.10 y 8.5, pp. 209-214, 333-335 y 417-422.

vitales con los derechos fundamentales es distinta según que estos sean artificiales o naturales. Para los bienes vitales artificiales —como los fármacos, las vacunas y los alimentos básicos—, el nexo con los derechos a la salud y a la subsistencia es, sin duda, más estrecho y evidente. Su accesibilidad a todos debe ser garantizada mediante la gratuidad de su oferta, acompañada obviamente, cuando su producción sea de carácter privado, por las necesarias compensaciones a las empresas productoras por parte de las instituciones de garantía.

Son los bienes vitales naturales —como el aire, la integridad del medio ambiente, los equilibrios climáticos y el agua potable— los que no se perciben con tanta claridad como objeto de derechos fundamentales y están por eso sometidos impunemente a la destrucción, la disipación y la apropiación privada. Se trata de bienes que fueron concebidos como *bienes comunes* desde el derecho romano, que los llamó *extra commercium* y *extra patrimonium*: «Quaedam enim naturali iure communia sunt omnium», escribió Gayo, «et naturali iure omnium communia illa: aer, aqua profluens, et mare, et per hoc litora maris»²². También

22. *Institutiones*, 2, 1 pr.; D 1,8,2,1 (cursiva añadida). El pasaje de Gayo está citado por F. de Vitoria, *De indis recenter inventis relectio prior* [1539]: «Por derecho natural existen bienes comunes, como el agua, el mar, los ríos y los puertos». Entendidos en este sentido, todos los bienes comunes son cosas, empíricamente determinadas. Así me separo de un uso extremadamente amplio de esta noción para designar una cantidad heterogénea de entidades y de valores diversos que, a mi juicio, anula la capacidad explicativa de la categoría y, sobre todo, no permite identificar las garantías de los bienes designados por ella. Es la propuesta de M. Hardt y A. Negri, *Comune. Oltre il privato e il pubblico*, Rizzoli, Milán, 2010, pp. 7-8, que por «común» entienden, a más de las *res omnium* relacionadas por Gayo, «todo lo que se obtiene de la producción social, que es necesario para la interacción social y para proseguir la producción, como los conocimientos, los lenguajes, los códigos, la información, los afectos, etc.», y por U. Mattei, *Bienes comunes. Un manifesto*, trad. cast. de G. Pisarello, Trotta, Madrid, 2013, pp. 66 ss., según el cual «los bienes comunes son tales no en función de presuntas características ontológicas, objetivas o mecánicas, sino de contextos en los cuales adquieren relevancia específica»; no pueden en ningún caso ser objetivizados: de este modo, para Mattei, son bienes comunes «en el contexto de una praxis de lucha», por ejemplo, el trabajo (*ibid.*, p. 66), el derecho (*ibid.*, pp. 70-72) y la investigación universita-

aquí la alternativa es radical. O estos bienes son puestos a cubierto de la lógica del mercado, a través de su previsión constitucional como bienes pertenecientes a un *demanio planetario*, y como tales sustraídos a la disponibilidad tanto de la política como de la economía y confiados, en tanto que propiedades comunes, al cuidado de todos los seres humanos, o bien, en un plazo no largo, asistiremos a su saqueo y a su inevitable destrucción.

En la historia social y económica de estos bienes hay una paradoja que merece ser aludida. Hasta tiempos relativamente recientes, eran naturalmente disponibles y accesibles a todos. Y esto comportaba que, aun cuando estuvieran dotados, como escribió Adam Smith, de «un gran valor de uso», tenían «poco o ningún valor de cambio [...] No hay nada más útil que el agua, pero con ella casi no se puede comprar nada; casi nada se obtendrá a cambio de agua. Un diamante, por el contrario, apenas tiene valor de uso, pero a cambio de él se puede conseguir generalmente una gran cantidad de otros bienes»²³. La paradoja consiste en el hecho de que algunos de estos bienes naturales dejaron de ser comunes precisamente en el momento en que, a causa de las devastaciones producidas por el capitalismo desregulado, se hicieron escasos y, al haber adquirido por eso valor de cambio, fueron consignados al mercado y transformados en *bienes patrimoniales*, es decir, en mercancías, en vez de ser garantizados a todos, mediante la intervención del derecho, como *bienes fundamentales*. El caso ejemplar es, precisamente, el del agua potable: primero, su dilapidación, a causa de las contaminaciones de los ríos, los manantiales y las faldas acuíferas y, por consiguiente, el cambio de su disponibilidad originaria natural por su escasez; sucesivamente, su transformación, precisamente por su escasez, en mercancía lanzada al mercado. Y esto a pesar de que el agua potable —al igual que todos los bienes vitales,

ria (*ibid.*, p. 73). Una severa crítica de estos usos retóricos e indeterminados de la noción de «bienes comunes» se debe a E. Vitale, *Contro i beni comuni. Una critica illuminista*, Laterza, Roma-Bari, 2013.

23. A. Smith, *Una investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, trad. cast. de C. Rodríguez Braun, estudio preliminar de M. Montalvo, Tecnos, Madrid, 2009, lib. I, cap. IV, p. 118.

como, por ejemplo, las vacunas y los fármacos esenciales— no pueda en cualquier caso ser sometida a la lógica del mercado: no solo porque, al ser un bien vital, objeto del derecho fundamental a la vida, su accesibilidad debería ser garantizada gratuitamente a todos, sino también porque sigue sin tener, propiamente, un valor de cambio por una razón opuesta a la señalada por Adam Smith. En efecto, pues al haberse convertido en rara y ya no naturalmente accesible a todos y ser, sin embargo, absolutamente vital, no tiene precio ni, por consiguiente, valor de cambio, dado que cada uno estaría dispuesto a pagar por ella cualquier cantidad de dinero. Los bienes vitales, precisamente, porque no se es libre de no comprarlos, se sustraen a la ley del mercado basada en la libertad de la demanda. Por eso su protección impone hoy, como nueva y esencial dimensión de la democracia y del constitucionalismo, la prohibición de su mercantilización en cuanto bienes fundamentales y la garantía global de su conservación y de su universal accesibilidad a través de su configuración como demanio planetario. Por lo demás, algunos de estos bienes comunes hoy están ya calificados por los tratados internacionales —el Tratado sobre el espacio ultraterrestre de 1967 y la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982— como «patrimonio común de la humanidad»²⁴.

Un sistema opuesto de garantías, contra el uso de bienes mortíferos y por eso ilícitos, es requerido, en fin, por la cuarta, necesaria expansión del paradigma constitucional. A las amenazas para la paz, la vida y el medio ambiente representadas por tales bienes, todos artificiales —de las armas, tanto nucleares como convencionales, a las emisiones de gases con efecto invernadero y a las diversas clases de residuos más o menos peligrosos— el *constitucionalismo de los bienes ilícitos* opone su rígida

24. Véase *supra* la nota 30 de la Segunda parte. Un género de bienes completamente distinto es designado como «patrimonio de la humanidad» por la Convención adoptada por la Conferencia General de la UNESCO de 16 de noviembre de 1972: se trata de lugares considerados de excepcional importancia desde el punto de vista cultural o natural; según la última actualización de 10 de julio de 2019, son 1121 lugares, situados en 167 estados, de los que 869 son bienes culturales, 213 bienes naturales y 39 bienes mixtos.

prohibición o su drástica reducción para evitar posibles catástrofes. Las garantías hipotetizables contra estos son distintas, en función de su naturaleza. En efecto, pues es necesario distinguir las prohibiciones relativas a la producción de bienes ilícitos destinados a la venta en el mercado, como son típicamente las armas, de las prohibiciones de bienes ilícitos como los residuos tóxicos y los gases con efecto invernadero, producidos como consecuencias no queridas de actividades productivas de otros bienes.

En el primer caso las prohibiciones deberán referirse al *qué* (*no*) *producir* y consistirán en la prohibición como ilícitos penales de la producción de los bienes mortíferos, así como de su comercio y de su posesión. Los centenares de millares, quizá millones de muertos al año ocasionados por el uso de las armas de fuego, del que se ha hablado en el capítulo tercero— por los homicidios, los suicidios, los accidentes y por tantas guerras como ensangrientan nuestro planeta— son el terrible tributo pagado a la industria de las armas, solo explicables por los pesados condicionamientos, hasta la corrupción, que esta ejerce sobre nuestros gobiernos, quienes por eso, junto con las empresas productoras, son corresponsables de esta masacre. En efecto, pues no se comprende por qué las armas, destinadas a matar, no se prohíben como bienes ilícitos, al menos como las drogas, destinadas a dañar al que las usa. La prohibición de las armas sería, sobre todo, incomparablemente más eficaz que el prohibicionismo de las drogas, resuelto de hecho en la entrega al monopolio criminal tanto de su producción como de su comercio: pero las armas no se cultivan como las drogas y, ciertamente, no sería fácil producirlas clandestinamente. La alternativa, de nuevo, es el crecimiento de la criminalidad y del terrorismo y, sobre todo, la difusión endémica de las guerras, para cuya capacidad de destrucción hoy no existen límites.

En cambio, en el segundo caso, las prohibiciones, los límites y los controles deberían estar referidos al *cómo producir* y al *cómo consumir*. Las violaciones de estas prohibiciones serán en cualquier caso configurables como crímenes de sistema al consistir en estilos de vida y en prácticas industriales ampliamente

generalizadas. Es el caso de los residuos, producidos por cada uno de nosotros a causa de la enorme cantidad, incomparablemente mayor que en cualquier época del pasado, de los objetos de consumo con los que llenamos nuestras casas y, consecuentemente, de los descartes, los embalajes y los despilfarros (más de un tercio de los alimentos producidos) que tiramos a la basura²⁵. Pero es también el caso de las emisiones de gases de efecto invernadero, producidas por el uso intensivo de combustibles fósiles y responsables del calentamiento climático y, con ello, del deshielo de los glaciares, las desertificaciones, la elevación del nivel de los mares²⁶. En todos estos casos, más allá de

25. Papa Francisco, *Laudato si'*, cit., § 21, p. 21: «Se producen centenas de millones de toneladas de residuos al año, muchos de los cuales no son biodegradables: residuos domésticos y comerciales, escombros de demoliciones, residuos clínicos, electrónicos o industriales, residuos altamente tóxicos y radioactivos. La Tierra, nuestra casa, parece transformarse cada vez más en un inmenso depósito de inmundicias». Y más adelante, § 51, p. 42: «A esto se unen los daños causados por la exportación a países en vías de desarrollo de residuos sólidos y líquidos tóxicos y de las actividades contaminantes de empresas que hacen en tales países menos desarrollados lo que no podrían hacer en los que aportan su capital». Sobre los residuos y los descartes —millardos de toneladas de residuos plásticos y alimentarios, además de los terribles residuos atómicos— véase Daniela Padoan (ed.), *Niente di questo mondo ci risulta indifferente. Associazione Laudato si'. Un'alleanza per il clima, la Terra e la giustizia sociale*, Interno4, Milán, 2020, cap. 13, pp. 171-182 y cap. 16, p. 226.

26. «La cría de animales destinados al matadero es responsable de al menos el 15% de todas las emisiones de gas de efecto invernadero de origen antrópico [...] La cantidad de carne producida hoy en el mundo se ha quintuplicado con respecto a los primeros años sesenta [...] y el consumo medio de carne por persona se ha casi duplicado globalmente, aun siendo una prerrogativa de los países con altos niveles de renta (116 kilos anuales *per capita* en Estados Unidos y en Australia, 7 en Etiopia) [...] Para producir un kilo de carne se necesitan de quince a veinte mil litros de agua, veinte veces más que para un kilo de cereales o verduras. Casi un tercio del consumo de agua potable se debe a la cría de animales para carne» (*Niente di questo mondo ci risulta indifferente*, cit., pp. 137-138). La industria alimentaria es por eso responsable del 30% de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero. Sobre el «furor productivista» de la agricultura industrial, que produce comida en exceso, en gran parte destinada a la destrucción, y sobre los efectos dañosos para el terreno y también para la salud de la sobreexplotación

la posible configuración como delitos de ciertas emisiones, se requieren reformas estructurales de los modos de producción: de la reducción de la masa ilimitada de inútiles objetos producidos, a la efectiva prohibición de las energías no renovables, sin, por lo demás, la absurda previsión de un mercado de las emisiones como el previsto en los acuerdos de Kioto²⁷.

Otra paradoja de nuestro tiempo consiste en el hecho de que tanto los residuos como las emisiones de gases de efecto invernadero que devastan la naturaleza son debidos, casi enteramente, a los consumos y a las actividades industriales de los países ricos, en los cuales, al menos hasta ahora, se ha hecho frente de forma desaprensiva a los cambios climáticos regulando los termostatos y aumentando las reservas de alimentos; mientras que hoy soportan las terribles consecuencias —desertificaciones, inundaciones, sequías— sobre todo las poblaciones de los países pobres. De aquí se sigue que estos daños en los bienes comunes —pero también sus simples utilidades, como sucede con las líneas aéreas, las órbitas satelitales y las bandas del éter— justifican seguramente, sobre la base de principios elementales de derecho privado, acciones de resarcimiento y de enriquecimiento injusto contra los países ricos y sus empresas que son los

de los suelos y del uso masivo y desconsiderado de abonos artificiales, fertilizantes químicos, pesticidas, herbicidas y organismos genéticamente modificados, véanse P. Bevilacqua, *Il cibo e la terra. Agricoltura, ambiente e salute negli scenari del nuovo millennio*, Donzelli, Roma, 2018; Íd., *Un'agricoltura per la salvezza del pianeta*, en curso de publicación. Pero véase también el viejo libro del agrónomo inglés Albert Howard, *An Agricultural Testament* [1940], trad. it. de D. Panzieri, *I diritti della Terra. Alle radici dell'agricoltura naturale*, Slow Food, Bra (Cuneo), 2021.

27. También en relación con este singular mercado de las emisiones merecen recordarse las palabras de la *Laudato si'*, cit., § 171, p. 132: «La estrategia de compraventa de 'créditos de emisiones' puede dar lugar a una nueva forma de especulación y no serviría para reducir la emisión global de gases contaminantes. Este sistema parece ser una solución rápida y fácil, con la apariencia de un cierto compromiso por el medio ambiente que, sin embargo, no implica en modo alguno un cambio radical a la altura de las circunstancias. Antes bien, puede convertirse en un expediente que permita sostener el superconsumo de algunos países y sectores».

principales responsables, por parte de las poblaciones más pobres, que sufren sus devastadores efectos²⁸. Tratándose de los bienes comunes utilizados como *res nullius* y no como patrimonio común de la humanidad, se justifica, además, la previsión de una tasa supranacional²⁹ por su uso por parte de una Constitución de la Tierra. Se obtendrían sumas enormes, suficientes para pagar buena parte de las deudas externas y financiar ampliamente las garantías de todos los derechos sociales a escala estatal e internacional.

Añadiré que una política racional a la altura de los peligros de catástrofes provenientes de un desarrollo industrial desregulado y ecológicamente insostenible requiere hoy una lucha contra el tiempo. En efecto, pues en comparación con las demás tragedias de la historia, concurre la terrible novedad que he señalado en el capítulo séptimo. La razón jurídica y política ha extraído siempre lecciones de las otras catástrofes, incluso de las más terribles —piénsese en la Segunda Guerra Mundial y en el horror del Holocausto—, formulando nuevos pactos constitucionales consistentes en otros tantos «nunca más», frente al riesgo de su repetición. A diferencia de todas las catástrofes pasadas, la catástrofe ecológica es en gran medida irreparable y, en nuestra loca carrera al desarrollo ilimitado, quizá no estemos ya a tiempo

28. Papa Francisco, *Laudato si'*, cit., § 52, pp. 42-43, habla al respecto de «deuda ecológica» de los países ricos con los países pobres: «La deuda exterior de los países pobres se ha transformado en un instrumento de control, pero no sucede lo mismo con la deuda ecológica. De diversos modos, los pueblos en vías de desarrollo, donde se encuentran las reservas más importantes de la biosfera, siguen alimentando el desarrollo de los países ricos al precio de su presente y de su futuro».

29. Sobre la base de la calificación de «patrimonio común» de los bienes comunes previstos por los tratados, citados *supra* en la nota 30 de la Segunda parte, D. E. Marko ha propuesto el establecimiento de una tasa internacional por la explotación de los recursos minerales de los fondos oceánicos, en «A Kinder, Gentler Moon Treaty: a Critical Review of the Treaty and proposed Alternative»: *Journal of Natural Resources and Environmental Law* 82 (1992), pp. 293-345. Una tasa análoga por el uso de las órbitas satelitales en torno a la Tierra y de las bandas del éter ha sido propuesta por G. Franzoni, *Anche il cielo è di Dio. Il credito dei poveri*, EdUP, Roma, 2000, pp. 91-113.

de extraer de ella las debidas lecciones. La causa principal del calentamiento climático es, en efecto, la creciente concentración de anhídrido carbónico en la atmósfera, producida hasta ahora de manera incluso progresiva: una media de 1,5 partes por millón al año en el decenio 1990-2000; 2 partes por millón al año en el decenio 2000-2010 y 2,5 partes por millón al año en el decenio 2010-2020. Es claro que mientras esta concentración siga subiendo, querrá decir que caminamos hacia el desastre. Por eso es necesario prohibir rápidamente los combustibles fósiles, la tala de árboles, como ha sucedido en Noruega con una disposición de 2016, y poner en marcha reforestaciones masivas³⁰. Las prohibiciones y las obligaciones jurídicas no bastan. Resultan espantosos la ignorancia, el desinterés y la irresponsabilidad de gran parte de las personas por los efectos de sus prácticas de vida, del uso desaprensivo de fuentes energéticas no renovables al consumo excesivo de carnes hasta la masa cotidiana de residuos plásticos y microplásticos con los que invadimos nuestros ríos y nuestros mares. La llamada conversión ecológica requiere la implicación activa, consciente y responsable, de todos los seres humanos, que a su vez impone el cambio de nuestros estilos de vida, el cese del consumo obsesivo y compulsivo, y la educación, desde la escuela elemental, para hacerse cargo del cuidado del medio ambiente.

Por último, un constitucionalismo de los bienes —fundamentales o ilícitos, benéficos o maléficos según su utilización— no puede ignorar los enormes progresos, el potenciamiento de muchos derechos y los procesos de integración global, pero también las amenazas a la democracia y a las libertades de las per-

30. Así, Stefano Mancuso, «Piantiamo mille miliardi di alberi»: *La Repubblica*, 10 de agosto de 2021, pp. 1 y 26. Como ha declarado Mario Draghi el 18 de septiembre de 2021 en el fórum sobre el clima promovido por el presidente de Estados Unidos Joe Biden, «estamos retrocediendo» en el compromiso contraído con el Acuerdo de París de 2015 de «contener el calentamiento global dentro de 1,5 grados con respecto a los niveles preindustriales [...] De continuar con las políticas actuales, alcanzaremos casi 3 grados de calentamiento global a finales del siglo. Las consecuencias de un aumento semejante de las temperaturas serían catastróficas».

sonas, que provienen de la revolución informática, de la redefinición del espacio público y privado producida por Internet y por los desarrollos tecnológicos de la inteligencia artificial y del llamado capitalismo algorítmico. La intrínseca ambivalencia de estos bienes y de estas tecnologías suscita problemas enormes y difíciles conflictos entre la libertad de información y lo fundado de las noticias, entre la libertad de palabra y el rechazo del racismo y las difamaciones, entre la difusión de los datos personales y la tutela de la privacidad y de las garantías frente a los riesgos de la vigilancia global³¹. Una primera, avanzada solución de estos problemas ha sido ofrecida por la *Dichiarazione dei diritti in Internet*, de la Commissione per i diritti e i doveri relativi a Internet, integrada por catorce artículos, informada en los principios de libertad, igualdad y dignidad de las personas, que se presentó a la Cámara de Diputados italiana el 28 de julio de 2015³².

Pero los mayores problemas son los generados por los posibles usos y abusos de la inteligencia artificial. La posibilidad de que máquinas inteligentes decidan de manera autónoma e invisible, si puede aportar extraordinarios beneficios —en materia de trabajo, seguridad, salud, previsión social y planeamiento del

31. Véanse S. Rodotà, *Tecnologie e diritti*, il Mulino, Bolonia, 1995; Íd., *Il mondo nella rete. Quali i diritti, quali i vincoli*, Laterza, Roma-Bari, 2014; G. Ziccardi, *Internet, controllo e libertà. Trasparenza, sorveglianza e segreto nell'era tecnologica*, Raffaello Cortina, Milán, 2015; G. Resta, «I dati e le informazioni», en G. Alpa y G. Resta, *Le persone fisiche e i diritti della personalità*, Utet, Milán, 2019, pp. 453-542 e Íd., «Diritti della persona e autonomia contrattuale», *ibid.*, § 3-7; A. Soro, *Persone in rete. I dati tra persone e diritti*, con la colaboración de Federica Resta, Fazi, Roma, 2018; Íd., *Democrazia e potere dei dati. Libertà, algoritmi, umanesimo digitale*, Baldini e Castoldi, Milán, 2019. Sobre el peligro del panoptismo digital, véase S. Zuboff, *La era del capitalismo de la vigilancia. La lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras del poder*, trad. cast. de A. Santos, Paidós, Barcelona, 2020.

32. Sobre la génesis de esta Carta que es, sin duda, una importante contribución al constitucionalismo global, véanse S. Rodotà, «Una Costituzione per Internet?»: *Politica del diritto* 3 (2010), pp. 337-352; Íd., «Una Costituzione per Internet»: *Notizie di Politeia* 82 (2006), pp. 177-182. Véase también G. Ziccardi, *Internet*, cit., cap. 2, pp. 73-84.

futuro— al conjugarse con la recolección de datos espontáneamente ofrecidos por los usuarios de las redes, puede favorecer el desarrollo de poderes invisibles en manos de los gobernantes o de desaprensivas oligarquías económicas o financieras. «Los algoritmos», escribe Remo Bodei, «no son neutros: persiguen intereses, ideologías y fines programáticos de quien los escribe —en general bajo comisión— e incluyen a menudo prejuicios y discriminaciones extraídos del cúmulo de datos recogidos [...] Son también instrumentos de poder»³³. En efecto, pues pueden ser utilizados para manipular a la opinión pública, para realizar un control panóptico de poblaciones enteras, para plasmar tácitamente gustos, inclinaciones, deseos y orientaciones políticas, hasta para manipular la identidad psíquica de las personas y así someterlas y dominarlas para minar la democracia y, en la hipótesis extrema, gobernar el mundo³⁴. Pueden, además, dar vida a nuevas desigualdades y jerarquías sociales entre quienes están en condiciones de dotarse de los poderes ofrecidos por la tecnología digital y los que, en cambio, carecen de esta y, por otra parte, entre quienes, sobre la base de los datos recogidos, resultan dotados de altos perfiles, o bien de perfiles bajos o muy bajos³⁵. Naturalmente, en una Constitución de la Tierra, no es fácil prefigurar garantías eficaces frente a cada una de estas diversas amenazas o agresiones. Sin embargo, cabe formular un principio general: la prohibición de cualquier aplicación de la inteligencia artificial o de la robótica que pueda violar la dignidad, la privacidad, la integridad y la libertad de las personas.

33. R. Bodei, *Dominio e sottomissione. Schiavi, animali, macchine, Intelligenza Artificiale*, il Mulino, Bolonia, 2019, cap. XII, p. 331.

34. Stefano Rodotà habló del peligro de una «dictadura del algoritmo, emblema de una sociedad despersonalizada, en la que desaparece la persona del decisor, sustituida por procedimientos automatizados; y desaparece la persona en sí misma considerada, transformada en objeto de poderes incontrollables» (*Il mondo nella rete*, cit., cap. V, p. 37). La tesis ha sido retomada por G. Ziccardi, *Tecnologie per il potere*, cit., cap. 21, pp. 135-138.

35. *Ibid.*, p. 39: «En la vida cotidiana se insinúa el germen de nuevas discriminaciones, nace el ciudadano no libre, sino ‘perfilado’, prisionero de mecanismos que no sabe o no puede controlar».

LA POSIBILIDAD, LA NECESIDAD Y LA URGENCIA
DE UNA CONSTITUCIÓN DE LA TIERRA.
LA VERDADERA UTOPIÍA, EL VERDADERO REALISMO

Se ha dicho, en el capítulo quinto, que la expansión del paradigma constitucional más allá del estado representa su adveración, a causa del nexo entre el pacifismo institucional y la superación de la soberanía externa de los estados y entre la universalidad de los derechos fundamentales y su indivisibilidad, como derechos de titularidad de todos los terrestres con independencia de sus distintas ciudadanías. Solo una Constitución de la Tierra puede superar esos factores de división, conflicto y discriminación del género humano que son las diversas soberanías y las diversas ciudadanías, y con ello realizar los presupuestos de la paz, la igualdad y la universalidad de los derechos fundamentales. Solamente gracias a la ampliación del paradigma constitucional más allá del estado, se podrá restaurar la geografía democrática de los poderes, alterada por sus confusiones y por la inversión, de hecho, del gobierno político de la economía en el gobierno económico de la política. Es difícil prever si este proceso llegará a desarrollarse o si seguirán prevaleciendo la miopía y la irresponsabilidad de los gobiernos. Sin embargo, hay cuatro cosas que son ciertas. Ya las he señalado, pero será bueno insistir sobre ellas porque permiten concluir este ensayo con una nota de optimismo.

La primera tesis cierta es que esta ampliación del constitucionalismo rígido más allá del estado es posible. Como se ha dicho en el capítulo sexto, este es, en efecto, un paradigma formal, que no nos dice nada sobre cuáles son los poderes que está llamado

a limitar y a vincular ni cuáles son los derechos y los principios sustanciales de justicia que deberá garantizar. Su estructura en grados equivale a una sintaxis, que comporta que las expectativas negativas o positivas, en las que consisten los derechos fundamentales y los otros principios constitucionalmente establecidos, implican e imponen al ejercicio de cualquier poder la prohibición de contradecirlos y la obligación de actuarlos. El grado de democracia y de capacidad garantista que la voluntad constituyente asigna a un sistema político dependerá de la cantidad y de la calidad de estas expectativas. La primera condición de una Constitución de la Tierra es por eso el rechazo de la idea, repetida en estos años por tantos gobernantes y por quienes los sostienen, de que «no existen alternativas» a los actuales órdenes de poder y a las políticas actuales. Esta es una tesis claramente ideológica, de legitimación de lo que sucede y de lo que no. La alternativa existe, y es la introducción, posible y además obligatoria, en cuanto implicada e impuesta por los derechos establecidos, de idóneas funciones e instituciones de garantía en apoyo del proyecto de un derecho internacional vinculado a la garantía de la paz y de los derechos humanos, ya diseñado por la Carta de la ONU y por las demás cartas supranacionales de derechos humanos. Estas funciones y estas instituciones de garantía, sobre todo primarias, son las que deben ser concretamente construidas para que resulte colmada la llamativa laguna que está desacreditando como meras declaraciones ideológicas los derechos establecidos en esas cartas. De aquí la necesidad de que su introducción sea expresamente proyectada y prescrita por una Constitución de la Tierra que, según las palabras empleadas en el preámbulo de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, recoja y reelabore en un único texto, rígidamente supraordenado a todas las demás fuentes, tanto estatales como internacionales, las «tradiciones constitucionales comunes» a las cartas de derechos más avanzadas, sean nacionales o supranacionales. Los verdaderos problemas que suscita esta perspectiva no son de carácter teórico o técnico, sino solo de carácter político, ligados a la miope falta de disposición de los poderes más fuertes —las

superpotencias militares, las grandes empresas multinacionales y los mercados financieros— a someterse al derecho y a los derechos.

La segunda tesis cierta es que, en el actual mundo globalizado, la construcción de una esfera pública internacional garante de la paz, de los derechos humanos y de los bienes comunes es hoy la única alternativa racional y realista a un futuro de devastaciones, guerras y violencias capaces de arrumbar, en un plazo no demasiado largo, los intereses de todos. Deforestaciones y edificaciones sin control, desertizaciones e inundaciones están amenazando la habitabilidad del planeta. Se calcula que cada año se talan o queman en el mundo 15 millones de árboles; que, por la mano del hombre, sobre todo en el último siglo, se han abatido 3000 millardos de árboles, cerca de la mitad de todos los existentes sobre la Tierra; que al mismo tiempo se han producido millardos de toneladas de cemento y se ha provocado la extinción de millares de especies animales. De este modo, con el deterioro de la calidad del aire, del agua y del suelo, se están minando las condiciones de la vida en nuestro planeta. Por otra parte, tras la retirada, el 2 de agosto de 2019, de Estados Unidos del tratado de 1987 sobre el progresivo desarme nuclear, se ha reabierto la carrera de armamentos, en beneficio de los *lobbies* de los fabricantes de armas y a despecho del Tratado sobre el desarme votado dos años antes, el 7 de julio de 2017, por 122 países, es decir, por dos tercios de los miembros de la ONU³⁶. Es, pues, cierto que hoy, o se imponen límites en interés de todos al desarrollo salvaje del capitalismo global o

36. Este tratado sobre el desarme prohíbe «desarrollar, experimentar, producir, adquirir o poseer armas nucleares», así como «transferirlas a cualquier destinatario» e incluso «permitir cualquier desplazamiento, instalación o difusión de armas nucleares en el propio territorio». Obviamente no ha sido suscrito por ninguno de los estados dotados de armas nucleares y, lamentablemente, tampoco por países como Italia, en cuyos territorios se encuentran desplazados armamentos nucleares de otros. Pero, precisamente, su suscripción por parte de la gran mayoría de los países de la comunidad internacional sirve para hacer aún más clamoroso el carácter criminal de la amenaza nuclear que grava el futuro de toda la humanidad y que proviene de la minoría de los países que no han suscrito el tratado.

de la locura nuclear, o bien se irá hacia un futuro de catástrofes devastadoras e irreversibles. O se avanza en el proceso constituyente, primero europeo y luego global, mediante la construcción de idóneas funciones e instituciones de garantía de la paz, el medio ambiente y los derechos vitales de todos, o bien se retrocederá, de manera brutal y radical, hasta poner en peligro, repito, la supervivencia de la humanidad.

La tercera tesis se refiere a la absurda contradicción entre la conciencia cada vez más difusa de estas dramáticas alternativas y la ausencia de una política capaz de afrontarlas. Se ha dicho, al inicio de este libro que, por primera vez en la historia, a causa de la catástrofe ecológica, la humanidad corre el riesgo de extinción, y que de esta amenaza son conscientes incluso los grandes actores de la política y de la economía, sus responsables. Pero ahora no basta con lamentarse y denunciar los crímenes de sistema. Junto a las denuncias y a los diagnósticos se necesita dar una respuesta política e institucional a su altura, sin la cual tendríamos confirmación la máxima corriente de que no hay alternativas a lo que está sucediendo. Tal es el fin del proyecto de Constitución de la Tierra aquí avanzado: hacer ver su posibilidad, además de su necesidad y urgencia. Más allá de las dificultades de su realización, este proyecto sirve para indicar, a las luchas sociales y políticas contra tantas emergencias en curso, un objetivo estratégico concreto y un programa de acción consecuente. No solo. Este objetivo —al consistir en la garantía de la paz, la igualdad y de todos los derechos y los bienes fundamentales de todos— es también idóneo para unificar las muchas batallas en las que están comprometidas millares de asociaciones en todo el mundo: de las defensoras del medio ambiente a los movimientos pacifistas por el desarme nuclear, de las movilizaciones por la igual garantía del derecho a la salud de todos los seres humanos a las que luchan contra la pobreza y el hambre en el mundo, hasta las que lo hacen en apoyo de los derechos al socorro y la supervivencia hoy negados a los migrantes.

En fin, la cuarta tesis cierta es la más importante. La globalización de las comunicaciones y las conexiones en red han transformado ya el mundo en una aldea global. Todas las grandes

emergencias planetarias, a su vez, están unificando el planeta, privando de sentido a los límites, a las fronteras, a los egoísmos nacionales, a los conflictos y a las divisiones y haciendo de la humanidad un único pueblo de la Tierra, diferenciado y mestizo pero unido, como sujeto constituyente, por la necesidad de respuestas institucionales comunes a los desafíos globales³⁷. Desde este punto de vista, la pandemia, precisamente porque ha desvelado la total ausencia a escala mundial de las garantías del derecho a la salud establecido en tantas cartas y convenciones y la espantosa inadecuación de las instituciones internacionales existentes, podría estar produciendo un despertar de la razón. Y es que, en efecto, está poniéndose de manifiesto una novedad. Por primera vez en la historia está afirmándose, especialmente entre los jóvenes, un interés público y general bastante más amplio y vital que todos los intereses públicos del pasado: el interés de todo el género humano en la supervivencia, hoy asegurado por los cuidados y las vacunas y, mañana, por las garantías de los bienes comunes, de la vitalidad de la naturaleza y de los derechos fundamentales de todos, como límites y vínculos a todos los poderes, tanto políticos como económicos. Esta conciencia de una interdependencia creciente entre todos los pueblos de la Tierra, idónea para refundar la política como política interior del mundo, ha terminado por imponerse también a los gobiernos de las mayores potencias que, en el encuentro en Roma del G20 del 30 y el 31 de octubre de 2021, y después en la Conferencia de 197 países en Glasgow en los días siguientes, han asumido una larga serie de compromisos de carácter global: la vacunación del 70%

37. R. La Valle, *Ora si può*, Giappichelli, Turín, 2021, cap. 4, p. 21: «La Constitución del mundo [...] nace de la historia, pero debe ser producida por la política, por la acción de un sujeto político que se haga poder constituyente. El sujeto constituyente de una ‘Constitución de la Tierra’ es el pueblo de la Tierra, no un nuevo Leviatán, sino la unidad humana que adquiera existencia política, establezca las formas y los límites de su soberanía y la ejerza a fin de dar continuidad a la historia y salvar la Tierra». Raniero La Valle subraya, en particular, en apoyo del proyecto político de la unidad del pueblo de la Tierra, la superación de las divisiones y conflictos entre religiones gracias también a las enseñanzas del papa Francisco.

de la población mundial dentro de la primera mitad de 2022; el abastecimiento de vacunas y de equipos médicos a los países pobres; el cese de las ayudas económicas a las empresas que hacen uso de fuentes energéticas no renovables, del carbón, al gas y al petróleo; el objetivo «emisiones cero» de CO₂ en 2050, aunque no compartido por China e India; la limitación a 1,5 grados de la media global de aumento de la temperatura en el planeta; la promesa de relevantes financiamientos a la transición ecológica; y, en particular, la contribución de 100 millardos de dólares para ayudar a los países pobres a abandonar los combustibles fósiles; el cese de las deforestaciones y la promesa de plantar mil millardos de árboles de aquí a 2030.

Pero se trata de compromisos genéricos destinados a ser aplazados por la prevalencia inevitable de políticas nacionales ancladas en los intereses del corto plazo o, peor aún, condicionadas por los grandes poderes económicos y financieros globales. Hay que ser conscientes de que solo una Constitución de la Tierra, que amplíe más allá del estado el paradigma del constitucionalismo rígido experimentado en nuestras democracias, podrá transformar estas promesas en límites y obligaciones jurídicos, aptos para vincular efectivamente a los estados soberanos y a los mercados globales. Por ejemplo, el objetivo tantas veces anunciado de poner fin a las emisiones de gases de efecto invernadero dentro de 2050 y de limitar el calentamiento global a no más de 1,5 grados —el aumento con respecto a las temperaturas preindustriales es ya hoy de 1,1 grados y se calcula que subirá al menos a 1,8 grados, aun cuando se respeten todos los compromisos asumidos en Glasgow— solo podrá perseguirse seriamente en el caso de que una norma constitucional de carácter planetario imponga una tasa creciente en el tiempo a todas las extracciones y utilizaciones de combustibles fósiles que se realicen antes de 2050, que es cuando deberá producirse su total prohibición, como forma de hacerlas cada vez menos rentables.

Lo que serviría —y que lamentablemente falta, sobre todo en los medios gubernamentales— es la energía política necesaria para promover el salto de civilidad representado por el constitu-

cionalismo global. Esta energía solo puede provenir de la pasión política, es decir, del compromiso civil y moral que «se delata públicamente», escribió Kant, en el «juego de grandes transformaciones y que se deja oír claramente al tomar ellos [los hombres] partido de un modo general y tan desinteresado» con «una participación de su deseo rayana en el entusiasmo» que «hace siempre referencia a lo *ideal*, a lo moral puro [...] y no puede ser henchido por el egoísmo»³⁸, porque se da en apoyo de los intereses generales que son las garantías de los bienes comunes y de los derechos fundamentales de todos. Fue la energía que en el siglo pasado alimentó el compromiso civil y político que llevó a la liberación del nazi-fascismo y después a la construcción de las actuales democracias constitucionales. Hoy esa energía se ha desvanecido en nuestros gobernantes y en gran parte de los electores a causa de las tristes pasiones de los odios, la desconfianza, los egoísmos, el miedo y la intolerancia hacia las diferencias. Pero sigue animando a tantísimos movimientos —la miríada de los grupos pacifistas, las innumerables asociaciones del voluntariado en defensa del medio ambiente y a las muchas organizaciones comprometidas en el socorro de los migrantes— que el proyecto de una Constitución de la Tierra quizá podría unir en un mismo movimiento constituyente de una Federación mundial. Es una perspectiva generada por el hecho de que estos movimientos y estas fuerzas sociales, comenzando por el movimiento Fridays For Future promovido por Greta Thunberg, están revolucionando los horizontes de la política. La gran división entre reacción y progreso pasa hoy por la oposición que ellos expresan entre nacionalismo e internacionalismo, entre defensa de intereses particulares y defensa de los intereses universales, entre constitucionalismos estatales y constitucionalismo cosmopolita³⁹.

38. «Si el género humano se halla en progreso constante hacia mejor», cit., § 6, pp. 105-106. Kant volverá enseguida a calificar de entusiasta esa participación general (p. 108).

39. Así, *Il Manifesto di Ventotene*, cit., pp. 22-23, también bajo este aspecto de extraordinaria actualidad: «La división entre partidos progresistas y partidos reaccionarios pasa ahora no por la formal de la mayor o menor democracia, del mayor o menor socialismo que instituir, sino a lo largo de la sustancial

A la perspectiva de una Constitución de la Tierra se oponen, naturalmente, potentes intereses y prejuicios consolidados, comenzando por los grandes poderes económicos y financieros globales, contrarios a someterse al derecho y a los derechos, y las clases políticas nacionales, difícilmente dispuestas a abdicar de sus roles de poder. Pero no hay que confundir los problemas teóricos con los problemas políticos y concebir como utópico o falta de realismo, ocultando las responsabilidades de la política, lo que simplemente no se quiere hacer y que solo por esto es improbable que llegue a hacerse. No hay que incurrir en la falacia determinista del realismo político vulgar, consistente en la naturalización de lo que sucede de hecho y en una suerte de legitimación recíproca de la teoría y de la realidad: la *legitimación científica* de la teoría de que no existen alternativas a la primacía de las leyes del mercado, por la descripción del funcionamiento de hecho de las instituciones, y, a la inversa, la *legitimación política* por la teoría, de las leyes del mercado como las reales, en cuanto efectivas, como normas mucho más fundamentales que todas las cartas constitucionales. Este tipo de «realismo» acaba por legitimar y secundar como inevitable lo que es, en todo caso, obra de los hombres, y de lo que son responsables los actuales actores de nuestra vida económica y política. Por el contrario, la verdadera utopía, la hipótesis más irreal, de no cambiar el modo de actuar de los hombres, está en la idea de que la realidad puede permanecer indefinidamente tal como es. De que podremos seguir largamente basando nuestras ricas democracias y nuestros despreocupados tenores de vida en el hambre y la miseria del resto del mundo, en la fuerza de las armas y en el

novísima línea que separa a los que conciben como fin esencial de la lucha política el antiguo de la conquista del poder, es decir, la conquista del poder político nacional —y que harán, aunque sea involuntariamente, el juego a las fuerzas reaccionarias, dejando solidificar la lava incandescente de las pasiones populares en el viejo molde y resurgir los viejos absurdos— y los que verán como tarea central la creación de un sólido estado internacional, que dirigirán hacia este fin las fuerzas populares y, conquistando también el poder nacional, lo utilizarán en primerísimo lugar como instrumento para realizar la unidad internacional».

desarrollo ecológicamente insostenible de nuestras economías. Todo esto no puede durar. Es el mismo preámbulo de la Declaración Universal de 1948 el que, con realismo, establece un nexo de implicación recíproca entre paz y derechos, entre seguridad e igualdad. En el interés de todos, repito, incluso de los más fuertes, ya que siempre «el más débil», como escribió Hobbes, «tiene fuerza suficiente para matar al más fuerte, ya mediante maquinaciones secretas, o agrupado con otros que se ven en el mismo peligro que él»⁴⁰; y ya que, sobre todo, la Tierra, como dice un viejo eslogan del movimiento contra la globalización salvaje, es, para todos, el único planeta que tenemos.

La única respuesta realista, además de racional, a los desafíos planetarios es, pues, la construcción de una esfera pública mundial y de una política global que tome en serio las promesas formuladas en ese embrión de constitución del mundo que hoy está formado por las muchas cartas de derechos y que es necesario refundar en su fuerza normativa y en su capacidad garantista. Es inevitable que el proceso constituyente sea gradual y complicado. Pero, cuando la conciencia de su necesidad y urgencia frente a la agravación de las catástrofes, se convierta en sentido común generalizado, es verosímil que la democracia, anclada hoy en los espacios restringidos y en el corto plazo de las campañas electorales, unida a la pasión política, vuelva a ser de nuevo el motor del progreso para la construcción del futuro. Entonces será la entera humanidad, unificada por el interés común en la supervivencia, la que se afirmará como sujeto constituyente de una democracia cosmopolita.

Mientras tanto, hemos de evitar el pesimismo derrotista y paralizante, destinado a convertirse en la resignada aceptación de lo existente. Sin la «esperanza de tiempos mejores», escribió Kant, «nunca hubiera entusiasmado al corazón humano un deseo serio de hacer algo provechoso para el bien universal»⁴¹.

40. T. Hobbes, *Leviatán*, trad., prólogo y notas de C. Mellizo, Alianza, Madrid, 1989, cap. 13, p. 105.

41. I. Kant, «En torno al tópico ‘Tal vez esto sea correcto en teoría, pero no sirve en la práctica’» [1793], en *Íd.*, *Teoría y práctica*, trad. cast. de R. Rodríguez Aramayo y C. Roldán Panadero, Tecnos, Madrid, 1986, p. 54.

Ya que la esperanza en el progreso es el presupuesto del compromiso moral y del político, y por eso se opone —como permanente energía política constituyente— a la aceptación pasiva de lo que sucede o no sucede. Esta esperanza no es el fruto de un genérico optimismo. Se funda en la razón, esto es, en la convicción de que la solución de los problemas globales depende de la expansión a escala supranacional del paradigma garantista y constitucional y de la unificación, con ese fin, de las energías y de las pasiones de todos los seres humanos en torno a batallas comunes, frente a las amenazas comunes, por la salvación común.

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE LA TIERRA

Esbozo en 100 artículos que se propone para la discusión

1. El proyecto que se presenta ha sido escrito por invitación del Comité ejecutivo de la Escuela «Constituyente Tierra». Durante los meses de pandemia y de inercia forzada, en los que fue imposible desarrollar los seminarios proyectados en la asamblea inaugural de la Escuela, que tuvo lugar en Roma el 21 de febrero de 2020, pareció útil preparar un primer esbozo de Constitución que, a partir de la identificación sistemática de las cuestiones normativas más relevantes que habría que afrontar, pudiera facilitar el debate y estimular oportunas integraciones o enmiendas.

Antes de ilustrar este proyecto, creo conveniente hacer algunas observaciones. La primera se refiere al sentido político de la iniciativa. El fin del proyecto es hacer ver que la estipulación de una Constitución de la Tierra, es decir, de un sistema de límites y vínculos a los poderes salvajes de los estados soberanos y de los mercados globales, es, primero, posible, no obstante las diferencias culturales, los conflictos políticos, los potentes intereses y los prejuicios consolidados que se le opongan; y que, en segundo lugar, es necesaria y urgente, como respuesta racional y unificadora a tantas emergencias planetarias —la catástrofe ecológica, la amenaza nuclear, la miseria y el hambre de millardos de seres humanos— como están poniendo en peligro la convivencia pacífica y la supervivencia misma de la humanidad, y que solo un nuevo pacto constitucional entre todos los pueblos de la Tierra podría afrontar.

La segunda observación está conectada con la primera. Precisamente porque este proyecto es el fruto de una reflexión teórica sobre la respuesta más racional a las grandes emergencias en curso, el diseñado es un modelo límite, por así decir, ideal y regulativo: el *deber ser* de una esfera pública a la altura de los desafíos y las emergencias globales, lo más idóneo posible para garantizar los principios de justicia proclamados en tantas cartas de derechos como pueblan nuestros ordenamientos. De aquí el carácter radical y en apariencia utópico de muchas de sus normas: de la justiciabilidad de las lesiones de las libertades fundamentales cometidas por regímenes despóticos, a la garantía global de los derechos a la salud y a la subsistencia de todos los seres humanos, de la ciudadanía universal a la abolición de las armas y los ejércitos, de la institución de un demanio planetario a la tutela del medio ambiente hasta la introducción de un fiscalidad mundial sobre los grandes patrimonios y sobre las rentas altísimas, capaz de financiar las instituciones globales de garantía.

La tercera observación tiene que ver con la especificidad de este esbozo respecto de las cartas constitucionales existentes. Este proyecto calca las que, con las palabras usadas en el preámbulo de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, podemos llamar las «tradiciones constitucionales comunes» a las cartas de derechos más avanzadas, tanto constitucionales como internacionales. Pero una Constitución de la Tierra es, inevitablemente, bastante distinta de todas las cartas vigentes, dado que debe responder a problemas globales del todo desconocidos en otras épocas, y tutelar nuevos derechos y nuevos bienes vitales frente a nuevos poderes y nuevas agresiones, impensables en el pasado, que requieren nuevos sistemas de garantías, más incisivos y complejos que los transmitidos por nuestra tradición jurídica. Aunque radicales e innovadoras, sin embargo, las garantías aquí proyectadas, a mi juicio, de tomarse en serio las cartas constitucionales e internacionales vigentes, están ya todas implicadas y normativamente impuestas por el carácter universal de las expectativas negativas o positivas en las que consisten los derechos fundamentales y los principios de paz y justicia establecidos en ellas.

2. Sentadas estas premisas, ilustraré brevemente el proyecto. El esbozo está formado por cien artículos, divididos en dos partes: la primera dedicada a los principios de justicia sustanciales que expresan los *finés* y la razón de ser de una Constitución de la Tierra; la segunda está dedicada a las instituciones globales previstas e impuestas por la Constitución como *instrumentos* idóneos para asegurar la realización de los fines estipulados, gracias a sus funciones y a los medios asignados a ellas.

La primera parte del proyecto, después de un preámbulo programático en el que se parafrasea el *incipit* de la Carta de la ONU, se divide en cuatro títulos dedicados, respectivamente, a los principios supremos, a los derechos fundamentales, a los bienes fundamentales y a los bienes ilícitos.

Los *principios supremos*, enunciados en el título primero (artículos 1-6), concretan los fines de la Federación de la Tierra que el nuevo pacto constitucional vendrá a instaurar: el mantenimiento de la paz, la salvaguardia de la naturaleza, la tutela de los bienes vitales, la prohibición de los bienes mortíferos y la garantía de la dignidad, la igualdad y los derechos fundamentales de todos los seres humanos. De la igualdad, en particular, se estipulan dos clases de nociones: la igualdad ante la ley, que impone la claridad, la univocidad y la taxatividad de los lenguajes normativos como condiciones de la consistencia semántica del principio de legalidad, y la igualdad en los derechos fundamentales que comporta a su vez, en favor de todos los seres humanos, las iguales y efectivas garantías de tales derechos —las prohibiciones de sus lesiones y las obligaciones de las prestaciones correspondientes— por obra de las adecuadas instituciones globales de garantía, allí donde falten las instituciones de garantía nacionales.

Los *derechos fundamentales*, previstos en el título segundo (artículos 7-47), son los tradicionales derechos conferidos universalmente a todos en las cartas internacionales, pero que, en gran parte del mundo, en ausencia de garantías, son de hecho sistemáticamente violados: en primer lugar, contra tantos regímenes despóticos como atormentan a nuestro planeta, los *derechos de inmunidad y de libertad* (artículos 9-23), del derecho a la vida a la libertad personal, de las clásicas libertades de pen-

samiento, reunión y asociación hasta el derecho de emigrar y consecuentemente de inmigrar en cualquier lugar de la Tierra; en segundo lugar, contra las actuales desigualdades y la pobreza y el hambre en el mundo, los *derechos sociales* (artículos 24-29), como los derechos a la salud, la educación, la subsistencia y la vivienda; en tercer lugar, contra las actuales soberanías estatales cada vez más despegadas de sus bases sociales, los *derechos políticos* (artículos 30-36), del principio de la paz y de los derechos de los pueblos a la autodeterminación interna y externa a los derechos de las personas a la participación política a través del voto y la organización colectiva en partidos, también de carácter global; en cuarto lugar, contra la actual soberanía invisible e impersonal de los mercados, los *derechos civiles* de autonomía negocial y empresarial (artículos 37-47), a los que se reconoce su naturaleza de poderes y, por eso, se establecen no solo las garantías, sino también los límites a su ejercicio, como la protección del medio ambiente, la tutela de los consumidores y los iguales derechos de todos los trabajadores.

Pero las dos principales novedades de la primera parte de este esbozo tienen que ver con los *bienes fundamentales* y los *bienes ilícitos*. En efecto, porque es necesario introducir las garantías relativas a tales bienes para responder a todos los actuales desafíos globales —humanitarios, ecológicos y nucleares— que el lenguaje individualista de los derechos, por lo general, no está en condiciones de afrontar.

Se garantizan, sobre todo, los *bienes fundamentales*, es decir, vitales, previstos en el título tercero (artículos 48-51), mediante su sustracción al mercado y los vínculos de su intangibilidad y disfrute por parte de todos. Más precisamente, los *bienes comunes* (artículo 49), como el aire, el agua potable, los grandes glaciares y los grandes bosques, que requieren múltiples tutelas, comenzando por su protección como demanio planetario; los *bienes sociales* (artículo 50), que incluyen las vacunas y los fármacos esenciales, para los que se estipula la garantía universal consistente en la obligación de su distribución a todos los seres humanos; los *bienes personalísimos* (artículo 51), que tienen que ver con la integridad del cuerpo humano y la identidad

de las personas y que pertenecen a cada uno con exclusión de cualquier otro.

En segundo lugar, se introducen las garantías contra los *bienes ilícitos*, esto es, mortíferos, previstos en el título cuarto (artículos 52-58). Tales garantías consisten en las prohibiciones de su producción y/o de su comercio y/o de su posesión. Al contrario de lo que ocurre con los bienes fundamentales en cuanto vitales, estos bienes —como las armas atómicas, pero también las comunes armas de fuego, los residuos tóxicos o en cualquier caso peligrosos y las emisiones de gases de efecto invernadero— se prohíben como ilícitos, dado que amenazan a la vida de las personas y a veces de pueblos enteros.

3. También la segunda parte de este proyecto está dividida en cuatro títulos.

El título primero (artículos 59-63) define el papel y las funciones de la *Federación de la Tierra* como comunidad política abierta a la adhesión de todos los estados del mundo. En él, sobre la base de sus diversas fuentes de legitimación, se distinguen tres clases de instituciones globales: las instituciones de gobierno, las instituciones de garantía y las instituciones de carácter económico.

El segundo título está dedicado a las *instituciones* y a las *funciones globales de gobierno*. Son las instituciones, ya existentes, creadas por la Carta de la ONU: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, y el Secretariado (artículos 64-70). De estas instituciones se estipula la democratización política sobre la base de su representatividad de los pueblos de la Tierra, el cometido de instituir y de poner a punto las instituciones globales de garantía y, además, todas las funciones de gobierno requeridas por los fines de la Federación, comenzando por las funciones de seguridad pública internacional. Pero, aparte de estas funciones de carácter global, es claro que las funciones de gobierno, ya que su legitimidad depende de su representatividad política, es bueno sigan siendo, prevalentemente, de competencia de los estados nacionales, más cercanos a los electores.

Enormemente más decisiva para la construcción de una esfera pública mundial a la altura de los desafíos globales, es la introducción de las que cabe llamar *instituciones y funciones globales de garantía*, legitimadas, precisamente, por las garantías, de tipo contramayoritario, de la igualdad de todas las personas en los derechos humanos, de la tutela de los bienes fundamentales como vitales y de la protección de los bienes ilícitos en cuanto mortíferos. Tales instituciones están previstas en el título tercero (artículos 71-90), dividido a su vez en dos secciones: la primera está dedicada a las *instituciones* y a las *funciones globales de garantía primaria* de los principios establecidos en la primera parte, es decir, a la inmediata y directa garantía de la paz, la seguridad, el medio ambiente y los derechos humanos, de los de libertad a los derechos sociales a la salud, la educación y la subsistencia y a los derechos de los trabajadores (artículos 74-85); la segunda sección está dedicada a las *instituciones* y a las *funciones globales de garantía secundaria*, encargadas de la comprobación y la reparación jurisdiccional de las violaciones de los aludidos principios, por acción o por omisión, y, al mismo tiempo, a la solución de las controversias internacionales (artículos 86-90).

Algunas instituciones globales de garantía primaria ya existen: la Organización Mundial de la Salud, la FAO, la UNESCO y la OIT. Se prevé su reforzamiento, tanto en el plano de las funciones como de los aparatos, para ponerlas en condiciones de asegurar efectivamente la garantía universal de los derechos a la salud, la educación, la alimentación básica, y a equitativas y dignas condiciones de trabajo. Las normas de esta segunda parte prevén instituciones globales de garantía primaria, en actuación de otros tantos principios establecidos en la primera parte. Se prevé, sobre todo, la institución de un Consejo Internacional para los Derechos Humanos, con funciones de coordinación de las actividades de las demás instituciones de garantía y de distribución de los recursos que necesitan. En garantía de la paz se estipulan la prohibición de las armas, el monopolio de la fuerza militar únicamente por las fuerzas de policía globales y locales y, por eso, la disolución de los ejércitos nacionales augurada hace

más de dos siglos por Kant. Se instituye, además, una Agencia Garante del Medio Ambiente encargada de la protección de la naturaleza mediante la calificación como bienes de un demanio planetario de todos los bienes naturales identificados como vitales, y también del control de la observancia de las prohibiciones de producir gases de efecto invernadero y residuos tóxicos o de cualquier modo mortíferos. En fin, se prevé una Organización Internacional de las Prestaciones Sociales, en garantía de la subsistencia de las personas, una Agencia Mundial del Agua, en garantía del acceso de todos al agua potable, y un Comité Mundial para las Comunicaciones Digitales, en garantía de los derechos humanos que puedan ser satisfechos, o bien lesionados por tales comunicaciones.

En cuanto a las instituciones globales de garantía secundaria, dos de ellas son el actual Tribunal Internacional de Justicia, cuya jurisdicción se hace obligatoria y se amplía a otras controversias en las que estén implicados los estados, y el actual Tribunal Penal Internacional, cuya jurisdicción se amplía a su vez a las lesiones graves de los derechos de libertad por parte de regímenes despóticos, a las violencias dirigidas a impedir el ejercicio de los derechos fundamentales, incluido el derecho de emigrar, y a la producción y el comercio ilícito de armas. Se instituyen después dos nuevas y no menos importantes jurisdicciones. La primera es el Tribunal Constitucional Global, cuyo papel de control sobre la invalidez de cualquier fuente por contradecir las normas de esta Constitución, sirve para colocar a estas en el vértice del sistema de las fuentes y con ello para conferirles el requisito de la rigidez, que es el rasgo distintivo del actual garantismo constitucional. La segunda es el Tribunal Internacional para los Crímenes de Sistema, competente para la investigación y el cese de los así llamados por consistir en violaciones sistémicas de derechos o de bienes fundamentales no reconducibles a la responsabilidad penal de personas determinadas, sino a la irracionalidad y a la irresponsabilidad social del actual sistema político y económico: las devastaciones medioambientales, los riesgos de conflictos nucleares, el crecimiento del hambre y la pobreza en las periferias del mundo.

En fin, el título cuarto de la segunda parte está dedicado a las *instituciones económicas y financieras* (artículos 91-99). Se trata de las instituciones ya existentes en el ordenamiento internacional: el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, instituidos en 1945 en virtud de los acuerdos de Bretton Woods, y la Organización Mundial del Comercio, instituida en 1995. De estas instituciones se modifican los criterios de formación de sus órganos directivos, cuyo control actual por parte de los países más ricos, debido al hecho de que son representativos por sus riquezas y no por sus poblaciones, ha hecho hasta ahora inefectivo y a veces ha invertido el rol de promoción del desarrollo de los países pobres y de reducción de los desequilibrios económicos que tienen encomendado por sus estatutos.

En este último título se prevén, además, un presupuesto planetario y un fisco global, con indicaciones detalladas tanto de las cuotas presupuestarias como de los tipos impositivos. El *fisco global* se compone de diversos gravámenes sobre actividades globales, comenzando por el uso hasta hoy gratuito de los bienes comunes, y de una imposición fiscal basada en tipos fuertemente progresivos sobre las grandes riquezas, las sucesiones de ingentes patrimonios y sobre las rentas altísimas. Los tipos indicados son indudablemente altos: en efecto, pues su finalidad no es solo procurar los ingresos necesarios para financiar las instituciones globales de garantía, sino también reducir la excesiva y patológica concentración de las riquezas y desincentivar la atribución de rentas ilimitadas. El *presupuesto planetario* consiste en la asignación de cuotas presupuestarias de un mínimo a las diversas instituciones globales y sobre todo a las de garantía primaria, dirigidas a financiar los gastos sociales. La cuantificación, tanto de los tipos impositivos como de las cuotas destinadas a los gastos sociales, se ha hecho necesaria para vincular efectivamente —más allá de las genéricas normas de principio sobre la progresividad de los impuestos y sobre la solidaridad social— tanto la política fiscal como el gasto público global a una real redistribución de la riqueza, en garantía de los diversos derechos sociales, y a una efectiva tutela del medio ambiente. En

fin, se prevé la transferencia a la Federación de la Tierra de la deuda pública de los países pobres, a título de resarcimiento de los daños hasta ahora provocados por el uso y el abuso gratuito de los bienes comunes globales por parte de los países ricos, y la garantía de las deudas públicas de los demás países por parte del Banco Mundial.

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE LA TIERRA

Nosotros los pueblos de la Tierra, que en el curso de las últimas generaciones hemos acumulado armas mortíferas capaces de destruir varias veces la humanidad, hemos devastado el medio ambiente natural y puesto en peligro, con nuestras actividades industriales, la habitabilidad del planeta;

conscientes de la catástrofe ecológica que se cierne sobre la Tierra, del nexo que liga la supervivencia de la humanidad y la salvaguardia del medio ambiente y del peligro de que, por primera vez en la historia, el género humano, a causa de sus agresiones a la naturaleza, puede encaminarse a la extinción;

decididos a salvar la Tierra y a las generaciones futuras de los flagelos del desarrollo insostenible, de las guerras, de los despotismos, del crecimiento de la pobreza y del hambre, que han provocado ya devastaciones irreversibles en nuestro medio ambiente natural, millones de muertos al año, lesiones gravísimas de la dignidad de las personas y una infinidad de indecibles privaciones y sufrimientos;

decididos a vivir juntos, sin exclusión de ninguno, en paz, sin armas mortales, ni hambre, ni muros hostiles, a garantizar un futuro a la humanidad y a las demás especies vivientes, y a realizar la igualdad en los derechos fundamentales y la solidaridad entre todos los seres humanos, asegurándoles las garantías de la vida, la dignidad, la libertad, la salud, la educación y los mínimos vitales,

promovemos un proceso constituyente de la Federación de la Tierra, abierto a la adhesión de todos los pueblos y todos los estados existentes y a fin de estipular este pacto de convivencia pacífica y de solidaridad:

PRIMERA PARTE
Los principios. Los fines

TÍTULO PRIMERO
Principios supremos

Artículo 1

La Tierra, casa común de los seres vivientes

La Tierra es un planeta vivo. Pertenece, como casa común, a todos los seres vivientes: a los humanos, los animales y las plantas. Pertenece también a las generaciones futuras, a las que la nuestra tiene el deber de garantizar, con la continuación de la historia, que ellas vengan al mundo y puedan sobrevivir en él.

La humanidad forma parte de la naturaleza. Su supervivencia y su salud dependen de la vitalidad y de la salud del mundo natural y de los demás seres, animales y vegetales, que junto con los seres humanos forman una familia unida por un mismo origen y por una global interdependencia.

Artículo 2

Los fines de la Federación de la Tierra

Los fines de la Federación de la Tierra son:

garantizar la vida presente y futura sobre nuestro planeta en todas sus formas y, con este fin, acabar con las emisiones de gases de efecto invernadero y con el calentamiento climático, las contaminaciones del aire, el agua y el suelo, las deforestaciones, las agresiones a la biodiversidad y los sufrimientos crueles infligidos a los animales;

mantener la paz y la seguridad internacional y, con este fin, prohibir todas las armas, nucleares y convencionales, suprimir los ejércitos nacionales y realizar así el desarme de los estados y de las personas, y el monopolio de la fuerza por parte de las solas instituciones de seguridad pública;

promover relaciones amigables de solidaridad y cooperación entre los pueblos, para la solución de los problemas globales de carácter ecológico, político, económico y social y, con este fin, ga-

rantizar la igual dignidad de todos los pueblos y de todas las personas y la conservación y la tutela de todos los bienes vitales;

realizar la igualdad de todos los seres humanos en los derechos fundamentales y, con este fin, introducir, a cargo de adecuadas instituciones y funciones globales de garantía, las prohibiciones de lesión y las obligaciones de prestación que, como garantías, corresponden a tales derechos.

Artículo 3

Dignidad de la persona

La dignidad de la persona es inviolable. Es deber de todos respetar y tutelar a los seres humanos, como individuos y en las relaciones sociales en las que se desarrolla su personalidad.

Los seres humanos, en la riqueza de sus múltiples diferencias, que esta Constitución tiene el deber de tutelar, constituyen el pueblo de la Tierra, como sujetos iguales en dignidad y derechos, usufructuarios de los bienes comunes, responsables solidarios de la vida sobre el planeta, llamados a conservarla y a transmitirla de una generación a otra.

Artículo 4

Principio de igualdad

Todos los seres humanos son iguales ante las leyes.

La igualdad ante las leyes requiere que las normas legales no sean oscuras ni vagas, sino lo más claras, unívocas y precisas que sea posible.

Todos los seres humanos son iguales en los derechos fundamentales.

La igualdad en los derechos fundamentales comporta el derecho de cada uno al respeto y la afirmación de sus diferencias personales de identidad y a la máxima reducción de las desigualdades económicas y sociales.

Las garantías de estos derechos, cuando falten o sean inadecuadas en los ordenamientos estatales, serán aseguradas por las instituciones globales de garantía previstas en el título tercero de la segunda parte de esta Constitución.

Artículo 5
Ciudadanía de la Tierra

Todos los seres humanos son ciudadanos de la Tierra. Todos, desde el momento del nacimiento, están dotados de personalidad y de capacidad jurídica. Nadie puede ser privado de la personalidad, la capacidad jurídica o el nombre.

Todos los seres humanos adquieren la capacidad de obrar con la mayoría de edad al cumplir dieciocho años.

Artículo 6
Principio de fraternidad

La fraternidad es la forma primaria de las relaciones entre todas las personas que forman parte del pueblo de la Tierra.

Todos los seres humanos y las instituciones públicas deberán cumplir los deberes de solidaridad política, económica y social.

TÍTULO SEGUNDO
Los derechos fundamentales

Artículo 7
*Universalidad, indivisibilidad e indisponibilidad
de los derechos fundamentales*

Los derechos fundamentales a la vida, la integridad física y psíquica, a las libertades, la salud, la educación, la subsistencia, la seguridad y el libre desarrollo de la persona, son derechos universales que corresponden a todos los seres humanos, y por ello indivisibles e indisponibles.

Son de interés de cada uno de sus titulares y del interés público de toda la humanidad. No son susceptibles de negociaciones ni de renuncia por parte de sus titulares.

Artículo 8

Los derechos fundamentales y sus garantías

Los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución son expectativas negativas o positivas de carácter universal, a los que corresponden, como garantías, las prohibiciones de su lesión y las obligaciones de las prestaciones idóneas para satisfacerlos.

Imponen a las instituciones globales de gobierno la obligación de crear las instituciones y las funciones globales de garantía encargadas de su tutela y su actuación, cuando falten las instituciones estatales de garantía.

Las garantías de tales derechos son límites y vínculos al ejercicio de todos los poderes, tanto públicos como privados, frente a los cuales establecen lo que no debe ser decidido y lo que no debe dejar de decidirse.

Son derechos fundamentales los derechos de libertad, los derechos sociales, los derechos políticos y los derechos civiles.

Sección primera

Los derechos de libertad

Artículo 9

Las garantías de los derechos de libertad

Los derechos de inmunidad y de libertad comportan la prohibición, a todos y cada uno, de lesionarlos y de impedir o limitar su ejercicio.

Artículo 10

El derecho a la vida y a la integridad personal

Toda persona humana tiene el derecho inviolable a la vida.

Nadie puede ser sometido a tortura, ni a penas y tratamientos crueles, inhumanos o degradantes.

Nadie puede ser mantenido en condiciones de esclavitud o de servidumbre.

Nadie puede ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio.

Artículo 11

La libertad de pensamiento

La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión es inviolable.

Nadie puede limitarla o coartarla.

Artículo 12

La libertad religiosa

Cada uno tiene derecho a profesar libremente su fe religiosa, respetando los derechos de libertad de los demás. Nadie puede ser constreñido a practicar una religión contra su voluntad.

Todas las confesiones religiosas son libres de organizar y practicar sus cultos y de difundir sus concepciones, en respeto de las demás confesiones religiosas y de los derechos de libertad de todos y cada uno.

Las instituciones públicas y las instituciones religiosas son autónomas e independientes entre sí.

Artículo 13

La libertad de manifestación del pensamiento

Todos tienen derecho a la libre manifestación del propio pensamiento con cualquier medio de difusión.

La libertad de manifestación del pensamiento tiene como límites las prohibiciones de injuriar, difamar y lesionar la privacidad de los demás.

La libertad de los medios de información está garantizada por el derecho de los periodistas a concurrir a la adopción de sus orientaciones y también por financiamientos públicos condicionados a la ausencia de censuras y de controles empresariales, y concedidos en medida inversamente proporcional a los ingresos por publicidad.

Todos tienen derecho a comunicar, buscar, recibir y obtener informaciones, sin consideración de fronteras y barreras políticas, y de acceder a Internet y a las tecnologías informáticas en condiciones de igualdad.

Todos tienen derecho a obtener las informaciones relativas a los contenidos y las motivaciones de los actos de las instituciones públicas que incidan en sus derechos fundamentales.

Artículo 14

La libertad de circulación sobre la Tierra

Todos tienen derecho a circular libremente sobre la Tierra, salvo las limitaciones establecidas por las leyes por motivos de seguridad.

Todo individuo tiene derecho a emigrar de cualquier país, incluido el propio, y de regresar a él. Este derecho está garantizado por la prohibición de cualquier violencia o constricción dirigida a impedir su ejercicio y por la obligación de la Federación de la Tierra de consentir y disciplinar la consiguiente inmigración.

La persona a la que se niegue en su país el goce efectivo de los derechos fundamentales garantizados por esta Constitución, tiene derecho de asilo en el territorio de los estados adheridos a ella.

Artículo 15

La libertad de reunión

Todos tienen derecho a reunirse pacíficamente y sin armas, sin necesidad de autorización, salvo las limitaciones impuestas por las autoridades públicas por motivos de salud o de incolumidad pública.

Artículo 16

La libertad de asociación

Todos tienen derecho a asociarse libremente, con los límites derivados de la prohibición de asociaciones para delinquir, o bien de carácter militar.

Artículo 17

Las libertades del arte, la ciencia y la enseñanza

El arte y la ciencia son libres y libre es también su enseñanza.

Todos tienen derecho a acceder a la ciencia y al conocimiento.

Artículo 18

La libertad personal

La libertad personal no podrá limitarse de no ser por decisión motivada de la autoridad judicial y solo en los casos previstos por las leyes.

Las autoridades de policía podrán limitar la libertad personal en casos excepcionales de necesidad y urgencia, taxativamente previstos por las leyes. Tales limitaciones quedarán sin efecto de no ser convalidadas dentro del día siguiente por la autoridad judicial.

Nadie puede ser privado de la libertad personal por la incapacidad de cumplir una obligación contractual.

La persona privada de libertad debe ser tratada con humanidad y con el respeto debido a su dignidad. Se sancionará toda violencia física o moral sobre personas de cualquier modo sometidas a restricciones de la libertad personal,

Artículo 19

La inmunidad frente a imposiciones tecnológicas

Nadie puede ser sometido a decisiones automatizadas, basadas únicamente en algoritmos, relativas a su persona o que de cualquier modo incidan sobre su vida.

Se prohíbe y se castigará cualquier aplicación de la inteligencia artificial o de la robótica capaz de violar la dignidad, la privacidad y la libertad de las personas.

Artículo 20

El derecho a la privacidad

Toda persona tiene derecho al respeto y a la inviolabilidad de su vida privada, de su domicilio y del secreto de sus comunicaciones, cualquiera que sea la forma en que se produzcan.

Nadie puede ser obligado a revelar sus opiniones políticas, religiosas o de otro género.

Solo podrán realizarse inspecciones, registros, limitaciones, embargos y otras interferencias en la vida privada de las personas en los casos, en los modos y con las garantías prescritas para la tutela de la libertad personal.

Artículo 21

El principio de legalidad penal

Nadie puede ser castigado por una acción u omisión que no estuvieran previstas en la ley como delitos, ni con penas más severas que las vigentes en el momento de la ejecución del delito.

La ley solo podrá castigar como delitos comportamientos taxativamente determinados en ella, imputables a la responsabilidad personal de sus autores y lesivos de bienes o derechos de otros o de intereses constitucionalmente relevantes.

Todas las normas en materia de delitos, penas y procesos penales deberán estar contenidas en los códigos penales y en los códigos de enjuiciamiento criminal.

Ningún ser humano puede ser tratado o castigado como enemigo o de cualquier modo penalizado por su identidad política, religiosa, étnica o nacional.

Artículo 22

Los principios del justo proceso

Cualquier acusado de un delito es presunto inocente hasta que su culpabilidad no haya sido declarada por una sentencia condenatoria debidamente motivada, emitida en un plazo razonable y sobre la base de pruebas adquiridas en un juicio público, en el que el acusado haya gozado del derecho a contradecir los títulos de imputación de la acusación, claramente formulados y motivados, y a defenderse personalmente y con la asistencia de un defensor de su elección o de un ministerio público de defensa.

Quien haya sido declarado culpable de un delito por un tribunal, tiene derecho al posterior examen de su responsabilidad por parte de un tribunal superior.

Artículo 23

La humanidad de las penas

Las penas no deben consistir en tratamientos contrarios al sentido de humanidad.

No se admitirán la pena de muerte, la cadena perpetua, las penas corporales, las penas infamantes y la de reclusión de una duración superior a veinte años.

Artículo 24

La libertad natural

La libertad natural consiste en la facultad de hacer todo lo que no dañe a otros. Solo puede ser limitada por las leyes. Estas no podrán prohibir las acciones no nocivas para los demás o para la sociedad.

Nadie puede impedir los comportamientos que no estén prohibidos por normas legítimas.

Nadie puede ser constreñido a hacer lo que no esté prescrito como obligatorio por normas legítimas.

Todos tienen el derecho a desobedecer una orden injusta que comporte el recurso ilegítimo a la violencia o la violación de derechos ajenos.

Sección segunda

Los derechos sociales

Artículo 25

Las garantías de los derechos sociales

Los derechos sociales comportan la obligación de cumplir sus prestaciones, que correrá a cargo de las instituciones nacionales de garantía. Cuando tal obligación no sea adecuadamente satisfecha por estas, serán las instituciones globales de garantía las obligadas a proporcionar gratuitamente esas prestaciones a todos los seres humanos.

Artículo 26
El derecho a la salud

Todos tienen derecho a la salud.

El derecho a la salud comporta, para las instituciones sanitarias de garantía, tanto nacionales como globales, la obligación de prevenir las enfermedades y de proporcionar a todos los seres humanos, gratuitamente, las terapias y los fármacos necesarios.

Nadie puede ser obligado a sufrir tratamientos sanitarios contra su voluntad, de no ser por disposición legal y solo en garantía de la incolumidad y de la salud pública.

Artículo 27
El derecho a la educación

Todos tienen derecho a la educación, impartida obligatoria y gratuitamente por la escuela pública durante al menos diez años.

Podrán instituirse escuelas privadas, sin costes para las instituciones públicas.

La educación, tanto en la escuela pública como en las escuelas privadas, estará dirigida a la promoción del libre desarrollo de la personalidad y a la formación en el respeto del principio de la paz, de la dignidad y la igualdad de las personas, de sus derechos fundamentales y de los bienes comunes.

Los capaces y que cuenten con los méritos precisos, tienen derecho a ser dotados de los medios necesarios para alcanzar los grados más altos de los estudios.

Las instituciones públicas de garantía de la educación, locales y globales, garantizarán la máxima difusión en red de los conocimientos científicos como saberes accesibles a todos.

Artículo 28
El derecho a la alimentación

Todos tienen derecho a una alimentación apropiada, mediante alimentos sanos y nutritivos, suficientes para asegurar un sano desarrollo físico y psíquico de la persona.

Artículo 29

El derecho a una renta mínima básica

Todos tienen derecho a una renta básica suficiente que les garantice una existencia digna.

En caso de accidente, enfermedad, invalidez o vejez, todos tienen derecho a que les sean asegurados medios suficientes para garantizarles una existencia libre y digna.

Artículo 30

El derecho a la vivienda

Todos tienen derecho al uso de una vivienda decorosa y segura.

Sección tercera

Los derechos políticos

Artículo 31

La igualdad de los pueblos en dignidad y derechos

Todos los pueblos son iguales en dignidad y derechos.

Todo pueblo tiene derecho a la existencia y a la subsistencia, al respeto de su identidad nacional y cultural, al uso de la propia lengua, a la conservación y la protección de su medio ambiente natural y de las propias tradiciones históricas y riquezas artísticas.

Los pertenecientes a minorías lingüísticas, culturales, religiosas, nacionales o políticas tienen derecho a la tutela y a la afirmación de las identidades determinadas por tales pertenencias, al uso de su lengua y al respeto de sus culturas y de sus tradiciones.

Artículo 32

El derecho a la paz

El derecho a la paz es un derecho fundamental del pueblo de la Tierra, de todos los pueblos del mundo y de todos los seres humanos.

Su garantía es un deber absoluto de todas las instituciones públicas, tanto estatales como globales.

Artículo 33

La soberanía popular

La soberanía pertenece al pueblo de la Tierra y a nadie más. Ningún poder constituido puede apropiarse de ella o usurparla.

La soberanía consiste en la suma de los poderes y contrapoderes que son sus fragmentos, formados por los derechos fundamentales de los que todos los seres humanos son titulares.

Artículo 34

El derecho de los pueblos a la autodeterminación

Todo pueblo tiene derecho a la autodeterminación, tanto interna como externa, de modo que pueda decidir libremente su desarrollo civil, político, económico y cultural.

La autodeterminación interna consiste en la democracia, gracias a la cual todos tienen garantizados sus derechos y pueden concurrir a orientar las políticas en sus países mediante elecciones libres, con voto secreto, previstas a intervalos razonables e idóneas para asegurar la máxima representatividad de las instituciones de gobierno.

La autodeterminación externa consiste en la inmunidad de los pueblos a toda forma, directa o indirecta, de dominación y de cualquier otro tipo de violación de los derechos fundamentales o de opresión que sea determinado por su identidad étnica, nacional, religiosa, lingüística o política.

Artículo 35

Participación política y derecho de voto

Todos tienen derecho a participar en la vida pública y de concurrir a determinar las decisiones políticas de las instituciones de gobierno.

Todos los seres humanos mayores de edad serán electores con derecho de voto, en los territorios en los que residen de manera estable.

El voto es personal, igual, libre y secreto.

Artículo 36

Los partidos políticos

Todos tienen derecho a asociarse en partidos políticos, en asociaciones libres o en movimientos sociales, incluso de carácter global, para concurrir colectivamente a determinar las políticas locales, nacionales y globales.

Los partidos son formaciones sociales, titulares de funciones autónomas de dirección política frente a las instituciones representativas de gobierno. Su organización será libre en cuanto a los programas y vinculada por el método democrático y el deber de respetar el principio de la paz y los derechos fundamentales.

Los presupuestos de los partidos, formados por las aportaciones de los inscritos o de los simpatizantes y los financiamientos públicos, deberán ser transparentes. Los partidos no podrán recibir aportaciones privadas ocultas o idóneas, por su entidad, para condicionar sus opciones políticas.

Artículo 37

El derecho de acceso a las funciones públicas

Todas las personas dotadas de capacidad de obrar tienen derecho a acceder a las funciones públicas y a los cargos electivos en condiciones de igualdad.

Sección cuarta

Los derechos civiles

Artículo 38

Los derechos civiles y la sujeción a la ley de su ejercicio

Los derechos civiles de autonomía negocial y empresarial son poderes correspondientes a todos los sujetos dotados de capacidad de obrar.

Su ejercicio está sometido a la ley, que fijará los límites consistentes en las prohibiciones de ocasionar daños injustos a los derechos y los bienes de los demás.

Artículo 39

La propiedad privada y los demás derechos patrimoniales

La propiedad privada y los demás derechos patrimoniales serán garantizados y regulados en lo relativo a los modos de adquisición y disfrute y también a los límites que, para la tutela de los derechos de los demás y de los intereses públicos, se impongan a su ejercicio dada su naturaleza de poderes.

La propiedad privada, incluida la propiedad intelectual representada por las patentes, podrá ser expropiada, mediante indemnización, por las instituciones públicas, locales o globales, por motivos de interés general.

Artículo 40

La iniciativa económica privada y sus límites

Los derechos civiles de autonomía negocial y de iniciativa económica privada no podrán ser ejercitados de modo que causen daño a la seguridad, la salud, la libertad y la dignidad de las personas.

Las empresas tendrán su sede legal en los lugares en los que prevalentemente desarrollen sus actividades.

El ejercicio de funciones públicas y la titularidad de derechos civiles de autonomía empresarial y de propiedad privada no concurrirán en un mismo sujeto, cuando el ejercicio de las primeras pueda ser condicionado por los intereses que informan el ejercicio de las segundas.

El crecimiento económico no puede ser ilimitado. Estará condicionado por su sostenibilidad ecológica y por el carácter limitado de los recursos y de las defensas naturales.

Artículo 41

Los derechos y los deberes en la familia

Hombres y mujeres, en edad idónea y libremente conscientes, tienen el derecho a establecer entre sí distintas formas de vida en común, sin limitaciones ligadas a sus identidades, y de constituirse como familias.

Los cónyuges tienen iguales derechos y deberes en las relaciones entre ellos y con sus hijos. Deben mantener, cuidar y educar a los hijos menores, en el respeto de sus derechos y de su dignidad de personas.

Tienen, además, el derecho de obtener, a solicitud incluso de uno solo de ellos, la disolución jurídica del vínculo conyugal, con el consiguiente deber de asistencia al cónyuge económicamente más necesitado.

Se prohíben y serán jurídicamente nulos los matrimonios con menores en edad infantil.

La maternidad es el fruto de una libre y responsable autodeterminación de la mujer.

Los niños tienen derecho a ser tratados como personas y a participar, según su grado de madurez, en las decisiones que les conciernan.

Los miembros de la familia están obligados por los deberes de la asistencia recíproca.

Artículo 42

La dignidad del trabajo

El trabajo no es una mercancía. Es un factor de la dignidad de la persona y de su papel en la sociedad y deberá ser tutelado en todas sus formas.

Todos tienen derecho, en condiciones de igualdad de oportunidades, a la libre elección del propio trabajo.

Corresponde a las instituciones públicas, nacionales y globales promover el pleno empleo.

Artículo 43

Los derechos de los trabajadores

Todo trabajador tiene derecho a condiciones ambientales y de trabajo sanas, higiénicas, seguras y dignas, idóneas para impedir accidentes, enfermedades profesionales y lesiones a su salud e incolumidad física. Están prohibidos los trabajos que pongan en peligro la vida o la salud de los trabajadores.

Se prohíbe el trabajo infantil.

A igualdad de tareas, los trabajadores tienen derecho a iguales condiciones de trabajo y de retribución, sin discriminaciones determinadas por razón de sexo, nacionalidad, religión, opiniones políticas o pertenencia a partidos o a sindicatos.

Todos los trabajadores tienen derecho al descanso semanal, a una jornada de trabajo de duración no superior a ocho horas, a vacaciones anuales retribuidas y a un salario equitativo cuyo mínimo, normativamente establecido a escala global, debe ser suficiente para garantizar una existencia libre y digna.

Todo trabajador tiene derecho a la mejora de sus habilidades profesionales mediante la participación en cursos de aprendizaje o de formación profesional.

Ningún trabajador dependiente podrá ser despedido sin justa causa preestablecida por la ley y adecuadamente comprobada y motivada.

Solo podrá fijarse un tiempo de duración de los contratos de trabajo asalariado cuando se trate de trabajos estacionales, o cuando concurren acreditadas exigencias objetivas de carácter excepcional o significativos incrementos temporales de la actividad ordinaria de la empresa.

Todos los trabajadores tienen derecho a una pensión apta para asegurarles los medios adecuados a sus exigencias vitales.

Se prohíbe el uso de medios audiovisuales u otros con fines de control a distancia de las actividades de los trabajadores.

Se prohíben las discriminaciones en la promoción profesional y en las carreras, basadas en el sexo.

Todas las trabajadoras tienen derecho a la tutela de su estado de maternidad y a adecuados periodos de descanso en la forma de permisos de maternidad retribuidos, antes y después del parto. Son ilegítimos los despidos o las discriminaciones en el trabajo determinadas por la maternidad.

Artículo 44

*La participación de los trabajadores en las decisiones
que incidan en su vida*

Los trabajadores tienen derecho, también a través de las organizaciones sindicales a las que pertenezcan, a ser informados y consultados sobre todas las vicisitudes de sus empleadores susceptibles de producir efectos en la relación laboral.

En las empresas gestionadas por organismos societarios, los trabajadores tienen derecho a estar representados en estos para participar, de forma determinante, en todas las decisiones que, sin necesidad acreditada de salvaguardar la supervivencia de la empresa, incidan en sus vidas y en su futuro, incluidas las relativas a la venta o al desplazamiento de las actividades productivas a otros lugares.

Artículo 45

El derecho de huelga

Todos los trabajadores tienen derecho de huelga. La ley podrá limitar su ejercicio solo en garantía de los derechos fundamentales ajenos o de servicios esenciales para la vida colectiva.

Artículo 46

Las libertades sindicales

Todos los trabajadores tienen derecho a crear o a formar parte de asociaciones sindicales, también de carácter global, y a desarrollar actividades sindicales en sus lugares de trabajo, incluso mediante la creación de representaciones sindicales de empresa y el ejercicio del derecho de asamblea.

Los sindicatos se darán un ordenamiento interno de carácter democrático.

Los sindicatos tienen derecho a estipular, con los representantes de los empresarios, convenios colectivos, incluso globales, dotados de eficacia obligatoria para todas las relaciones de trabajo relativas a las categorías de los trabajadores representados por ellos.

Las organizaciones sindicales locales o nacionales pueden crear o adherirse a organizaciones sindicales supranacionales, tanto de carácter general como de categoría, dirigidas a obtener garantías de los derechos tan iguales como sea posible para todos los trabajadores de la Tierra.

Artículo 47

*El derecho de accionar en juicio para la tutela
de los propios derechos*

Todos tienen derecho a accionar en juicio para obtener el reconocimiento y la tutela de sus derechos, en procesos justos y públicos, de duración razonable, ante tribunales imparciales, independientes y legalmente preconstituidos.

Todos tienen derecho a promover acciones colectivas en defensa de derechos e intereses comunes.

Las personas y, mediante sus representantes, los pueblos lesionados, en caso de denegación de justicia en los territorios de los estados, tienen derecho a recurrir, contra las violaciones de los derechos establecidos por esta Constitución, ante las jurisdicciones globales previstas en ella, en la sección segunda del título tercero de su segunda parte.

TÍTULO TERCERO

Los bienes fundamentales

Artículo 48

Las garantías de los bienes fundamentales

Los bienes fundamentales son los bienes vitales cuya tutela y cuya accesibilidad deben ser garantizados a todos.

Son bienes fundamentales los bienes comunes, los bienes sociales y los bienes personalísimos.

Son bienes comunes, sustraídos al mercado, los bienes vitales naturales, como el aire, el agua potable y sus fuentes, los ríos, los mares, los grandes bosques, los grandes glaciares, la biodiversidad, los fondos marinos, la Antártida, los espacios aéreos, las

ondas electromagnéticas, los espacios ultraterrestres, la Luna y los demás cuerpos celestes.

Son bienes sociales los bienes vitales artificiales: los fármacos esenciales, las vacunas, los productos sanos y no contaminados necesarios para la alimentación básica y las redes de Internet.

Son bienes personalísimos las partes vitales del cuerpo humano, sobre las que se prohíbe cualquier forma de disposición con fines de lucro, y los datos relativos a la identidad personal, cuyo uso no consentido por la persona titular está prohibido.

Artículo 49

Los bienes comunes. Un demanio planetario

Los bienes comunes son patrimonio común de la humanidad y de todos los demás seres vivos. El acceso a ellos debe ser garantizado a todos.

Los bienes comunes forman parte del demanio planetario. Por eso están sustraídos a la apropiación privada, a la comercialización y a cualquier actividad que pueda dañarlos de un modo irreversible.

Se prohíben la agricultura y la cría intensiva de animales que puedan dañar gravemente los bienes comunes.

Todos tienen derecho a vivir en un medio ambiente saludable y a influir en la adopción de decisiones concernientes a los bienes comunes y al medio ambiente en el que viven.

Artículo 50

Los bienes sociales

Los bienes sociales son bienes cuya disponibilidad y accesibilidad debe ser garantizada a todos de forma gratuita.

La producción de bienes sociales y la investigación científica necesaria para tal fin, serán adecuadamente financiadas por las instituciones nacionales y globales de garantía primaria.

Las instituciones de gobierno, tanto nacionales como globales, en caso de emergencia nacional o de otras circunstancias de extrema urgencia, de no obtener el consenso de sus titulares, podrán utilizar los bienes sociales patentados, necesarios para

hacer frente a tales emergencias, mediante una compensación equitativa.

El acceso a Internet en condiciones de igualdad, es un derecho fundamental de todas las personas.

Los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución serán garantizados en Internet, a fin de asegurar de manera igual a todos los seres humanos su efectividad sustancial.

Artículo 51

Los bienes personalísimos

Los bienes personalísimos pertenecen a cada uno con exclusión de los demás.

Se prohíbe cualquier acción que ocasione una disminución permanente de los bienes personalísimos consistente en partes del cuerpo humano.

El tratamiento de los datos personalísimos que puedan revelar la identidad de una persona física —como sus convicciones políticas o religiosas, sus condiciones de salud, su vida sexual, su situación económica, su ubicación, sus desplazamientos, sus intereses y su inscripción en partidos u otras asociaciones— solo estará permitido con el consentimiento libre e informado de la persona a la que pertenezcan y en el respeto de su dignidad y de su privacidad. Tales datos no podrán ser conservados por un tiempo superior al de la realización de los fines lícitos para los que hubieran sido adquiridos.

Todos tienen derecho a acceder a los datos personales que les afectan, a exigir y obtener su rectificación y actualización, a conocer los fines a los que estén destinados y, cuando estos no estén justificados según los principios de esta Constitución, a obtener su cancelación.

Se prohíbe el comercio de los bancos de datos personales destinado a hacer posible su uso para fines distintos de los legítimos para los que fueron creados.

TÍTULO CUARTO
Los bienes ilícitos

Artículo 52
*Prohibición de producción, comercio
y posesión de bienes mortíferos*

Los bienes mortíferos son ilícitos. Se prohíbe y se castigará su producción, comercio y posesión.

Son bienes ilícitos las armas nucleares, las demás armas ofensivas e idóneas para causar la muerte, los drones homicidas, las drogas duras, las escorias radioactivas, los gases de efecto invernadero y todos los residuos tóxicos o peligrosos.

Artículo 53
*La prohibición de las armas y el monopolio público
de la fuerza*

Se prohíben y se castigarán la producción, la experimentación, el comercio, la posesión y la difusión de armas nucleares, armas químicas, armas bacteriológicas o de otro tipo de armas similares a estas por su naturaleza y efectos.

Se prohíben y se castigarán la posesión y el comercio de armas de fuego. Su producción y posesión están reservadas, en régimen de monopolio público, a las fuerzas de policía locales, estatales y globales.

Artículo 54
*Prohibición de actividades que provoquen
daños irreversibles a la Tierra*

Se prohíben las actividades que puedan ocasionar daños irreversibles a la naturaleza, alterar procesos ecológicos esenciales, destruir o reducir la multiforme diversidad de las formas de vida.

Artículo 55

*Los límites impuestos a la producción de energía nuclear
y de energías no renovables*

La producción y el uso de energías no renovables están sometidos a los límites impuestos por la tutela del medio ambiente y de la salud de las personas.

La extracción, el comercio y la utilización de fuentes energéticas fósiles no renovables estarán sometidos a un impuesto global de al menos el 10% de su valor de mercado hasta el año 2030, de al menos el 20% de tal valor hasta el 2040 y de al menos el 30% de tal valor hasta el 2050. Se prohibirán y castigarán a partir de 2050.

Artículo 56

Residuos radioactivos

Se prohíbe la producción, por efecto de actividades industriales o domésticas, de residuos radiactivos o de cualquier modo tóxicos que puedan provocar la muerte o daños relevantes a la salud de los seres humanos.

Artículo 57

Las drogas duras

Solo la industria farmacéutica pública y las empresas privadas específicamente autorizadas por las instituciones de garantía de la salud podrán producir drogas duras.

Su venta estará reservada a las farmacias bajo prescripción facultativa.

Las instituciones de gobierno adoptarán las medidas dirigidas a reducir el daño causado a las personas por la dependencia y el abuso de sustancias estupefacientes.

Artículo 58

Los derechos de los consumidores

Todos los seres humanos, en cuanto consumidores, tienen derecho a la oferta en el mercado de bienes no averiados o, en todo caso, no dañosos para su salud y su incolumidad.

SEGUNDA PARTE
Las instituciones. Los instrumentos

TÍTULO PRIMERO
La Federación de la Tierra

Artículo 59
La adhesión de los estados a la Federación de la Tierra

La Federación de la Tierra está abierta a la adhesión de todos los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas y de los demás estados existentes.

Artículo 60
Los deberes de los estados

Los estados tienen el deber de mantener entre ellos relaciones de paz, amistad, solidaridad y cooperación, y de garantizar en sus territorios los derechos fundamentales de todos los seres humanos, la tutela de los bienes fundamentales y su accesibilidad universal.

Artículo 61
Las controversias entre estados

Las controversias entre estados se resolverán mediante negociaciones o a través de procedimientos de conciliación, o bien por el sometimiento a arbitraje, al juicio del Tribunal Internacional de Justicia o a otros procedimientos idóneos para asegurar su solución pacífica.

Artículo 62
Las competencias de las instituciones globales

Son de competencia de las instituciones globales la tutela del medio ambiente natural y de los bienes comunes, la garantía de la paz y de la seguridad, la garantía de los derechos fundamentales no garantizados en los territorios donde viven sus titulares, la prohibición de los bienes ilícitos, la reducción de los

desequilibrios económicos, la promoción del desarrollo de los países pobres y todas las medidas dirigidas a realizar los fines indicados en el artículo 2.

Artículo 63

Instituciones de gobierno, instituciones de garantía, instituciones de carácter económico

Son instituciones y funciones globales de la Federación de la Tierra: *a)* las instituciones y las funciones globales de gobierno, *b)* las instituciones y las funciones globales de garantía, *c)* las instituciones y las funciones globales de carácter económico y financiero.

Las funciones de gobierno se legitimarán por la representatividad política de sus titulares, tanto más efectiva cuanto más local.

Las funciones de garantía se legitimarán por la igualdad en los derechos fundamentales que ellas procuran, tanto más efectiva cuanto más global.

Las funciones globales de carácter económico o financiero se legitimarán por su capacidad de promover la estabilidad económica, la tutela del medio ambiente y la máxima igualdad en las condiciones de vida de los pueblos de la Tierra.

TÍTULO SEGUNDO

Las instituciones y las funciones globales de gobierno

Artículo 64

Las instituciones globales de gobierno

Son instituciones globales de gobierno de la Federación de la Tierra: *a)* la Asamblea General, *b)* el Consejo de Seguridad, *c)* el Consejo Económico y Social, *d)* el Secretariado.

Artículo 65

La Asamblea General y su composición

La Asamblea General estará formada por los representantes de todos los pueblos y de todos los estados de la Federación de la Tierra, designados mediante elecciones libres cada cinco años.

Cada estado federado tendrá en la Asamblea General un número de representantes proporcional al de sus habitantes, a razón de un representante por cada 10 millones de personas o fracción de 10 millones.

Los estados federados con una población superior a 50 millones de habitantes, tendrán en la Asamblea General cinco representantes más un representante por cada 50 millones o fracción de 50 millones de ulteriores habitantes.

Artículo 66

La Asamblea General y sus competencias

La Asamblea general discutirá y aprobará disposiciones relativas a todos los fines de la Federación de la Tierra indicados en el artículo 2.

Además de las competencias indicadas en el capítulo IV de la Carta de Naciones Unidas, corresponde a la Asamblea General constituir, de oficio o a propuesta del Consejo de Seguridad, mediante normas de actuación de esta Constitución, todas las instituciones globales de garantía previstas en el título tercero de esta segunda parte.

La Asamblea General aprobará cada año el presupuesto de la Federación de la Tierra propuesto por el Consejo Económico y Social.

Artículo 67

El Consejo de Seguridad y su composición

Componen el Consejo de Seguridad los representantes de los 15 estados federados designados cada cinco años por la Asamblea General.

Los representantes de los estados en el Consejo de Seguridad serán nombrados en cada ocasión por los gobiernos nacionales.

La designación de un estado para nombrar un representante en el Consejo de Seguridad excluye la posibilidad de que sea nuevamente designado hasta 20 años después de la extinción de su mandato.

El Consejo de Seguridad decidirá por mayoría de sus miembros. Está excluido cualquier poder de veto.

Artículo 68

El Consejo de Seguridad y sus competencias

Son competencias del Consejo de Seguridad, además de las indicadas en los capítulos V-VIII de la Carta de Naciones Unidas:

- a) proponer a la Asamblea General las normas de actuación de la presente Constitución y, en particular, el reforzamiento o la creación de las instituciones globales de garantía previstas en el título tercero de esta segunda parte;
- b) promover relaciones pacíficas entre los estados;
- c) garantizar la seguridad pública internacional, merced al monopolio de la fuerza que corresponde, bajo su dependencia, al Comité de Estado Mayor y de Seguridad Global, y a las instituciones nacionales de policía.

Artículo 69

El Consejo Económico y Social, su composición y sus competencias

El Consejo Económico y Social se compone de 54 miembros elegidos por un periodo de tres años por la Asamblea General, entre estudiosos de economía y de ciencias jurídicas o sociales de prestigio internacional y de acreditadas cualidades morales.

Además de las competencias indicadas en el capítulo X de la Carta de Naciones Unidas y en la parte IV del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 16 de diciembre de 1966, corresponde al Consejo Económico y Social:

- a) coordinar las actividades de las instituciones globales de carácter económico o financiero indicadas en el título cuarto de esta segunda parte;

b) nombrar a los dirigentes supremos de tales instituciones entre personas de elevada calidad moral y reconocida capacidad, dentro de listas de candidatos propuestos por estas mismas instituciones;

c) organizar las operaciones requeridas por el fisco global;

d) formular y proponer cada año a la Asamblea General el presupuesto de la Federación de la Tierra;

e) promover una política económica en materia industrial, social y fiscal dirigida a garantizar la sostenibilidad ecológica del desarrollo económico, afrontar las crisis económicas planetarias, promover con incentivos fiscales la producción de bienes vitales y desincentivar o prohibir la producción de bienes mortíferos.

Artículo 70

El Secretariado General, su composición y sus competencias

El Secretariado General estará coordinado por un secretario general y compuesto por todos los funcionarios administrativos de la Federación de la Tierra.

El secretario general será nombrado por la Asamblea General, por un periodo no superior a cinco años, a propuesta del Consejo de Seguridad.

Además de las competencias indicadas en el capítulo XV de la Carta de Naciones Unidas, compete al secretario general el ejercicio de todas las funciones administrativas y ejecutivas requeridas por los fines de la Federación de la Tierra indicados en el artículo 2.

TÍTULO TERCERO

Las instituciones y las funciones globales de garantía

Artículo 71

Las instituciones globales de garantía, primaria y secundaria

Son instituciones globales de garantía de la Federación de la Tierra, instituidas para asegurar el respeto y la actuación de los

principios establecidos en esta Constitución: *a)* las instituciones globales de garantía primaria, *b)* las instituciones globales de garantía secundaria.

Artículo 72

La independencia de las instituciones de garantía

Las instituciones y las funciones globales de garantía estarán separadas y serán independientes de las instituciones y de las funciones globales de gobierno.

Con el fin de garantizar tal separación, las instituciones globales de garantía gozarán del autogobierno y la autonomía financiera asegurada por las cuotas del presupuesto planetario asignadas según lo dispuesto en el artículo 99.

Los titulares de las funciones y de las instituciones globales de garantía serán independientes y solo estarán sujetos a esta Constitución. Durante su mandato no podrán ejercer actividad alguna incompatible con su independencia e imparcialidad. La duración de su mandato será de siete años, sin posibilidad de reelección.

Artículo 73

El principio de subsidiariedad

La competencia de las instituciones globales de garantía estará determinada por el principio de subsidiariedad, en virtud del cual se activará cuando falten o carezcan de medios suficientes las correspondientes instituciones de garantía de nivel estatal o infraestatal, o bien cuando, por la comprobada inadecuación de los medios de que dispongan, lo requieran las instituciones estatales o infraestatales de gobierno o de garantía.

Sección primera
*Las instituciones y las funciones globales
de garantía primaria*

Artículo 74

Las instituciones globales de garantía primaria

Son instituciones globales de garantía primaria: *a)* el Consejo Internacional para los Derechos Humanos, *b)* el Comité de Estado Mayor y de Seguridad Global, *c)* la Organización Mundial de la Salud (OMS) (World Health Organization [WHO]), *d)* la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (Food and Agriculture Organization [FAO]), *e)* la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization [UNESCO]), *f)* la Agencia Garante del Medio Ambiente, *g)* la Organización Internacional del Trabajo, *i)* la Agencia Mundial del Agua, *j)* El Comité Mundial para las Comunicaciones Digitales.

Artículo 75

El Consejo Internacional para los Derechos Humanos

El Consejo Internacional para los Derechos Humanos contará con 39 miembros nombrados, entre estudiosos de prestigio internacional y de alta calidad moral, por todas las demás instituciones globales de garantía relacionadas en los artículos 74 a 86, a razón de tres por cada una de ellas.

Además de ejercer las competencias establecidas en su estatuto actual, corresponderá al Consejo Internacional para los Derechos Humanos:

a) coordinar las actividades de todas las instituciones de garantía en el ejercicio de las correspondientes funciones de garantía;

b) nombrar a los titulares de tales funciones entre personas de alta calidad moral y reconocida capacidad, dentro de listas de candidatos propuestos por estas mismas instituciones;

c) distribuir entre tales instituciones las cuotas del presupuesto de la Federación de la Tierra, al menos en la medida reservada a cada una de ellas por el artículo 99;

d) señalar a las Fiscalías de los Tribunales Internacionales todas las violaciones de los derechos humanos sometidas a su competencia.

e) promover la máxima homogeneización y simplificación de las legislaciones básicas de los estados federados, respetando sus diversas tradiciones jurídicas y culturales.

Artículo 76

El Comité de Estado Mayor y de Seguridad Global

El Comité de Estado Mayor y de Seguridad Global, y las instituciones territoriales de policía de los estados federados tendrán el monopolio de la fuerza armada, limitado al armamento necesario para el ejercicio de las funciones de policía.

Además de las competencias indicadas en el artículo 47 de la Carta de Naciones Unidas, el Comité de Estado Mayor y de Seguridad Global, con el auxilio, cuando fuera necesario, de las instituciones territoriales de policía, bajo la dependencia del Consejo de Seguridad, ejercerá funciones de seguridad pública y, bajo la dependencia de las Fiscalías globales, funciones de policía judicial en relación con los crímenes sometidos a la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional y a la del Tribunal Internacional para los Crímenes de Sistema.

Artículo 77

La superación de los ejércitos nacionales

Se suprimirán los ejércitos nacionales. Cuando, para el cumplimiento de las funciones de policía previstas en el artículo 76 no sean suficientes las policías nacionales, las fuerzas de los ejércitos nacionales necesarias para tal fin serán transformadas en articulaciones territoriales del Comité de Estado Mayor y de Seguridad Global.

El Comité de Estado Mayor y de Seguridad Global promoverá y controlará el desarme progresivo de todos los estados de

la Federación de la Tierra y el cumplimiento de la prohibición de producción, comercio y posesión de armas enunciado en el artículo 53.

Artículo 78

La Organización Mundial de la Salud

La Organización Mundial de la Salud (OMS), además de ejercer las competencias establecidas en su estatuto, está obligada a garantizar la salud de todos los seres humanos mediante prestaciones sanitarias y fármacos gratuitos. Con ese fin,

- a) promoverá la investigación médica y farmacéutica y la producción a escala global de vacunas y fármacos esenciales;
- b) prevendrá las pandemias y coordinará las medidas necesarias para limitar los contagios;
- c) promoverá la creación de hospitales y de instituciones sanitarias locales y la distribución de fármacos esenciales y de vacunas en todos los países de la Tierra que carezcan de ellos.

Artículo 79

La Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

La Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), además de las competencias establecidas en su actual estatuto, garantizará la satisfacción del derecho a la alimentación de todos los seres humanos y promoverá, en todos los países de la Federación de la Tierra, una agricultura racional, ecológica y biológica que no dañe el medio ambiente y asegure la capacidad de regeneración de los suelos.

Con ese fin,

- a) impondrá límites y vínculos a los cultivos industriales y a la cría intensiva que dañen el medio ambiente y consuman excesiva cantidad de agua;
- b) favorecerá las pequeñas empresas agrícolas para que conserven y reproduzcan la fertilidad de los suelos;
- c) asegurará la participación de los agricultores y de sus representaciones sindicales en la definición de las políticas agrícolas;

d) distribuirá entre los países pobres los excedentes agrícolas y las cantidades de alimentos necesarias para impedir el hambre y la desnutrición de sus poblaciones;

e) promoverá la investigación científica y la cooperación técnica entre los países productores para el desarrollo de una agricultura racional en todo el mundo.

Artículo 80

La Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

La Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), además de ejercer las competencias establecidas en su estatuto actual,

a) creará escuelas públicas de todo orden y grado allí donde falten escuelas públicas de carácter nacional o local;

b) promoverá las garantías del derecho al conocimiento de todos los seres humanos.

Artículo 81

La Agencia Garante del Medio Ambiente

La Agencia Garante del Medio Ambiente, a través de sus articulaciones territoriales y de acuerdo con las demás instituciones internacionales existentes en la materia, promoverá la protección del medio ambiente natural y el mejoramiento de su calidad.

Protegerá los bienes comunes naturales, vigilando su conservación como patrimonio común de la humanidad y garantizando su sustracción a la disponibilidad, tanto del mercado como de la política, mediante su calificación como bienes incluidos en el demanio planetario.

Garantizará que las actividades que tengan por objeto tales bienes se desarrollen en beneficio de toda la humanidad y asegurará la igual participación sin discriminaciones de las ventajas económicas derivadas de aquellas.

Controlará la aplicación de los límites previstos en el artículo 55, de las tasas sobre la extracción y la utilización de las fuen-

tes energéticas no renovables, y la observancia de las prohibiciones de producir emisiones o residuos tóxicos o de cualquier modo dañosos.

Dictará normas dirigidas a tratar los distintos tipos de residuos sin efectos nocivos para el medio ambiente y a reducir la producción de residuos no biodegradables.

Organizará y coordinará actividades de reforestación en todos los países de la Tierra.

Financiará la investigación y la adopción de tecnologías adecuadas para producir energía sin emisiones de gases de efecto invernadero en las actividades industriales, agrícolas y comerciales.

Decidirá sobre las financiaciones de la transición ecológica en los países pobres.

Artículo 82

La Organización Internacional de las Prestaciones Sociales

La Organización Internacional de las Prestaciones Sociales gestionará, con carácter subsidiario respecto de las instituciones de garantía primaria de los estados, la distribución de las prestaciones sociales necesarias para la supervivencia de las personas en los países pobres.

Garantizará la subsistencia de todos los seres humanos, incluso mediante la erogación de una renta de ciudadanía universal.

Artículo 83

La Organización Internacional del Trabajo

Corresponderá a la Organización Internacional del Trabajo, además del ejercicio de las competencias y para los fines establecidos en la Declaración de Filadelfia de 10 de mayo de 1944,

a) velar, a través de sus organismos territoriales, por la observancia de los derechos de los trabajadores y de las libertades sindicales establecidas en esta Constitución;

b) promover la máxima igualdad de todos los trabajadores de la Tierra en garantía de sus derechos fundamentales, incluido el derecho a un salario mínimo normativamente establecido;

c) denunciar al Tribunal Penal Internacional todos los casos de reducción a la esclavitud por los que no se haya procedido penalmente en el territorio del estado en el que se produzcan.

Artículo 84

La Agencia Mundial del Agua

La Agencia Mundial del Agua definirá y promoverá las políticas mundiales idóneas para garantizar a todos el agua potable y los recursos hidrológicos como bienes comunes.

Organizará la distribución gratuita a todos del mínimo de agua potable necesario para garantizar la satisfacción de las necesidades vitales.

Controlará la observancia de la prohibición de la dispersión y el derroche del agua potable más allá de un límite máximo.

Impondrá el pago de una tasa por los consumos de agua potable superiores al límite mínimo e inferiores al límite máximo antes indicados.

Artículo 85

El Comité Mundial para las Comunicaciones Digitales

Corresponde al Comité Mundial para las Comunicaciones Digitales vigilar y controlar que las que se produzcan lo hagan con respeto de la libertad de los medios de información y de todos los demás derechos fundamentales establecidos en esta Constitución.

Será competente asimismo para eliminar de la red los mensajes y las imágenes que contengan amenazas, injurias, molestias o incitaciones al odio o a la violencia o que, de cualquier modo, lesionen los derechos fundamentales de las personas.

Sección segunda
*Las instituciones y las funciones
de garantía secundaria*

Artículo 86

Las instituciones globales de garantía secundaria

Son instituciones globales de garantía secundaria o jurisdiccional: *a)* el Tribunal Internacional de Justicia, *b)* el Tribunal Constitucional Internacional, *c)* el Tribunal Penal Internacional, *d)* el Tribunal Internacional para los Crímenes de Sistema.

Artículo 87

El Tribunal Internacional de Justicia

La jurisdicción del Tribunal Internacional de Justicia sobre las controversias entre estados concernientes a las materias establecidas en el artículo 36 de su actual estatuto, tiene carácter obligatorio.

El Tribunal Internacional de Justicia tiene jurisdicción obligatoria también sobre las controversias entre las sociedades mercantiles multinacionales y los estados en cuyo territorio desarrollen estas sus actividades, aunque no sean los de la sede legal.

Artículo 88

El Tribunal Constitucional Internacional

Se creará un Tribunal Constitucional Internacional competente para, mediante recurso incidental planteado en el curso de otros procedimientos, pronunciarse sobre la ilegitimidad y la anulación de las normas producidas por las instituciones globales, por tratados internacionales o fuentes nacionales que contradigan las de esta Constitución.

Se instituirá una Fiscalía Constitucional Internacional ante la Corte Constitucional Internacional, competente para promover de oficio las cuestiones de constitucionalidad aludidas en el párrafo anterior.

El Tribunal Constitucional Internacional conocerá también de los conflictos de atribuciones entre las diversas instituciones globales.

Artículo 89

El Tribunal Penal Internacional

El Tribunal Penal Internacional es competente para juzgar, como jurisdicción complementaria de las jurisdicciones penales nacionales, además de los crímenes previstos en el artículo 5 de su estatuto actual,

a) las lesiones graves de los derechos de inmunidad y de libertad establecidos en esta Constitución, cometidos o tolerados por los órganos de los estados nacionales;

b) la producción, el comercio, la posesión y la instalación de armas nucleares;

c) la producción y el comercio de armas convencionales no destinadas a las funciones de policía;

d) las lesiones graves causadas en el medio ambiente natural y en los bienes comunes, imputables a la responsabilidad personal de sus autores;

e) las violencias y las constricciones dirigidas a impedir o a reprimir el ejercicio del derecho a emigrar.

El fiscal ante el Tribunal Penal Internacional está obligado a promover la acción penal por los crímenes sometidos a la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional.

Cualquier pueblo o persona que se considere víctima de uno de los crímenes sometidos a su jurisdicción, podrá acudir al Tribunal Penal Internacional, una vez agotados los recursos internos de los ordenamientos de los estados.

Artículo 90

El Tribunal Penal Internacional para los Crímenes de Sistema

Se instituirá un Tribunal Internacional para los Crímenes de Sistema.

Son crímenes de sistema, no punibles en cuanto no atribuibles a la acción y a la responsabilidad de personas determinadas, las actividades que produzcan o amenacen con producir daños ingentes a pueblos enteros o a la humanidad, como las devastaciones medioambientales, la omisión del desarme por parte de los estados, la falta de actuación de los derechos sociales esta-

blecidos en esta Constitución y la omisión de socorro a masas de personas carentes de medios de subsistencia o, de cualquier modo, en situación de peligro para su vida.

Se instituirá ante el Tribunal Penal Internacional para los Crímenes de Sistema una Fiscalía mundial competente para instar la persecución de estos crímenes. Los pueblos o las personas que se consideren víctimas de un crimen de sistema, podrán acudir a este Tribunal.

Las acciones y juicios por crímenes de sistema tendrán el carácter de acciones y juicios de la verdad, dirigidos a dilucidar las causas sistémicas y las responsabilidades políticas, sin emitir condenas de carácter penal.

El Tribunal Internacional para los Crímenes de Sistema será competente también para conocer, en juicios de la verdad dirigidos a determinar sus causas y las responsabilidades personales, de los crímenes previstos por el estatuto del Tribunal Penal Internacional, pero no sometidos a su jurisdicción al haber sido cometidos por sujetos de países que no hubieran suscrito su tratado instituyente.

TÍTULO CUARTO

Las instituciones económicas y financieras

Artículo 91

El Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio

Son instituciones económicas y financieras de la Federación de la Tierra *a)* el Banco Mundial, *b)* el Fondo Monetario Internacional, *c)* la Organización Mundial del comercio.

Es cometido de estas instituciones garantizar un desarrollo equitativo de la economía y del comercio, conforme a un proyecto de inclusión internacional.

Artículo 92

El presupuesto de la Federación de la Tierra

El Consejo Económico y Social formulará cada año el presupuesto de la Federación de la Tierra y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General.

El presupuesto de la Federación,

a) establecerá el monto de las contribuciones de los estados federados a la Federación de la Tierra, de las tasas globales y, al menos en las medidas establecidas por los artículos 96 y 97, de los impuestos globales;

b) asignará a las instituciones globales de garantía, al menos en las medidas establecidas en el artículo 99, las cuotas del presupuesto planetario destinadas a las garantías de la paz, de los derechos y de los bienes fundamentales.

Artículo 93

Un registro global de los grandes patrimonios

Con el fin de asegurar la transparencia de los grandes capitales, se instituirá un registro en el que figuren los titulares de todos los patrimonios de entidad superior a la suma equivalente a los actuales 500 millones de dólares.

Artículo 94

Una fiscalidad global

Como condición necesaria de la efectiva garantía de los derechos fundamentales y de los bienes vitales de todos, existirá un fisco global formado: a) por el establecimiento de una tasa sobre el uso de los bienes comunes o sobre otras actividades de carácter global y b) por la imposición de un gravamen fiscal, sobre los grandes patrimonios y sobre las más altas rentas de las personas, informado por criterios de fuerte progresividad.

Artículo 95
Tasas globales

Se instituirán tasas globales: *a)* sobre las transacciones financieras (*Tobin tax*); *b)* sobre el uso de los recursos energéticos que emitan a la atmósfera gases de efecto invernadero (*Carbon tax*); *c)* sobre los beneficios generados por las operaciones digitales de las multinacionales que operan fuera de los países donde tienen su sede legal (*Web tax*); *d)* sobre el enriquecimiento proveniente del uso de bienes comunes de la humanidad, como las órbitas satelitales, las vías aéreas, las bandas del éter, los espacios ultraterrestres, los recursos de las áreas de alta mar y los recursos minerales de los fondos oceánicos.

Artículo 96
Impuestos globales progresivos sobre los patrimonios

Se establecerá un impuesto mundial anual de al menos el 5 % sobre los patrimonios superiores a una suma equivalente a los actuales 500 millones de dólares y de al menos el 10 % sobre la parte de los mismos patrimonios superior a una suma equivalente a los actuales 5 millardos de dólares.

Se establecerá un impuesto mundial sobre las sucesiones de al menos el 15 % sobre los patrimonios superiores a una suma equivalente a los actuales 500 millones de dólares y de al menos el 30 % sobre la parte de los mismos patrimonios superior a una suma equivalente a los actuales 5 millardos de dólares.

Artículo 97
Un impuesto global progresivo sobre las rentas

Se establecerá un impuesto mundial anual de al menos el 5 % sobre las rentas de las personas físicas superiores a una suma equivalente a los actuales 500 000 dólares al año, de al menos el 10 % sobre la parte de las mismas rentas superior a una suma equivalente al actual millón de dólares, de al menos el 20 % sobre la parte de las mismas rentas superior a una suma equivalente a los actuales 2 millones de dólares al año, de al menos el 40 % sobre la parte de las mismas rentas superior a una suma equiva-

lente a los actuales 4 millones de dólares al año y del 80% sobre la parte de las mismas rentas superior a una suma equivalente a los actuales 8 millones de dólares al año.

Artículo 98
Las deudas públicas

A título de resarcimiento de los daños provocados hasta ahora en los bienes comunes de la humanidad y a las generaciones futuras por el desarrollo industrial ecológicamente insostenible de los países ricos, la deuda pública de los países pobres, en los que la renta media *per capita* de la población sea inferior a la suma equivalente a los actuales 20 000 dólares al año, será asumida por la Federación de la Tierra.

La deuda pública de los restantes países será garantizada por el Banco Mundial, sin perjuicio de la obligación de los estados deudores de pagar los intereses, equitativamente establecidos en una medida igual y constante.

Artículo 99
*Cuotas del presupuesto planetario
en garantía de los gastos globales*

El gasto público global deberá favorecer el desarrollo económico de los países pobres y financiar todas las instituciones globales de gobierno y de garantía.

Para hacer posible la eficaz garantía de los derechos fundamentales y de los bienes comunes en los países pobres, se destinarán a las instituciones globales de garantía cuotas de un mínimo de los ingresos planetarios anuales: el 10% a las funciones globales de policía, el 10% a las funciones globales de garantía de la salud, el 10% a las funciones globales de garantía de la alimentación básica y del desarrollo de una agricultura respetuosa con la naturaleza, el 10% a las funciones globales de garantía de la educación, el 10% a la tutela del medio ambiente, y el 10% a las funciones globales de garantía secundaria o jurisdiccional.

Disposición final

Artículo 100

El proceso constituyente

Este proyecto de Constitución, una vez discutido y con las enmiendas aportadas a él por parte del mayor número de personas, será depositado en la sede de la Organización de Naciones Unidas, sometido a su atención, al debate, a las modificaciones y a la aprobación de la Asamblea General y abierto a la adhesión y a la ratificación de todos los estados.

Entrará en vigor como Constitución de la Tierra el trigésimo día posterior a la fecha del depósito en la Secretaría General de la Organización de Naciones Unidas, del trigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

ÍNDICE DE NOMBRES

- Abellán, Joaquín: 20, 55, 87
Agapito, Rafael: 50
Agrati, Annalisa: 41
Alpa, Guido: 114
Ambrosini, Gaspare: 50
Andrés Ibáñez, Perfecto: 15s, 61, 69, 89, 96, 105
Atkinson, Anthony B.: 80
Ayala, Francisco: 48
Azzariti, Gaetano: 51
- Bales, Kevin: 34
Bartolozzi, Arianna: 63
Basso, Lelio: 43
Bayón, Juan Carlos: 16, 96
Beccaria, Cesare: 61, 89
Bellofiore, Riccardo: 79
Benedetti, Carla: 14s
Bernal, Camilo: 41
Bevilacqua, Piero: 111
Biden, Joe: 113
Bilongo, Jean-René: 34
Bimbi, Linda: 43
Bloch, Ernst: 67
Bobbio, Norberto: 52, 96
Bodei, Remo: 115
Bonanate, Luigi: 61
Botti, Daniele: 33
Botton Burlá, Flora: 41
Bovero, Michelangelo: 15s
Brancaccio, Emiliano: 79
- Bravo Gala, Pedro: 94
Brie, Roberto J.: 48
Bruneteau, Bernard: 41
Buffett, Warren: 35
Bull, Hedley: 64
- Cabezas, Sebastián: 41
Cabo, Antonio de: 69
Calamandrei, Piero: 61, 89
Cantarero Bandrés, Rocío: 96
Cantimori, Delio: 50
Canton, Paolo: 29
Carchedi, Francesco: 34
Cardinale, Tommaso: 34
Carrino, Agostino: 72, 89
Carugati, Laura: 66
Cazenave-Tapie, Eliane: 80
Ceppa, Leonardo: 61
Chomsky, Noam: 63
Colorni, Eugenio: 52
Conill Sancho, Jesús: 88
Cortázar, Julio: 43
Cortina Orts, Adela: 88
Cuevas, Guillermina: 80
- D'Eramo, Marco: 35, 94, 99
De Masi, Domenico: 33, 101
Dentico, Nicoletta: 25
Di Lucia, Paolo Umberto: 61
Draghi, Mario: 113

- Echávarri, Luis: 72
 Effer López, Kelly Tatiana: 96
 Engels, Friedrich: 97
- Fabra, Pere: 61
 Fazi, Thomas: 63
 Ferrajoli, Luigi: 15
 Ferreyra, Raúl Gustavo: 66
 Flick, Giovanni Maria: 63
 Flick, Maurizio: 63
 Flores d'Arcais, Alessandra: 41
 Florio, Massimo: 100
 Foa, Vittorio: 23
 Forero, Alejandro: 41
 Foucault, Michel: 101
 Francioni, Gianni: 61, 89
 Francisco, papa (Jorge Mario Bergoglio): 32, 99, 110, 112, 120
 Francisco de Vitoria: 36, 106
 Franzoni, Giovanni: 112
- Gallino, Luciano: 33
 Gamper, Daniel: 61
 García Pascual, Cristina: 72
 Gascón, Marina: 16
 Gayo: 106
 Ginzburg, Carlo: 23
 Giovannini, Enrico: 34
 Gozzi, Gustavo: 42
 Grasa, Rafael: 64
 Greppi, Andrea: 105
- Häberle, Peter: 66
 Habermas, Jürgen: 60
 Hardt, Michel: 106
 Hegel, Georg Wilhelm Friedrich: 55, 62
 Hobbes, Thomas: 30, 54, 62, 65, 124
 Howard, Albert: 111
- Imaz, Eugenio: 71, 87
 Ippolito, Dario: 96, 105
- Johnson, Lindon: 81
 Jonas, Hans: 67
- Kant, Immanuel: 19s, 55, 70ss, 87ss, 94, 122, 124, 133
 Kelsen, Hans: 48, 71s, 78s, 89s
- La Torre, Massimo: 72
 La Valle, Rainiero: 15, 120
 Labriola, Silvano: 16
 Laplaza, Francisco: 61, 89
 Lemke, Carl Antonius: 55
 Locke, John: 36, 54, 93s
 Lombardi, Giorgio: 48
 López de Lizaga, José Luis: 61
 Lorente Sariñena, María: 54
- Mancuso, Stefano: 113
 Marko, David Everett: 112
 Martín Cortés, Irene: 64
 Marx, Karl: 97
 Mastrojeni, Grammenos: 63
 Mastromartino, Fabrizio: 105
 Matarasso, Léo: 43
 Mattei, Ugo: 106
 Mazzarese, Tecla: 78
 Mellizo, Carlos: 36, 54, 124
 Monina, Giancarlo: 44
 Montalvo, Manuel: 107
 Montesquieu, Charles Louis de Secondat, barón de: 73
 Morrison, Wayne: 41
- Nadotti, Maria: 34
 Negri, Antonio: 106
 Nicoli, Valentina: 63
 Nys, Ernest: 36
- Obama, Barack: 25
- Padoan, Daniela: 32, 110
 Pasini, Antonello: 63
 Passerini Glazel, Lorenzo: 61
 Perrotino Hernández, Ignacio: 80
 Pettifor, Ann: 63
 Piketty, Thomas: 80
 Piombo, Alejandro: 41
 Pisarello, Gerardo: 69, 106

ÍNDICE DE NOMBRES

- Pogge, Thomas: 33
 Pol Pot (Salth Sar): 42
 Portinaro, Pier Paolo: 42s
 Prieto Sanchís, Luis: 16
- Ranelletti, Oreste: 50
 Reagan, Ronald: 81
 Resta, Federica: 114
 Resta, Giorgio: 114
 Rifkin, Jeremy: 29
 Rigaux, François: 43s
 Rivera, Iñaki: 41
 Roces, Wenceslao: 97
 Rodotà, Stefano: 114s
 Rodríguez Aramayo, Roberto: 19,
 124
 Rodríguez Braun, Carlos: 107
 Roldán Panadero, Concha: 19, 124
 Rossi, Ernesto: 52
 Rossi, Gastón: 66
 Rothbard, Murray N.: 94
 Ruiz Miguel, Alfonso: 16, 96
- Sala, Virginio B.: 80
 Sánchez Sarto, Manuel: 48
 Santos, Albino: 114
 Schmitt, Carl: 48ss
 Serra, Francisc: 64
 Shiva, Vandana: 25
- Sieyès, Emmanuel Joseph: 54
 Smith, Adam: 107s
 Soro, Antonello: 114
 Spinelli, Altiero: 52
- Ternon, Yves: 41
 Terradillos Basoco, Juan: 96
 Thunberg, Greta: 122
 Tobin, James: 79
 Todorov, Tzvetan: 41
 Tognoni, Gianni: 26, 43s
 Trump, Donald: 25
 Truyol y Serra, Antonio: 20, 55,
 87
- Valadés, Diego: 66
 Vázquez Jiménez, Lidia: 54
 Velasco Arroyo, Juan Carlos: 60
 Vico, Giambattista: 23
 Vidal, Iván: 41
 Vilar, Gerard: 60
 Vitale, Ermanno: 107
- Wolff, Christian: 72
- Zaffaroni, Eugenio Raúl: 41, 66
 Ziccardi, Giovanni: 100, 114s
 Zolo, Danilo: 64
 Zuboff, Shoshana: 114

